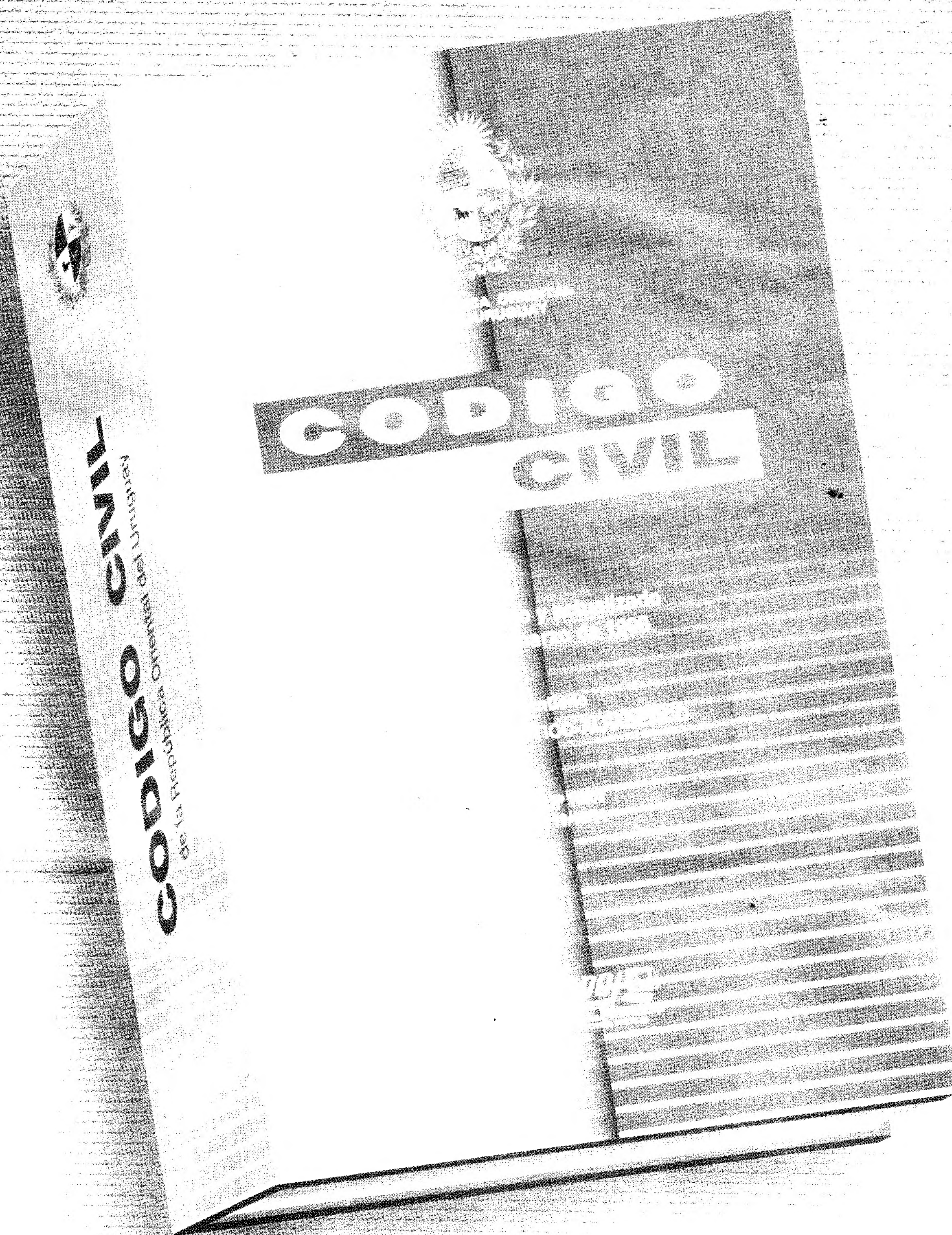
Año XCIV - Montevideo, viernes 8 de enero de 1999 - Nº 25.189

DIARIO OFICIAL




CODIGO CIVIL
de la República Oriental del Uruguay
CODIGO
CIVIL

DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Florida 1178
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: Mesa Central: 902.30.98 - **Avisos:** 908.54.73 - Dirección: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail:** impo@impo.com.uy

Año XCIV - Nº 25.189 - Montevideo, viernes 8 de Enero de 1999

DOCUMENTOS

Tomo 375

PODER EJECUTIVO

sigue al dorso

AVISOS

IMPORTANTE: ESTA A LA VENTA EL REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS HASTA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 1997 Y LAS NORMAS ARANCELARIAS DEL MERCOSUR DEL AÑO 1998.

REALIZADO EN TALLERES DE IMPRESORA POLO LTDA. - Dep. Leg. 255.733

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

sigue

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

1
Ley 17.060

Díctanse normas referidas al uso indebido del poder público (corrupción).
(2.891*R)

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

CAPITULO I
Ambito de aplicación y definiciones

ARTICULO 1º.- La presente ley será aplicable a los funcionarios públicos de:

A) Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial.
B) Tribunal de Cuentas.
C) Corte Electoral.
D) Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
E) Gobiernos Departamentales.
F) Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.
G) En general, todos los organismos, servicios o entidades estatales, así como las personas públicas no estatales.

ARTICULO 2º.- A los efectos de la presente ley se entiende por funcionarios públicos, las personas a las que refiere el artículo 175 del Código Penal.

ARTICULO 3º.- A los efectos del Capítulo II de la presente ley se entiende por corrupción el uso indebido del poder público o de la función pública, para obtener un provecho económico para sí o para otro, se haya consumado o no un daño al Estado.

CAPITULO II
Junta Asesora

ARTICULO 4º.- Créase una Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, cuya actuación y cometidos serán los siguientes:

1) Asesorará a nivel nacional en materia de los delitos previstos por la presente ley, contra la Administración Pública (Título IV, excluyendo los Capítulos IV y V, del Código Penal) y contra la economía y la hacienda pública (Título IX del Código Penal), que se imputen a alguno o algunos de los funcionarios públicos enumerados en los artículos 10 y 11 de la presente ley.

   Estará compuesta de tres miembros, quienes durarán cinco años en sus funciones a partir de su designación por el Presidente de la República, actuando con el Consejo de Ministros, con venia de la Cámara de Senadores otorgada siempre por tres quintos de votos del total de componentes, entre personas de reconocida experiencia y solvencia profesional y moral.

   El Presidente de la República, en acuerdo con el Consejo de Ministros, podrá destituir por resolución fundada a los miembros de la Junta con venia de la Cámara de Senadores otorgada por la misma mayoría exigida para su designación. Si la Cámara de Senadores no se expidiera en el término de sesenta días, el Poder Ejecutivo podrá hacer efectiva la destitución.

2) Tendrá como cometido exclusivo el asesoramiento a los órganos judiciales con competencia penal, emitiendo opinión dentro del marco de su materia, cuando la Justicia o el Ministerio Público lo dispongan.

   La actuación de la Junta en el cumplimiento de su cometido se regulará por lo establecido en la Sección V, Capítulo III, Título VI, Libro I del Código General del Proceso, en lo aplicable.

3) Las denuncias que se hicieren sobre comisión de delitos incluidos en el Capítulo I, serán presentadas ante el órgano judicial competente, o el Ministerio Público, los que podrán disponer que la Junta proceda a la obtención y sistematización de todas las pruebas documentales que de existir fueran necesarias para el esclarecimiento por el Juez de los hechos noticiados.

4) La Junta dispondrá de sesenta días para el cumplimiento del cometido indicado en el apartado anterior, pudiendo solicitar al Juez, por una sola vez, la prórroga del plazo, la que será concedida siempre que exista mérito bastante para ello, por un máximo de treinta días.
Vencido el plazo o la prórroga en su caso, la Junta remitirá al órgano que legalmente corresponda recepcionarla los antecedentes reunidos. Estos serán acompañados por un informe explicativo de la correlación de los mismos con los hechos denunciados.

5) Para el cumplimiento de sus funciones la Junta tendrá los siguientes cometidos accesorios:

A) Recabar, cuando lo considere conveniente, información sobre las condiciones de regularidad e imparcialidad con las cuales se preparan, formalizan y ejecutan los contratos públicos de bienes, obras y servicios.

B) Recibir las declaraciones juradas de que tratan los artículos 10 y siguientes de la presente ley.

C) Determinar, a requerimiento del interesado, si éste debe presentar la declaración jurada de bienes e ingresos a que refiere el Capítulo V de la presente ley.

D) Proponer las modificaciones de normas sobre las materias de su competencia.

E) Elaborar un informe anual que será elevado a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

6) Para el cumplimiento de los cometidos previstos en los Capítulos III y IV de la presente ley, la Junta podrá dirigirse por intermedio del órgano judicial interviniente o del representante del Ministerio Público, a cualquier repartición pública, a fin de solicitar los documentos y demás elementos necesarios para el esclarecimiento por el Juez de los hechos denunciados.

7) En la ejecución de sus funciones, la Junta contará con el asesoramiento jurídico permanente del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, sobre aspectos formales y procedimentales (artículos 1º y 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público y Fiscal).

8) La Junta constituye un Cuerpo con independencia técnica en el ejercicio de sus funciones. Actuará bajo la superintendencia del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

CAPITULO III
Control social

ARTICULO 5º.- Lor organismos públicos darán amplia publicidad a sus adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios, de acuerdo a las pautas que fije el Poder Ejecutivo -o el órgano jerarca, en su caso- al reglamentar la presente ley.

ARTICULO 6º.- El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Junta, llevará a cabo periódicamente campañas de difusión en materia de transparencia pública y responsabilidad de los funcionarios públicos, así como sobre los delitos contra la Administración Pública y los mecanismos de control ciudadano.

ARTICULO 7º.- Los actos, documentos y demás elementos relativos a la función pública pueden ser divulgados libremente, salvo que por su naturaleza deban permanecer reservados o secretos o hayan sido declarados tales por ley o resolución fundada. En todo caso, bajo la responsabilidad a que hubiese lugar por derecho.

CAPITULO IV
Disposiciones penales

ARTICULO 8º.- Sustitúyense los siguientes artículos del Código Penal, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:
«ARTICULO 68.- La pena de penitenciaría durarará de dos a treinta años. La pena de prisión durará de tres a veinticuatro meses. La pena de inhabilitación absoluta o especial durará de dos a diez años. La pena de inhabilitación especial de determinada profesión académica, comercial o industrial, durará de dos a diez años. La pena de suspensión durará de seis meses a dos años.
La pena de multa será de 10 UR (diez unidades reajustables) a 15.000 UR (quince mil unidades reajustables)».
«ARTICULO 84. (Sustitución de la multa).- Si el sentenciado no tuviese bienes para satisfacer la multa sufrirá, por vía de sustitución y apremio, la pena de prisión, regulándose un día por cada 10 UR (diez unidades reajustables).
El condenado podrá en cualquier tiempo pagar la multa, descontándose de ella la parte proporcional a la prisión cumplida.
Esta disposición no se aplicará cuando la multa se acumule a una pena privativa de libertad, en cuyo caso se procederá por la vía de apremio si el sentenciado no la abonare en el plazo otorgado en la sentencia».
«ARTICULO 156. (Concusión).- El funcionario público que con abuso de su calidad de tal o del cargo que desempeña, compeliere o indujere a alguno a dar o prometer indebidamente a él o a un tercero, dinero u otro provecho cualquiera, será castigado con doce meses de prisión a seis años de penitenciaría, multa de 50 UR (cincuenta unidades reajustables) a 10.000 UR (diez mil unidades reajustables) e inhabilitación de dos a seis años.
Se aplica a este delito la atenuante del artículo 154".
«ARTICULO 157. (Cohecho simple).- El funcionario público que, por ejecutar un acto de su empleo, recibe por sí mismo, o por un tercero, para sí mismo o para un tercero, una retribución que no le fuera debida, o aceptare la promesa de ella, será castigado con una pena de tres meses de prisión a tres años de penitenciaría, con multa de 10 UR (diez unidades reajustables) a 5.000 UR (cinco mil unidades reajustables) e inhabilitación especial de dos a cuatro años.
La pena será reducida de la tercera parte a la mitad, cuando el funcionario público acepta la retribución, por un acto ya cumplido, relativo a sus funciones».
«ARTICULO 158. (Cohecho calificado).- El funcionario público que, por retardar u omitir un acto relativo a su cargo o por ejecutar un acto contrario a los deberes del mismo, recibe por sí mismo o por otro, para sí o para otro, dinero u otro provecho, o acepta su promesa, será castigado con doce meses de prisión a seis años de penitenciaría, inhabilitación especial de dos a seis años, y multa de 50 UR (cincuenta unidades reajustables) a 10.000 UR (diez mil unidades reajustables).
La pena será aumentada de un tercio a la mitad en los siguientes casos:
1) Si el hecho tuviere por efecto la concesión de un empleo público, estipendios, pensiones, honores o el favor o el daño de las partes litigantes en juicio civil o criminal.
2) Si el hecho tuviere por efecto la celebración de un contrato en que estuviere interesada la repartición a la cual pertenece el funcionario o se realizare por medio de un uso abusivo de los procedimientos legales que deben aplicarse por la Administración Pública en materia de adquisición de bienes y servicios».
«ARTICULO 159. (Soborno).- El que indujere a un funcionario público a cometer cualquiera de los delitos previstos en los artículos 157 y 158 será castigado por el simple hecho de la instigación, con una pena de la mitad a las dos terceras partes de la pena principal establecida para los mismos.
Se considerarán agravantes especiales:
1) Que el inducido sea funcionario policial o encargado de la prevención, investigación o represión de actividades ilícitas, siempre que el delito fuere cometido a raíz o en ocasión del ejercicio de sus funciones, o en razón de su calidad de tal y que esta última circunstancia sea ostensible para el autor del delito.
2) Que el inducido sea alguna de las personas comprendidas en los artículos 10 y 11 de la ley de prevención y lucha contra la corrupción».
«ARTICULO 160. (Fraude).- El funcionario público que, directamente o por interpuesta persona, procediendo con engaño en los actos o contratos en que deba intervenir por razón de su cargo, dañare a la Administración, en beneficio propio o ajeno, será castigado con doce meses de prisión a seis años de penitenciaría, inhabilitación especial de dos a seis años y multa de 50 UR (cincuenta unidades reajustables) a 15.000 UR (quince mil unidades reajustables)».
«ARTICULO 161. (Conjunción del interés personal y del público).- El funcionario público que, con o sin engaño, directamente o por interpuesta persona, se interesare con el fin de obtener un provecho indebido para sí o para un tercero en cualquier acto o contrato en que deba intervenir por razón de su cargo, u omitiere denunciar o informar alguna circunstancia que lo vincule personalmente con el particular interesado en dicho acto o contrato, será castigado con pena de seis meses de prisión a tres años de penitenciaría, inhabilitación especial de dos a cuatro años y multa de 10 UR (diez unidades reajustables) a 10.000 UR (diez mil unidades reajustables).

Constituye circunstancia agravante especial que el delito se cometa para obtener un provecho económico para sí o para un tercero».

«ARTICULO 162. (Abuso de funciones en casos no previstos especialmente por la ley).- El funcionario público que con abuso de su cargo, cometiere u ordenare cualquier acto arbitrario en perjuicio de la Administración o de los particulares, que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones del Código o de las leyes especiales, será castigado con tres meses de prisión a tres años de penitenciaría, inhabilitación especial de dos a cuatro años y multa de 10 UR (diez unidades reajustables) a 3.000 UR (tres mil unidades reajustables)».

«ARTICULO 163. (Revelación de secretos).- El funcionario público que, con abuso de sus funciones, revelare hechos, publicare o difundiere documentos, por él conocidos o poseídos en razón de su empleo actual o anterior, que deben permanecer secretos, o facilitare su conocimiento, será castigado con suspensión de seis meses a dos años y multa de 10 UR (diez unidades reajustables) a 3.000 UR (tres mil unidades reajustables)».

«ARTICULO 175. (Concepto de funcionario público).- A los efectos de este Código, se reputan funcionarios a todos los que ejercen un cargo o desempeñan una función retribuida o gratuita, permanente o temporaria, de carácter legislativo, administrativo o judicial, en el Estado, en el Municipio o en cualquier ente público o persona pública no estatal».

«ARTICULO 177. (Omisión de los funcionarios en proceder a denunciar los delitos).- El Juez competente que, teniendo conocimiento de la ejecución de un delito, no interviniera o retardase su intervención, y el que no siendo competente, omitiere o retardare formular su denuncia, será castigado con la pena de tres meses a dieciocho meses de prisión.

La misma pena se aplicará al funcionario policial que omitiera o retardare formular la denuncia de cualquier delito de que tuviere conocimiento por razón de sus funciones, y a los demás funcionarios, en las mismas circunstancias, de los delitos que se cometieren en su repartición o cuyos efectos la repartición experimentara particularmente.

Se exceptúan de la regla los delitos que sólo pueden perseguirse mediante denuncia del particular ofendido.

Constituye circunstancia agravante especial, respecto de los funcionarios públicos y en relación a los hechos que se cometieren en su repartición, el hecho de que se trate de los delitos previstos en los artículos 153, 155, 156, 157, 158, 158 bis, 159, 160, 161, 162, 163 y 163 bis».

«ARTICULO 179. (Calumnia y simulación de delito).- El que a sabiendas denuncia a la autoridad judicial o policial, o ante la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado o ante un funcionario público el cual tenga la obligación de dirigirse a tales autoridades, un delito que no se ha cometido, o que simule los indicios de un delito, en forma que proceda la iniciación de un procedimiento penal para su averiguación, será castigado con pena de tres meses de prisión a tres años de penitenciaría».

ARTICULO 9º.- Incorpóranse al Código Penal las siguientes disposiciones:

«ARTICULO 158 bis. (Tráfico de influencias).- El que, invocando influencias reales o simuladas, solicita, recibe por sí mismo o por otro, para sí o para otro, provecho económico, o acepta su promesa, con el fin de influir decisivamente sobre un funcionario público para retardar u omitir un acto de su cargo, o por ejecutar un acto contrario al mismo, será castigado con tres meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

La pena será reducida de un tercio a la mitad cuando se acepta la retribución, con el fin de influir decisivamente, para que el funcionario público ejercite un acto inherente a su cargo.

Se considerará agravante especial del delito la circunstancia de que el funcionario público, en relación al cual se invocan las influencias, fuere alguna de las personas comprendidas en los artículos 10 y 11 de la ley de prevención y lucha contra la corrupción».

«ARTICULO 163 bis. (Utilización indebida de información privilegiada).- El funcionario público que, con el fin de obtener un provecho económico para sí o para un tercero, haga uso indebido de la información o de datos de carácter reservado que haya conocido en razón o en ocasión de su empleo, será castigado con tres meses de prisión a cuatro años de penitenciaría, inhabilitación especial de dos a cuatro años y multa de 10 UR (diez unidades reajustables) a 10.000 UR (diez mil unidades reajustables)».

«ARTICULO 163 ter. (Circunstancias agravantes especiales).- artículos 153, 155, 156, 157, 158, 158 bis, 160, 161, 162, 163 y 163 bis:

1º) Que el sujeto activo fuera alguna de las personas comprendidas en los artículos 10 y 11 de la ley de prevención y lucha contra la corrupción.

2º) Que el sujeto activo haya obtenido, como consecuencia de cualquiera de estos delitos, un enriquecimiento patrimonial».

«ARTICULO 163 quater. (Confiscación).- Tratándose de los delitos de los artículos 153, 155, 156, 157, 158, 158 bis, 160, 161, 162, 163 y 163 bis, el Juez también podrá confiscar los objetos o valores patrimoniales que sean resultado directo o indirecto del delito.

El producto de la confiscación pertenecerá al Estado, a cuyo efecto, y salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, el Juez de la causa lo pondrá a disposición del Poder Ejecutivo, el que le dará el destino especial que la ley establezca. De no haber previsión especial se procederá a su venta y se destinará el importe a Rentas Generales.

Lo dispuesto en la presente disposición regirá sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe».

CAPITULO V

Declaración jurada de bienes e ingresos de las autoridades y funcionarios públicos

ARTICULO 10.- El Presidente y el Vicepresidente de la República, los Ministros de Estado, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Cuentas y de la Corte Electoral, los Senadores, los Representantes Nacionales y los Intendentes Municipales deberán formular una declaración jurada de bienes e ingresos a cualquier título.

ARTICULO 11.- También están comprendidos en la obligación del artículo precedente los funcionarios que se enumeran:

A) Secretario y Prosecretario de la Presidencia de la República.

B) Subsecretarios de Estado, Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Director y Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Director y Subdirector de la Oficina Nacional del Servicio Civil y Procurador General del Estado en lo Contencioso Administrativo.

C) Miembros de los Tribunales de Apelaciones, Fiscales Letrados, Jueces, Actuarios y Alguaciles.

D) Titulares de los cargos con jerarquía de Dirección General o Nacional e Inspección General de los Ministerios.

E) Director de Recaudación, Director Técnico Fiscal, Director de Sistemas de Apoyo, Director de Fiscalización y Director de Administración de la Dirección General Impositiva, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas.

F) Miembros de la delegación uruguaya en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.

G) Miembros de la Junta del Instituto Nacional de Carnes y Director Nacional de Carnes.

H) Miembros del Consejo Directivo del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos.

I) Decanos de las Facultades de la Universidad de la República y miembros de los Consejos de Educación Primaria, Secundaria y Técnico Profesional.

J) Interventores de organismos e instituciones públicas o privadas intervenidas por el Poder Ejecutivo.

K) Secretarios y Prosecretarios de las Cámaras de Representantes y de Senadores y de la Comisión Administrativa, y Director y Subdirector de Protocolo del Poder Legislativo.

L) Directores, Gerentes Generales, Subgerentes Generales de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y Gerentes de la banca estatal.

LL) Tenientes Generales, Vicealmirantes, Generales, Contralmirantes y Brigadieres Generales en actividad, Jefes, Subjefes, Inspectores, Comisarios y Directores de Policía.

M) Ediles de las Juntas Departamentales y sus correspondientes suplentes, los titulares de cargos políticos o de particular confianza de los órganos de los Gobiernos Departamentales, miembros de las Juntas Locales (artículo 288 de la Constitución de la República), así como los ciudadanos que hayan asumido las atribuciones de la Juntas Locales mientras sus autoridades no se designen.

N) Representantes del Estado en los directorios de los organismos paraestatales y en las empresas de economía mixta.

Ñ) Embajadores de la República, Ministros del Servicio Exterior y personal diplomático que se desempeñe como Cónsul o Encargado de Negocios, con destino en el extranjero.

O) Gerentes, Jefes de Compras y ordenadores de pago de todos los organismos públicos cualquiera sea la denominación de su cargo.

P) La totalidad de funcionarios que ocupen cargos de particular confianza y aquellos que cumplan funciones de carácter inspectivo.

Q) La totalidad de los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas, dependientes de las Direcciones General del Despacho y Tributación Aduanera, Dirección General Contable y de Contralor, Dirección General de Vigilancia y Operaciones de la Capital, Dirección General del Interior, Junta de Aranceles e Inspección General de Servicios.

ARTICULO 12.- Dicha declaración jurada contendrá una relación precisa y circunstanciada de los bienes muebles e inmuebles e ingresos propios del declarante, de su cónyuge, de la sociedad conyugal que integra, de las personas sometidas a su patria potestad, tutela o curatela; de la participación que posea en sociedades nacionales o extranjeras, personales con o sin personalidad jurídica, en sociedades de responsabilidad limitada, anónimas o en comandita por acciones o «holdings», así como de aquellas sociedades en las que desempeñe el cargo de Director o Gerente, y de los bienes de que dispongan el uso exclusivo, y de los ingresos del declarante y su cónyuge.

En su caso, dicha declaración jurada deberá ser suscrita por el cónyuge, en lo referente a los ingresos y bienes de su pertenencia.

Se especificará el título y fecha de la última procedencia dominial de cada uno de los bienes en propiedad, alquiler o uso, monto y lugar de depósitos de dinero y otros valores en el país o en el exterior.

Se incluirán, asimismo, rentas, sueldos, salarios o beneficios que se continúen percibiendo.

Las declaraciones se presentarán en sobre cerrado ante la Junta. La Junta abrirá los sobres conteniendo las declaracoines del Presidente y Vicepresidente de la República y dispondrá su publicación en el Diario Oficial.

ARTICULO 13.- Para la presentación de la declaración jurada inicial se dispondrá de un plazo de treinta días. Este plazo comenzará a computarse una vez cumplidos sesenta días de ejercicio ininterrumpido del cargo.

Para la primera declaración jurada a partir de la promulgación de la presente ley regirá lo dispuesto en el artículo 38.

Las declaraciones subsiguientes se formularán cada dos años contados a partir de la respectiva declaración inicial, siempre que el funcionario continuare en el ejercicio del cargo. Toda vez que cesare en el mismo deberá presentar una declaración final dentro de los treinta días del cese.

ARTICULO 14.- La Junta llevará un registro de las declaraciones juradas de los funcionarios referidos en la presente ley y expedirá los certificados de haber recibido las mismas.

La Junta proporcionará los instructivos o formularios que correspondan para la correcta declaración jurada.

Las declaraciones se conservarán por un período de cinco años contados a partir del cese del funcionario en su cargo o su fallecimiento. Vencido el mismo, procederá a su destrucción, labrándose acta notarial de dicho acto, salvo que el interesado hubiera solicitado su devolución, en cuyo caso se le entregará.

ARTICULO 15.- La Junta tendrá a su cargo la custodia de las declaraciones juradas que reciba en cumplimiento de la presente ley, y sólo procederá a su apertura:

A) A solicitud del propio interesado o por resolución fundada de la Justicia Penal.

B) De oficio, cuando la Junta así lo resuelva en forma fundada, por mayoría absoluta de votos de sus miembros. También cuando se haya incurrido en alguna de las situaciones previstas en los numerales 2) y 3) del artículo 17 de la presente ley, si la Junta lo entendiera procedente en el curso de una investigación promovida ante la misma.

ARTICULO 16.- En caso de no presentación de la declaración jurada en los plazos previstos por el artículo 13 de la presente ley, la Junta cursará aviso a los funcionarios omisos. Si en los quince días posteriores no cumplieran con la obligación o no justificaran un impedimento legal, la Junta publicará en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional el nombre y cargo de los funcionarios que hayan omitido realizar la declaración dispuesta en los artículos 10 y 11 de la presente ley, sin perjuicio de lo que se establecerá en el artículo siguiente.

ARTICULO 17.- Se considerará falta grave a los deberes inherentes a la función pública:

1) La no presentación de la declaración jurada al cabo del trámite previsto en el artículo anterior.

2) La inclusión en la declaración jurada inicial de cada declarante de bienes y valores patrimoniales pertenecientes a terceros o inexistentes.

3) La ocultación en las declaraciones juradas subsiguientes de bienes que se hubieran incorporado al patrimonio del declarante o de las restantes personas a que refiere el artículo 12 de la presente ley.

De producirse la modalidad prevista en los numerales 2) y 3) de este artículo, la Junta iniciará las acciones previstas en el numeral 3) del artículo 4º de la presente ley.

ARTICULO 18.- Si durante el año electoral se formula una denuncia o se procede a la apertura del sobre por cualquiera de las causales indicadas en el artículo 15 de la presente ley, referente a un funcionario que se postule a cualquier cargo electivo, el interesado podrá urgir a la Junta a que dicte la resolución con una anticipación de, por lo menos, treinta días al acto eleccionario. La Junta no recibirá denuncias dentro de los noventa días anteriores al acto eleccionario.

ARTICULO 19.- El Poder Ejecutivo y los titulares de los distintos organismos a los que alcanzare esta ley deberán comunicar a la Junta los nombres de todas las personas que a la fecha de su promulgación estén comprendidas en los artículos 10 y 11 de la presente ley. Asimismo deberán comunicar dentro de los treinta días de acaecidas las alteraciones que se produzcan en dicha nómina.

CAPITULO VI
Aspectos administrativos

ARTICULO 20.- Los funcionarios públicos deberán observar estrictamente el principio de probidad, que implica una conducta funcional honesta en el desempeño de su cargo con preeminencia del interés público sobre cualquier otro.

El interés público se expresa en la satisfacción de necesidades colectivas de manera regular y continua, en la buena fe en el ejercicio del poder, en la imparcialidad de las decisiones adoptadas, en el desempeño de las atribuciones y obligaciones funcionales, en la rectitud de su ejercicio y en la idónea administración de los recursos públicos.

ARTICULO 21.- Los funcionarios públicos observarán los principios de respeto, imparcialidad, rectitud e idoneidad y evitarán toda conducta que importe un abuso, exceso o desviación de poder, y el uso indebido de su cargo o su intervención en asuntos que puedan beneficiarlos económicamente o beneficiar a personas relacionadas directamente con ellos.

Toda acción u omisión en contravención del presente artículo hará incurrir a sus autores en responsabilidad administrativa, civil o penal, en la forma prescrita por la Constitución de la República y las leyes.

ARTICULO 22.- Son conductas contrarias a la probidad en la función pública:

1) Negar información o documentación que haya sido solicitada en conformidad a la ley.

2) Valerse del cargo para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero.

3) Tomar en préstamo o bajo cualquier otra forma dinero o bienes de la institución, salvo que la ley expresamente lo autorice.

4) Intervenir en las decisiones que recaigan en asuntos en que haya participado como técnico. Los funcionarios deberán poner en conocimiento de su superior jerárquico su implicancia en dichos asuntos, para que éste adopte la resolución que corresponda.

5) Usar en beneficio propio o de terceros información reservada o privilegiada de la que se tenga conocimiento en el ejercicio de su función.

ARTICULO 23.- Los funcionarios públicos que cumplen funciones en las reparticiones encargadas de la adquisición de bienes y servicios deberán rotar periódicamente en la forma que establezca la respectiva reglamentación.

La rotación se hará sin desmedro de la carrera administrativa.

ARTICULO 24.- Las normas de la presente ley no obstarán a la aplicación de las leyes que afecten a los funcionarios de la Administración Pública, cuando éstas prescriban exigencias especiales o mayores a las que surgen de su texto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, las normas de la presente ley constituirán, además, criterios interpretativos del actuar de los órganos de la Administración Pública en las materias de su competencia.

ARTICULO 25.- Créase una Comisión Honoraria de seis miembros integrada por un representante de la Junta, que la presidirá, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, un representante del Tribunal de Cuentas, un representante de la Oficina Nacional del Servicio Civil y un representante de la organización más representativa de los funcionarios públicos, con el cometido de elaborar propuestas de actualización y ordenamiento legislativo y administrativo en materia de transparencia en la contratación pública, así como respecto de los conflictos de intereses en la función pública. Esta Comisión tendrá un plazo de ciento ochenta días para expedirse.

ARTICULO 26.- Los Directores o Directores Generales de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados no podrán intervenir como directores, administradores o empleados en empresas que contratan obras o suministros en el Ente Autónomo o Servicio Descentralizado cuyo Directorio o Dirección General integren.

ARTICULO 27.- El Ministerio de Educación y Cultura coordinará con los Entes de enseñanza la implementación de cursos de instrucción en los correspondientes niveles de la educación sobre los diferentes aspectos a que refiere la presente ley, debiendo poner énfasis en los derechos y deberes de los ciudadanos frente a la Administración y las responsabilidades de las autoridades y funcionarios públicos.

ARTICULO 28.- Las entidades públicas tendrán programas de formación para el personal que ingrese, y uno de actualización cada tres años, los cuales contemplarán aspectos referentes a la moral administrativa, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de intereses en la función pública, además de los otros aspectos a los que refiere la presente ley.

Será obligación de los funcionarios públicos la asistencia a estos cursos y el tiempo que insuman se imputará al horario del funcionario.

Cométese a la Comisión y a la Oficina Nacional del Servicio Civil, la preparación de material didáctico que se pondrá al alcance de las diversas entidades públicas.

CAPITULO VII
Ambito internacional

ARTICULO 29.- (Cohecho y soborno transnacionales).- El que para celebrar o facilitar un negocio de comercio exterior uruguayo ofrece u otorga en el país o en el extranjero, siempre que concurran las circunstancias previstas en el numeral 5º del artículo 10 del Código Penal, a un funcionario público de otro Estado, dinero u otro provecho económico, por sí mismo o para otro, para sí mismo o para otro, será castigado con una pena de tres meses de prisión a tres años de penitenciaría.

ARTICULO 30.- (Blanqueo de dinero).- El que obstaculizare la identificación del origen, la investigación, la incautación o la confiscación del dinero u otros valores patrimoniales a sabiendas que provienen de alguno de los delitos establecidos en los artículos 156, 158, 158 bis, 160, 161, 162, 163, 163 bis y 163 ter del Código Penal, o del delito establecido en el artículo 29 de la presente ley, será castigado con una pena de tres meses de prisión a seis años de penitenciaría.

ARTICULO 31.- El proceso de extradición por hechos previstos como delito en la presente ley se rige por las normas de los Tratados o Convenciones Internacionales ratificados por la República, que se encuentren en vigor. En ausencia de dichos instrumentos, se aplicarán las normas del Código Penal, del Código del Proceso Penal y las especiales previstas en los artículos siguientes.

ARTICULO 32.- La extradición por hechos previstos en la presente ley no es procedente cuando la pena impuesta sea inferior a dos años de privación de libertad y la parte de la sentencia que aún resta por cumplir sea inferior a seis meses. Si se tratare de personas requeridas para ser juzgadas, cuando el mínimo de la pena que la ley extranjera prevé para el delito sea inferior a seis meses, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 54 del Código Penal.

ARTICULO 33.- El hecho de que el dinero o provecho económico que resulte de alguno de los delitos establecidos en los artículos 156, 158, 158 bis, 160, 161, 162, 163, 163 bis y 163 ter del Código Penal o del delito establecido en el artículo 29 de la presente ley, hubiese sido destinado a fines políticos o el hecho de que se alegue que ha sido cometido por motivaciones o con finalidad política, no basta por sí solo para considerar dicho acto como delito político.

ARTICULO 34.- Las solicitudes de cooperación jurídica penal internacional provenientes de autoridades extranjeras para la investigación o enjuiciamiento de hechos previstos como delitos en la presente ley, que se refieran a asistencia jurídica de mero trámite, probatoria, cautelar o de inmovilización, confiscación o transferencia de bienes, se recibirán y darán curso por la Asesoría Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional dependiente de la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional y de Justicia del Ministerio de Educación y Cultura. Esta remitirá las respectivas solicitudes a las autoridades jurisdiccionales o administrativas nacionales competentes para su diligenciamiento.

Los Jueces diligenciarán la solicitud de cooperación de acuerdo a leyes de la República.

Salvo el caso de medidas de naturaleza cautelar o de inmovilización, confiscación o transferencia de bienes, la cooperación se prestará sin entrar a examinar si la conducta que motiva la investigación o el enjuiciamiento constituye o no un delito conforme al derecho nacional.

Las solicitudes relativas a registro, levantamiento del secreto bancario, embargo, secuestro y entrega de cualquier objeto se someterán a la ley procesal y sustantiva de la República.

Las solicitudes podrán ser rechazadas cuando afecten en forma grave el orden público, así como la seguridad u otros intereses esenciales de la República.

El pedido de cooperación formulado por una autoridad extranjera importa el conocimiento y aceptación de los principios enunciados en este artículo.

ARTICULO 35.- Créase la Sección de Cooperación Jurídico Penal Internacional dentro de la Asesoría Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional dependiente de la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional y de Justicia del Ministerio de Educación y Cultura.

ARTICULO 36.- Las solicitudes extranjeras del levantamiento del secreto bancario para la investigación o enjuiciamiento de hechos previstos como delito en la presente ley, se someterán a la ley procesal y sustantiva de la República.

Para que proceda el levantamiento del secreto bancario, debe tratarse, en cualquier caso, de delitos previstos en el derecho nacional y la solicitud deberá provenir de autoridades jurisdiccionales.

El Estado requirente queda obligado a no utilizar las informaciones protegidas por el secreto bancario que recibe, para ningún fin ajeno al establecido en la solicitud.

CAPITULO VIII
Disposiciones finales

ARTICULO 37.- Derógase el Decreto-Ley Nº 14.900, de 31 de mayo de 1979.

ARTICULO 38.- (Disposición transitoria).- El Poder Ejecutivo deberá nombrar los integrantes de la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado dentro de los treinta días contados a partir de la promulgación de la presente ley. Dentro de los sesenta días contados a partir de la instalación de la Junta, ésta deberá proporcionar los instructivos o formularios que correspondan para la presentación de la declaración jurada.

Los funcionarios públicos comprendidos en los artículos 10 y 11 de la presente ley deberán presentar las primeras declaraciones juradas en un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la primera publicación de los instructivos del Diario Oficial, siempre que hayan cumplido sesenta días de ejercicio ininterrumpido del cargo. En caso contrario, el plazo de treinta días comenzará a computarse una vez cumplidos los sesenta días de ejercicio ininterrumpido del cargo.

A la fecha de la primera publicación de los instructivos en el Diario Oficial, la Junta deberá tener a disposición de los funcionarios públicos

los formularios necesarios para la presentación de la declaración jurada.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 10 de diciembre de 1998. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD, Presidente - MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 23 de diciembre de 1998

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. **SANGUINETTI** - GUILLERMO STIRLING - ROBERTO RODRIGUEZ PIOLI - LUIS MOSCA - JUAN LUIS STORACE - YAMANDU FAU - CONRADO SERRENTINO - JULIO HERRERA - ANA LIA PIÑEYRUA - RAUL BUSTOS - SERGIO CHIESA - BENITO STERN - JUAN CHIRUCHI
Recibido por D. O. el 31 de Diciembre de 1998

---o---

2
Ley 17.071

Dispónese que las donaciones que efectúen los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados no podrán superar anualmente en total el porcentaje que se determina de los ingresos brutos del Ejercicio anterior.
(2.902*R)

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO 1º.- Las donaciones que efectúen los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados no podrán superar anualmente, en total, el 1º/oo (uno por mil) de los ingresos brutos del Ejercicio anterior.

Cada una de estas donaciones no podrá superar la suma equivalente a 10.000 UR (diez mil unidades reajustables).

ARTICULO 2º.- Los Directorios de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados deberán dar aprobación a las distintas donaciones, con el voto conforme de la mayoría absoluta de miembros del mismo, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto treinta días hábiles antes de llevar a cabo la operación.

ARTICULO 3º.- Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados no podrán ampararse en el tratamiento tributario previsto por el artículo 462 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

ARTICULO 4º.- Las donaciones que efectúen los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados al amparo de los límites establecidos en el artículo 462 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, estarán exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ley, siempre que se generen ahorros en la ejecución presupuestal del Ejercicio anterior, con cargo a los cuales se imputarán las mismas.

El organismo donante deberá cursar nota a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informando sobre las referidas donaciones a efectuar.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de diciembre de 1998. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD, Presidente - MARIO FARACCHIO, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 28 de diciembre de 1998

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. **SANGUINETTI** - GUILLERMO STIRLING - DIDIER OPERTTI - LUIS MOSCA - JUAN LUIS STORACE - YAMANDU FAU - LUCIO CACERES - JULIO HERRERA - ANA LIA PIÑEYRUA - RAUL BUSTOS - SERGIO CHIESA - BENITO STERN - JUAN CHIRUCHI
Recibido por D. O. el 31 de Diciembre de 1998

MINISTERIO DEL INTERIOR

3
Ley 17.056

Declárase feriado para el Departamento de Canelones el día 18 de diciembre de 1998, con motivo de conmemorarse el 170º aniversario de la Ley de creación del primer Pabellón Nacional.
(2.887*R)

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO 1º.- Declárase feriado para el departamento de Canelones el día 18 de diciembre de 1998, con motivo de conmemorarse el 170º aniversario de la ley de creación del primer Pabellón Nacional.

ARTICULO 2º.- Las personas nacidas en el departamento de Canelones y que trabajen en la actividad pública o privada gozarán de un día de licencia para asistir a las celebraciones.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de diciembre de 1998. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD, Presidente - MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 17 de diciembre de 1998

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. **SANGUINETTI** - GUILLERMO STIRLING - ANA LIA PIÑEYRUA
Recibido por D. O. el 31 de Diciembre de 1998

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

4
Ley 17.046

Apruébanse los Acuerdos y Protocolo Adicional, que se determinan, adoptados por la Conferencia General de la Unesco en su Tercera, Quinta y Decimonovena Reuniones.
(2.877*R)

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo Unico.- Apruébanse el Acuerdo Destinado a Facilitar la Circulación Internacional de Materiales Audiovisuales de Carácter Educativo, Científico o Cultural, adoptado por la Conferencia General de la UNESCO, en su Tercera Reunión celebrada en Beirut, El Líbano, en 1948; el Acuerdo para la Importación de Objetos de Carácter Educativo, Científico o Cultural, aprobado por la Conferencia General de la UNESCO en su Quinta Reunión celebrada en Florencia, Italia, en 1950 y su Protocolo Adicional aprobado por la Conferencia General de la UNESCO en su Decimonovena Reunión celebrada en Nairobi, Kenia, en 1976.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1° de diciembre de 1998. JAIME MARIO TROBO, Presidente - MARTIN GARCIA NIN, Secretario

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 14 de diciembre de 1998

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. **SANGUINETTI** - ROBERTO RODRIGUEZ PIOLI - YAMANDU FAU

Acuerdo destinado a facilitar la circulación internacional de materiales audiovisuales de carácter educativo, científico o cultural

El presente texto es una traducción preparada por la Secretaría de la Unesco con el fin especial de ser publicada en este folleto. Es importante subrayar que según el artículo XVI del Acuerdo sólo tienen validez legal los textos francés e inglés del mismo.

Los gobiernos de los Estados contratantes del presente Acuerdo,

Persuadidos de que facilitar la circulación internacional de materiales audiovisuales de carácter educativo, científico o cultural, es contribuir a la libre difusión de las ideas por medio de la palabra y de la imagen, y favorecer así la comprensión mutua entre los pueblos, conforme a la misión de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Han convenido en adoptar las siguientes disposiciones:

Artículo I

El presente Acuerdo se aplica al material audiovisual perteneciente a las categorías enumeradas en el artículo II y que presenta un carácter educativo, científico o cultural.

Se considera que presenta carácter educativo, científico y cultural todo el material audiovisual:

a) Que tiene esencialmente por objeto o por efecto instruir o informar, mediante la presentación de un tema o de un aspecto de ese tema, o que, por su naturaleza misma, es apto para asegurar la conservación, el progreso o la difusión del saber, y para desarrollar la comprensión y la buena armonía internacionales;
b) Que es a la vez característico, auténtico y verídico;
c) Cuya calidad técnica es tal que no dificulta su utilización.

Artículo II

Las disposiciones del precedente artículo se aplican al material audiovisual de las categorías y tipos siguientes:

a) Películas, películas fijas y microfilms, en forma de negativos impresionados y revelados, o en forma de positivos impresionados y revelados;
b) Grabaciones de sonido, de todas formas y géneros;
c) Diapositivas en cristal, maquetas y modelos mecánicos, cuadros murales, mapas y carteles.

En el texto del presente Acuerdo, todos estos tipos y todas estas categorías se designan con la expresión genérica «material».

Artículo III

1. Cada uno de los Estados contratantes se compromete a asegurar dentro de un plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, la exención de todo gravamen aduanero y de toda restricción cuantitativa, de cualquier índole que sea, así como de la obligación de presentar una petición de licencia con miras a la importación definitiva o temporal del material obtenido en el territorio de uno de los Estados contratantes.

2. Ninguna cláusula del presente Acuerdo lleva aparejada la exención de los impuestos, gravámenes, cargas o derechos correspondientes a la importación de todos los artículos, sin excepción, cualesquiera que sean el origen o la naturaleza de los mismos, incluso si se trata de artículos no sometidos a arancel, esos impuestos, gastos y derechos, comprenden, entre otros, los derechos de estadística y de timbre.

3. El material que beneficie de los privilegios inscritos en el primer párrafo del presente artículo, se hallará exento, en el territorio del país importador, de todos los gastos, impuestos, o cargas o derecho interiores, diferentes o más elevados que aquéllos a que están sometidos los artículos similares producidos en ese país. Para todo lo concerniente a las leyes, reglamentos o condiciones que afecten, por una parte, a la venta, transporte y distribución, o, por otra parte, a la reproducción, exposición y otros usos, ese material no gozará de un trato menos favorable que los artículos similares producidos en ese país.

4. Nada, en el presente Acuerdo, obligará a un Estado contratante a negarse a extender el beneficio de las disposiciones del presente artículo al material producido en un Estado cualquiera que no fuese parte en este Acuerdo, si esa negativa fuere incompatible con las obligaciones internacionales o con la política comercial del referido Estado contratante.

Artículo IV

1. Para que el material cuya importación a un Estado contratante se pide beneficie de la exención prevista en el presente Acuerdo, debe probarse con un certificado el carácter educativo, científico y cultural de ese material en el sentido del artículo I.

2. Ese certificado será exepdido por la autoridad gubernamental competente del Estado en que se haya producido el material, o bien por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, conforme al párrafo 3 del presente artículo y según los modelos anexos al presente Acuerdo. Esos modelos podrán ser enmendados o revisados, previo acuerdo de las partes contratantes, a condición de que esas enmiendas o esa revisión se ajusten a lo estipulado en el presente Acuerdo.

3. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura expedirá certificados para el material de carácter educativo, científico o cultural producido por organizaciones internacionales reconocidas por las Naciones Unidas o por cualquiera de los organismos especializados.

4. A la vista de uno de esos certificados, la autoridad gubernamental competente del Estado contratante al que haya de importarse el material, determinará si éste puede beneficiar de las disposiciones del párrafo 1 del artículo III del presente Acuerdo. Esta decisión se tomará previo examen de dicho material y habiendo tenido en cuenta lo estipulado por el artículo I. Si, efectuado ese examen, la referida autoridad tuviese intención de no conceder ese beneficio a un material cuyo carácter educativo, científico y cultural discuta, esa intención debería, antes de que se tome una decisión final, ser notificada al firmante del certificado, ya sea un gobierno, ya la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para permitirle hacer, en apoyo de la solicitud de exención, representaciones amistosas al gobierno del país a que se deba importar el material.

5. Las autoridades del Estado contratante a que debe importarse el material podrán imponer al importador ciertas reglas en que se prescriba que ese material no ha de ser expuesto o utilizado si no es con fines no lucrativos.

6. La decisión de la autoridad gubernamental competente del Estado contratante al que deba importarse el material, en los casos aludidos en el párrafo 4 del presente artículo, será inapelable, pero la susodicha autoridad, deberá anteriormente a esa decisión, tomar en consideración las representaciones que le haga el firmante del certificado, sea éste un gobierno, sea la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo V

Nada, en el presente Acuerdo, menoscabará el derecho de los Estados contratantes a ejercer la censura del material conforme a su propia legis-

lación, o a tomar medidas de prohibición o limitación de la importación por razones de seguridad u orden públicos.

Artículo VI

Cada uno de los Estados contratantes enviará a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura una copia de cada certificado expedido por él para el material procedente de su territorio, e informará a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las decisiones tomadas con respecto al material certificado cuya importación a su territorio se hubiese solicitado, procedente de otros Estados contratantes y, en caso de negativa, de las razones que hayan dictado esa negativa. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura transmitirá esos informes a todos los Estados firmantes; publicará y llevará al día, en francés e inglés, un catálogo del material, en el que se mencionen todos los certificados y decisiones referentes a los mismos.

Artículo VII

Los Estados contratantes se comprometen a buscar conjuntamente los medios de reducir al mínimo las restricciones que no queden suprimidas por el presente Acuerdo y que pudieran poner trabas a la circulación internacional del material aludido en el artículo I.

Artículo VIII

Dentro de un plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, cada uno de los Estados contratantes informará a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las medidas que haya tomado para garantizar la ejecución del susodicho Acuerdo en su territorio. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura comunicará esos informes a todos los Estados contratantes, a medida que lleguen a ella.

Artículo IX

1. Todas las discrepancias que pudieran surgir entre Estados que se hallen bajo la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, y que conciernan a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, excepción hecha de las disposiciones de los artículo III y V, serán sometidas al Tribunal Internacional de Justicia, salvo si las partes se entienden para recurrir a otro modo de arreglo.

2. Si los Estados contratantes entre los cuales surja una discrepancia no han aceptado, o si uno de ellos no ha aceptado el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, esa discrepancia será sometida, a voluntad de los Estados, y conforme a las normas constitucionales de cada uno de ellos, ya a un tribunal arbitral constituido conforme a la Convención firmada en La Haya el 18 de octubre de 1907 para la solución pacífica de los conflictos internacionales, ya a cualquier otro tribunal arbitral.

Artículo X

El presente Acuerdo se somete a la aceptación de los Estados contratantes. Los instrumentos de aceptación serán depositados en manos del Secretario General de las Naciones Unidas, que notificará el depósito y la fecha de éste a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas.

Artículo XI

1. A partir del ..., todo Estado miembro de las Naciones Unidas que no haya suscrito el presente Acuerdo, y todo Estado no miembro, que haya recibido comunicación de una capia certificada del presente Acuerdo, podrán adherirse a éste.

2. Los instrumentos de adhesión se depositarán en manos del Secretario General, que notificará el depósito y la fecha de este último a todos los miembros de las Naciones Unidas y a los Estados aludidos en el apartado precedente.

Artículo XII

1. El presente Acuerdo entrará en vigor noventa días después de que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido por lo menos diez instrumentos de aceptación o de adhesión conforme a los artículo X u XI. El Secretario General levantará luego, tan pronto como sea posible, un acta en la que se especifique la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor, en el plazo que señala el presente apartado.

2. Por lo que hace a cada uno de los Estados en nombre de los cuales se deposite ulteriormente un instrumento de aceptación o de adhesión, el presente Acuerdo entrará en vigor al nonagésimo día después de la fecha en que haya sido depositado ese instrumento.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas se cuidará de registrar el presente Acuerdo el día de su entrada en vigor, conforme al artículo 102 de la Carta y a los reglamentos pertinentes establecidos por la Asamblea General.

Artículo XIII

1. Todo Estado contratante podrá denunciar el presente Acuerdo a la expiración de un periodo de tres años a contar de la fecha de su entrada en vigor, en lo que concierne a dicho Estado.

2. La denuncia del Acuerdo por cualquier Estado contratante se efectuará mediante una notificación escrita dirigida por ese Estado al Secretario General de las Naciones Unidas, el cual informará a todos los miembros de las Naciones Unidas, y a todos los Estados no miembros aludidos en el artículo XI, de cada notificación, así como de la fecha de recepción de la misma.

3. La denuncia surtirá efecto un años después de recibida la notificación por el Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo XIV

1. Cada uno de los Estados contratantes puede declarar, en el momento de la firma de la aceptación o de la adhesión, que al aceptar el presente Acuerdo no tiene ánimo de contraer ningún compromiso en lo que atañe al conjunto o a una parte cualquiera de los territorios por los que ha asumido obligaciones internacionales. En ese caso, el presente Acuerdo no será aplicable a los territorios que sean objeto de esa declaración.

2. Los Estados contratantes, al aceptar el presente Acuerdo, no asumen ninguna responsabilidad en lo que concierne a los territorios no autónomos cuya administración les está confiada, pero pueden notificar su aceptación del Acuerdo para todo territorio no autónomo, en el momento de su propia aceptación o en cualquier otro ulterior. En ese caso, el Acuerdo se aplicará a todos los territorios aludidos en la notificación, noventa días depués de la recepción de ésta por el Secretario General de las Naciones Unidas.

3. Cada uno de los Estados contratantes puede, en cualquier momento, después de la expiración del periodo de tres años previsto en el artículo XIII declarar que tiene intención de que cese la aplicación del presente Acuerdo en el conjunto o en una parte cualquiera de los territorios por los que ha asumido obligaciones internacionales, o para cualquier territorio no autónomo cuya administración le está confiada. El presente Acuerdo cesará de ser aplicable en los territorios aludidos de esa declaración, seis meses después de la recepción de la misma por el Secretario General de las Naciones Unidas.

4. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los miembros de las Naciones Unidas y a todos los Estados no miembros a que se alude en el artículo XI las declaraciones y notificaciones recibidas en virtud del presente artículo, así como las fechas de recepción de las mismas.

Artículo XV

Nada en el presente Acuerdo, impedirá a los Estados contratantes concluir con las Naciones Unidas o con los organismos especializados acuerdos o arreglos en que se prevean facilidades, exoneraciones, privilegios o inmunidades en lo que concierne al material procedente de las Naciones Unidas o de los organismos especializados, o preparado bajo sus auspicios.

Artículo XVI

El original del presente Acuerdo será depositado en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y estará dispuesto para su firma en Lake Success N.Y., del 15 de julio de 1949 al 31 de diciembre de 1949. El Secretario General de las Naciones Unidas remitirá copias certificadas conformes del presente Acuerdo a cada uno de los miembros de las Naciones Unidas y a cualesquiera otros gobiernos que puedan designarse como consecuencia de un

acuerdo entre el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios que suscriben, después de haber depositado sus plenos poderes, que fueron verificados en debida forma, han firmado el presente Acuerdo, cuyos textos francés e inglés serán igualmente válidos, en nombre de sus gobiernos respectivos y en las fechas que enfrente de sus respectivas firmas aparecen.

Protocolo de firma

En el momento de proceder a la firma del Acuerdo destinado a facilitar la circulación internacional de materiales audiovisuales de carácter educativo, científico o cultural, los plenipotenciarios abajo firmantes han acordado lo siguiente:

1. El Secretario General de las Naciones Unidas incluirá como anexo al texto origianl del Acuerdo los modelos de certificados previstos en el artículo IV, los cuales quedan sometidos a la aprobación de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, tan pronto como le sean presentados con ese fin por el Director General de esa Organización. El Director General levantará entonces acta a ese efecto y dirigirá a los gobiernos de los Estados interesados copia del acta y de los modelos de certificados que le hayan sido transmitidos.

2. Hasta tanto se concierte el acuerdo previsto en el artículo XVI, el Secretario General transmitirá copias certificadas conformes del Acuerdo a los Estados no miembros que le sean designados por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

EN FE DE LO CUAL los plenipotenciarios han firmado el presente protocolo que se ha redactado en inglés y en francés, siendo igualmente auténticos ambos textos, en la fecha que figura frente a sus respectivas firmas.

Véanse instrucciones al dorso	ESTADO OTORGANTE	CERTIFICADO Nº
CERTIFICADO Otorgado de acuerdo con el artículo IV del ACUERDO DESTINADO A FACILITAR LA CIRCULACION INTERNACIONAL DE MATERIALES AUDIOVISUALES DE CARACTER EDUCATIVO, CIENTIFICO Y CULTURAL		
OTORGADO A (nombre):		
DIRECCION POSTAL COMPLETA:		
1. Naturaleza del material:		
2. Título:		
3. Idioma(s):		
4. Dimensiones:		
5. Características físicas:		
6. Peso:	7. Año de producción:	
8. Productor o compañía productora (nombre y dirección):		
9. Tema de que trata o contenido:		
El gobierno certifica que el material arriba mencionado es de carácter educativo, científico o cultural, según la definición establecida en el artículo 1.		
OTORGADO EN: FECHA:	Sello de la oficina otorgante	Firma del funcionario

INSTRUCCIONES

OTORGADO A: Nombre de la persona u organización poseedora del derecho de reproducción del material para el que se solicita certificado.

1. *Naturaleza de material*: Películas, películas fijas, microfilms, diapositivas en cristal, maquetas, cuadros murales, mapas, carteles, o grabaciones sonoras.

2. *Título:* En el caso de películas no montadas indíquese el título provisional seguido de (TP); en el caso de películas cuyo título haya sido cambiado, indíquese, el título original y el definitivo.

3. *Idioma(s)* en el caso de películas sonoras con títulos superpuestos indíquese el idioma del texto hablado y del impreso.

4. *Dimensiones:*
a) Para películas: número de rollos; duración; longitud en pies o metros; paso: 8 mm, 9.5 mm, 16 mm o 35 mm.
b) Para películas fijas: longitud en pies o en metros; imagen sencilla o doble; número de imágenes.
c) Para microfilms: imagen sencilla o doble; número de imágenes o páginas reproducidas.
d) Diapositivas en cristal: número de diapositivas; 2" x 2" (50 x 50 mm), 3 1/4" x 3 1/4" (83 x 83 mm) o 3 1/4 x 4" (83 x 100 mm).
e) Para maquetas y modelos: número y dimensiones.
f) Para cuadros murales, mapas y carteles: número y dimensiones.
g) Para grabaciones sonoras: diámetro del disco o longitud de la cinta; revoluciones por minuto (rpm) o pies o metros por minuto, velocidad reproducción; duración.

5. *Características físicas.*
a) Para películas: positivo o negativo, negro y blanco en colores, muda o sonora.
b) Para películas fijas: positivo o negativo, negro y blanco o en colores, comentario impreso o grabado.
c) Para diapositivas en cristal; positivo o negativo, negro y blanco o en colores.
d) Para maquetas y modelos: fijos o móviles.
e) Para cuadros murales, mapas o carteles: negro y blanco o en colores, para ser usados en su forma actual o como matrices para otras copias.
f) Para grabaciones sonoras: disco, hilo o cinta; para ser usados en su forma actual o como matrices para otras copias.

Acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural

La Secretaría de la Unesco se ha encargado de la presente traducción del texto del Acuerdo. Conviene hacer constar que, conforme a los términos del artículo IX, únicamente tienen autoridad los textos francés e inglés.

Preámbulo

Los Estados contratantes,

Considerando que la libre circulación de las ideas y de los conocimientos y, en términos generales, la difusión más amplia de las diversas formas de expresión de las civilizaciones son condiciones imperiosas tanto del progreso intelectual como de la comprensión internacional, contribuyendo así al mentenimiento de la paz en el mundo;

Considerando que esos intercambios se efectúan principalmente por medio de libros, publicaciones y objetos de carácter educativo, científico o cultural;

Considerando que la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura preconiza la cooperación entre naciones en el intercambio «de publicaciones, de obras de arte, de material de laboratorio y de toda documentación útil» y dispone, por otra parte, que la Organización «favorezca el conocimiento y la comprensión mutua de las naciones prestando su concurso a los órganos de información de las masas», y que «recomiende a este efecto los acuerdos internacionales que estime útiles para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen»;

Reconocen que un acuerdo internacional destinado a favorecer la libre circulación de libros, de publicaciones y de los objetos que presenten un carácter educativo, científico o cultural constituirá un medio eficaz para lograr esos fines; y

Convienen al efecto adoptar las disposiciones siguientes:

Artículo primero

1. Los Estados contratantes se comprometen a no imponer derechos de aduana ni otros gravámenes, a la importación o en relación con la importación:

a) A los libros, publicaciones y documentos a que se refiere el anexo A del presente Acuerdo;
b) A los objetos de carácter educativo, científico o culautral a que se refieren los anexos B, C, D y E del presente Acuerdo, cuando respondan a las condiciones establecidas por dichos anexos y hayan sido producidos por otro Estado contratante.

2. Las disposicoines del párrafo 1 del presente artículo no impedirán a un Estado contratante percibir, sobre los objetos importados:

a) Impuestos u otros gravámenes interiores, sea cual fuere su naturaleza, percibidos en el momento de realizarse la importación o ulteriormente, a condición de que no excedan de los que graban directa o indirectamente los productos nacionales similares;
b) Honorarios y gravámenes distintos de los derechos de aduana, y que las autoridades gubernamentales o administrativas perciban en el momento de la importación o con motivo de ella, a condición de que se limiten al costo aproximado de los servicios prestados y de que no constituyan ni una protección indirecta a los productos nacionales ni gravámenes de carácter fiscal sobre la importación.

Artículo II

1. Los Estados contratantes se comprometen a conceder las divisas y licencias necesarias -o bien unas u otras- para la importación de los objetos que a continuación se expresan:

a) Libros y publicaciones destinados a las bibliotecas y colecciones de instituciones públicas que se consagren a la enseñanza, a la investigación o a la cultura;
b) Documentos oficiales, parlemantarios y administrativos, publicados en su país de origen;
c) Libros y publicaciones de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados;
d) Libros y publicaciones que reciba la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para ser distribuidos gratuitamente por ella o bajo su control, sin que sean objeto de venta;
e) Publicaciones destinadas al fomento del turismo fuera del país de importación, enviadas y distribuidas gratuitamente;
f) Objetos destinados a los ciegos:
   i. Libros, publicaciones y documentos de todas clases, en relieve, para ciegos;
   ii. Otros objetos especialmente concebidos para el desarrollo educativo, científico o cultural de los ciegos, importados directamente por instituciones de ciegos o por organizaciones de socorro a los ciegos reconocidas por las autoridades competentes del país de importación como beneficiarias de franquicia sobre tales objetos.

2. Los Estados contratantes que apliquen restricciones cuantitativas y medidas de control de cambio se comprometen a conceder, en toda la medida de lo posible, las divisas y las licencias necesarias para la importación de otros objetos de carácter educativo, científico o cultural, y especialmente aquéllos a que se refieren los anexos del presente Acuerdo.

Artículo III

1. Los Estados contratantes se comprometen a conceder todas las facilidades posibles para la importación de los objetos de carácter educativo, científico o cultural que se importen exclusivamente para ser exhibidos en una exposición pública aprobada por las autoridades competentes del país de importación y que vayan a ser reexportados ulteriormente. Esas facilidades incluirán la concesión de las licencias necesarias y la exepción de derechos de aduana, así como de los impuestos y otros gravámenes interiores pagaderos en el momento de la importación, por exclusión de aquéllos que correspondan al costo aproximado de los servicios prestados.

2. Ninguna disposición del presente artículo impedirá a las autoridades del país de importación tomar las medidas necesarias para asegurarse de que los objetos de que se trate sean efectivamente reexportados al clausurarse la exposición.

Artículo IV

Los Estados contratantes se comprometen, en toda la medida de lo posible:

a) A proseguir sus esfuerzos comunes para favorecer por todos los medios la libre circulación de los objetos de crácter educativo, científico o cultural y suprimir o reducir todas las restricciones a dicha libre circulación que no se hayan previsto en el presente Acuerdo;
b) A simplificar las fomalidades de orden administrativo a que está sujeta la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural;
c) A facilitar la tramitación aduanera rápida, y con todas las precauciones posibles, de los objetos de carácter educativo, científico o cultural.

Artículo V

Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá afectar el derecho que tienen los Estados contratantes de tomar, de acuerdo con sus leyes nacionales, medidas que prohiban o limiten la importación, o la circulación después de la importación, de ciertos objetos, cuando esas medidas estén fundadas en motivos directamente relacionados con la seguridad nacional, la moralidad o el orden público del Estado contratante.

Artículo VI

El presente Acuerdo no afecta ni modifica las leyes y reglamentos de un Estado contratante, ni los tratados, convenios, acuerdos o declaraciones que un Estado contratante haya suscrito sobre la protección del derecho de autor o de la propiedad industrial, incluso las patentes y las marcas de fábrica.

Artículo VII

Los Estados contratantes se comprometen a recurrir al procedimiento de negociación o de conciliación para resolver cualquier diferencia relativa a la interpretación o a la aplicación del presente Acuerdo, salvo lo dispuesto por los convenios que hayan suscrito para la solución de los conflictos que puedieran surgir entre ellos.

Artículo VIII

En caso de desconformidad entre Estados contratantes sobre el carácter educativo, científico o cultural de un objeto importado, las partes interesadas podrán, de común acuerdo, solicitar una opinión consultiva del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo IX

1. El presente Acuerdo, cuyos textos inglés y francés gozan de idéntica autenticidad, llevará la fecha de hoy y quedará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de todos los Estados miembros de las Naciones Unidas y de cualquier Estado no miembro al que haya enviado una invitación al efecto el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
2. El presente Acuerdo será sometido a la ratificación de los Estados signatarios, de conformidad con su procedimiento constitucional respectivo.
3. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo X

Podrán adherir al presente Acuerdo, a partir del 22 de noviembre de 1950, los Estados mencionados en el primer párrafo del artículo IX. La adhesión se hará depositando un instrumento formal en manos del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo XI

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido los instrumentos de ratificación o de adhesión de diez Estados.

Artículo XII

1. Los Estados partes en el presente Acuerdo, el día que éste entre en vigor, tomarán, cada cual en lo que le concierna, todas las medidas necesarias para darle aplicación práctica en un plazo de seis meses.

2. Este plazo será de tres meses contados desde la fecha del depósito del instrumento de ratificación o de adhesión para todos aquellos Estados que hagan dicho depósito después de la fecha en que haya entrado en vigor el Acuerdo.

3. A más tardar un mes después de que terminen los plazos previstos en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, los Estados contratantes del presente Acuerdo someterán a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura un informe sobre las medidas que hayan tomado para asegurar su aplicación práctica.

4. La Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura transmitirá ese informe a todos los Estados signatarios del presente Acuerdo y a la Organización Internacional del Comercio (provisionalmente a su comisión interina).

Artículo XIII

Cualquier Estado contratante podrá, en el momento de la firma o del depósito del instrumento de ratificación o de adhesión, o en cualquier momento ulterior, declarar por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas que el presente Acuerdo se hará extensivo a uno o más de los territorios cuyas relaciones exteriores estén bajo su responsabilidad.

Artículo XIV

1. Dos años después de haber entrado en vigor el presente Acuerdo, cualquier Estado contratante podrá, en nombre propio o en el de cualquier territorio de cuyas relaciones exteriores sea responsable, denunciar este Acuerdo mediante instrumento escrito depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto un año después de la recepción del instrumento correspondiente.

Artículo XV

El Secretario General de las Naciones Unidas informará a los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo IX, así como a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y a la Organización Internacional del Comercio (provisionalmente a su comisión interina), del depósito de todos los instrumentos de ratificación o de adhesión a que se refieren los artículos IX y X, así como de las notificaciones y denuncias que prevén respectivamente los artículos XIII y XIV.

Artículo XVI

A petición de un tercio de los Estados contratantes, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura llevará al orden del día de la próxima reunión de la Conferencia General de dicha Organización la cuestión de convocar una conferencia para la revisión del presente Acuerdo.

Artículo XVII

Los anexos A, B, C, D y E, así como el protocolo anexo, forman parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo XVIII

1. De conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el Secretario General de las Naciones Unidas registrará el presente Acuerdo con la fecha en que entre en vigor.

2. En fe de lo cual, los que suscriben debidamente autorizados, firman el presente Acuerdo en nombre de sus gobiernos respectivos.

Hecho en Lake Success, Nueva York, el día veintidós del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta, en un solo ejemplar, que será depositado en los archivos de las Naciones Unidas, y del cual se remitirán copias certificadas conformes a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo IX, así como a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a la Organización Internacional del Comercio (provisionalmente a su comisión interina).

Anexos

A

Libros, publicaciones y documentos

i. Libros impresos.
ii. Diarios y revistas.
iii. Libros y documentos obtenidos por procedimientos de multicopia distintos de la imprenta.
iv. Documentos oficiales, parlamentarios y administrativos, publicados en su país de origen.
v. Carteles de propaganda turística y publicaciones turísticas (folletos, guías, horarios, prospectos y publicaciones similares) instaurados o no, incluso los editados por empresas privadas invitando al público a efectuar viajes fuera del país de importación.
vi. Publicaciones en que se invite a hacer estudios en el extranjero.
vii. Manuscritos y documentos mecanografiados.
viii. Catálogos de libros y de publicaciones que ofrezcan en .....casas editoras o libreros establecidos fuera del país de importación.
ix. Catálogos de películas, grabaciones o cualquier otro material visual y auditivo de carácter educativo, científico o cultural publicados por o bajo los auspicios de las Naciones Unidas o de otro de sus organismos especializados.
x. Música manuscrita, impresa o reproducida por otros procedimientos de multicopia distintos de la imprenta.
xi. Cartas y mapas geográficos, hidrográficos o astronómicos.
xii. Planos y diseños de arquitectura, o de carácter industrial o técnico, y sus reproducciones, destinados al estudio en establecimientos científicos o de enseñanza a los que las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para inscribir esos objetos con franquicia.

[Las exenciones previstas en el presente Anexo A no se aplicarán a los objetos siguientes:
a) Artículos de papelería;
b) Libros, publicaciones y documentos (con excepción de los catálogos y de los carteles y publicaciones turísticas a que más arriba se hace referencia) publicados esencialmente con fines de propaganda comercial por una empresa comercial privada o por cuenta propia;
c) Diarios y revistas en los que la publicidad exceda del 70% del espacio;
d) Todos los demás objetos (con excepción de los catálogos a que se hace referencia anteriormente) en que la publicidad exceda del 25% del espacio. Cuando se trate de publicaciones y carteles de propaganda turística, ese porcentaje se referirá solamente a la publicidad comercial privada.]

B

Obras de arte y objetos de colección de carácter educativo, científico o cultural

i. Pinturas y dibujos, inclusive copias, enteramente ejecutados a mano, con exclusión de los objetos manufacturados o decorados.
ii. Litografías, grabados y estampas, firmados y numerados por el artista y obtenidos por medio de piedras litográficas, planchas u otras superficies grabadas, enteramente ejecutados a mano.
iii. Obras originales de escultura o de arte estatuario, de bulto redondo o en relieve, alto o bajo, con exclusión de las reproducciones en serie y de las obras de artesanía de carácter comercial.
iv. Objetos de colección y objetos de arte destinados a los museos, galerías y otros establecimientos públicos a los que las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir esos objetos con franquicia, con la condición de que tales objetos no podrán ser vendidos.
v. Colecciones y objetos de colección de interés para las ciencias, especialmente a la anatomía, la zoología, la botánica, la mineralogía, la paleontología, la arqueología y la etnografía, y no destinados a fines comerciales.
vi. Objetos de más de un siglo de antigüedad.

C

Material visual y auditivo de carácter educativo, científico o cultural

i. Películas cinematográficas, películas fijas, micropelículas y diapositivas de carácter educativo, científico o cultural, importadas

por organizaciones (incluyendo entre ellas, según disponga el país de importación, los organismos de radiodifusión) a las que las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir esos objetos con franquicia y destinados exclusivamente a ser utilizados por esas organizaciones o por cualquier otra institución o asociación pública o privada, de carácter educativo, científico o cultural, igualmente reconocida por las autoridades antes mencionadas.

ii. Películas de actualidades (mudas o sonoras) que recojan acontecimientos de actualidad en la época de la importación, e importadas para su reproducción, ya sea en forma de negativas, impresionadas y reveladas, o en forma de positivas, expuestas y reveladas, pudiéndose limitar la franquicia a dos copias por cada tema. Estas disposiciones no se aplicarán a las películas de actualidades que no sean importadas por organizaciones (incluso, según disponga el país de importación, los organismos de radiodifusión) a las que las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir esas películas con franquicia.

iii. Grabaciones sonoras de carácter educativo, científico o cultural, destinadas exclusivamente a instituciones (incluyendo entre ellas, según disponga el país de importación, los organismos de radiodifusión) o asociaciones públicas o privadas de carácter educativo, científico o cultural, a las cuales las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir ese mterial con franquicia.

iv. Películas cinematográficas, películas fijas, micropelículas y grabaciones sonoras de carácter educativo, científico o cultural, producidas por las Naciones Unidas o por una de sus instituciones especializadas.

v. Modelos, maquetas y cuadros murales destinados exclusivamente a la demostración y a la enseñanza en establecimientos de carácter educativo, científico o cultural, públicos o privados, a los que las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir ese material con franquicia.

D

Instrumentos y aparatos científicos

Instrumentos y aparatos científicos destinados exclusivamente a la enseñanza o a la investigación científica, a reserva de:

a) Que dichos instrumentos o aparatos científicos estén destinados a establecimientos científicos o de enseñanza, públicos o privados, a los que las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir esos objetos con franquicia, debiendo ser utilizados estos objetos bajo el control y la responsabilidad de dichos establecimientos;

b) Que no se fabriquen actualmente en el país de importación instrumentos o aparatos de valor científico equivalente.

E

Objetos destinados a los ciegos

i. Libros, publicaciones y documentos de toda clase en relieve, para ciegos.

ii. Otros objetos especialmente destinados al desarrollo educativo, científico o cultural de los ciegos, importados directamente por instituciones para ciegos o por organizaciones de socorro a los mismos, a las que las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir esos objetos con franquicia.

Protocolo anexo al Acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural

Los Estados contratantes,
Considerando el interés que hay en facilitar la participación de los Estados Unidos de América en el presente Acuerdo,
Han convenido lo siguiente:

1. Los Estados Unidos de América tendrán la facultad de ratificar el presente Acuerdo en conformidad con lo establecido en el artículo IX, o de adherirse a él, como estipula el artículo X, introduciendo en el mismo la reserva cuyo texto figura más abajo.

2. En caso de que los Estados Unidos de América pasasen a ser Parte contratante en este Acuerdo con la reserva prevista en el párrafo 1, las disposiciones de dicha reserva podrán ser invocadas tanto por los Estados Unidos de América respecto de cualquier Estado contratante como por cualquier Estado contratante respecto de los Estados Unidos de América, pero ninguna de las medidas que se tomen en virtud de esa reserva podrá tener carácter discriminatorio.

(TEXTO DE LA RESERVA)

a) Si, como consecuencia de los compromisos contraídos por un Estado contratante con arreglo al presente Acuerdo, las importaciones a su territorio de cualquiera de los objetos a que se refiere el presente Acuerdo acusan un aumento relativo tal y se efectúan en condiciones tales que constituyan o puedan constituir perjuicio grave a los productores nacionales de productos similares o de competencia directa, dicho Estado contratante, teniendo en cuenta lo que dispone el párrafo 2 anterior, y en la medida y durante el tiempo que sean necesarios para prevenir o reparar ese perjuicio, podrá suspender, total o parcialmente, los compromisos contraídos en virtud del presente Acuerdo en lo que se refiere al objeto en cuestión.

b) Antes de tomar medida alguna en aplicación de las disposiciones del párrafo a precedente, el Estado contratante interesado dará previo aviso, por escrito, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con toda la antelación posible, y dará a la Organización y a los Estados contratantes Partes en el presente Acuerdo la posibilidad de discutir con él sobre la medida que se proponga adoptar.

c) En los casos críticos, cuando un retraso causaría perjuicios difícilmente remediables, podrán tomarse medidas provisionales en virtud del párrafo a del presente Protocolo sin consulta previa, a condición de que se proceda a las consultas inmediatamente después de haberse introducido dichas medidas.

Protocolo del Acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural

Protocolo del Acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural (aprobado por la Conferencia General de la Unesco en Nairobi em 1976)

Los Estados contratantes partes en el Acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural, aprobado por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su quinta reunión, celebrada en Florencia en 1950.

Reafirmando los principios en que se funda este Acuerdo, denominado en adelante «el Acuerdo»,
Considerando que este Acuerdo ha resultado ser un instrumento eficaz para rebajar las barreras aduaneras y reducir las demás restricciones económicas que obstaculizan el intercambio de ideas y de conocimientos.
Considerando, no obstante, que en el cuarto de siglo posterior a la aprobación del Acuerdo los progresos técnicos alcanzados han modificado las modalidades de la transmisión de las informaciones y del saber, que constituye el objetivo fundamental de dicho Acuerdo,
Considerando además que, durante ese periodo, la evolución en el campo del comercio internacional se ha traducido, en general, en una mayor liberalización de los intercambios,
Considerando que, después de la adopción del presente Acuerdo, la situación internacional ha cambiado profundamente como resultado del desarrollo de la comunidad internacional, principalmente debido a que muchos Estados han adquirido su independencia,
Considerando que conviene tener en cuenta los deseos y las preocupaciones de los países en desarrollo con miras a facilitarles un acceso fácil y menos oneroso a la educación, a la ciencia, a la tecnología y a la cultura,
Recordando las disposiciones concernientes de la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales,

aprobada por la Conferencia General de la Unesco en 1970, y las de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, aprobada por esa Conferencia General en 1972,

Recordando, por otra parte, las convenciones aduaneras concertadas bajo los auspicios del Consejo de Cooperación Aduanera, con el concurso de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en materia de importación temporal de los objetos de carácter educativo, científico o cultural,

Convencidos de que es procedente adoptar nuevas disposiciones que contribuyan aún más eficazmente al desarrollo de la educación, la ciencia y la cultura, bases esenciales del progreso económico y social,

Recordando la resolución 4.112 aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su 18ª reunión,

Convienen lo siguiente:

I

1. Los Estados contratantes se comprometen a extender a los objetos enumerados en los anexos A, B, D y E así como, cuando esos anexos no se mencionen en una declaración en virtud de lo dispuesto en el párrafo 16 a, los anexos C.1, F, G y H del presente Protocolo, la exención de los derechos de aduana y de otros gravámenes a la importación o relacionados con la importación, prevista en el párrafo 1 del artículo I del Acuerdo, cuando esos objetos cumplan las condiciones establecidas por dichos anexos y hayan sido producidos por otro Estado contratante.

2. Las disposiciones del párrafo 1 del presente Protocolo no impedirán a un Estado contratante percibir sobre los objetos importados:
   a) Impuestos u otros gravámenes internos, sea cual fuere su naturaleza, impuestos en el momento de realizarse la importación o ulteriormente, a condición de que no excedan de los que gravan directa o indirectamente a los productos nacionales similares;
   b) Honorarios y gravámenes distintos de los derechos de aduana, y que las autoridades gubernamentales o administrativas perciban en el momento de la importación o con motivo de ella, a condición de que se limiten al costo aproximado de los servicios prestados y de que no constituyan ni una protección indirecta de los productos nacionales ni gravámenes de carácter fiscal sobre la importación.

II

3. Con carácter de excepción al párrafo 2.a del presente Protocolo, los Estados contratantes se comprometen a no percibir, en relación con los objetos que se enumeran a continuación, los impuestos u otros gravámenes interiores, de cualquier tipo, percibidos en el momento de la importación o ulteriormente:
   a) Libros y publicaciones destinados a bibliotecas a las que se refiere el párrafo 5 del presente Protocolo;
   b) Documentos oficiales, parlamentarios y administrativos duplicados en su país de origen;
   c) Libros y publicaciones de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados;
   d) Libros y publicaciones que reciba la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para ser distribuidos gratuitamente por ella o bajo su control, sin que sean objeto de venta;
   e) Publicaciones destinadas al fomento del turismo fuera del país de importación, enviadas y distribuidas gratuitamente;
   f) Objetos destinados a los ciegos y a otras personas física o mentalmente deficientes:
      i. Libros publicados y documentos en todas las clases de caracteres en relieve para los ciegos;
      ii. Otros objetos especialmente concebidos para el desarrollo educativo, científico o cultural de los ciegos y de otras personas física o mentalmente deficientes, importados directamente por instituciones u organizaciones encargadas de su educación o de prestarles asistencia, reconocidas por las entidades competentes del país de importación como beneficiarias de franquicia sobre tales objetos.

III

4. Los Estados contratantes se comprometen a no percibir, en relación con los objetos y materiales enumerados en los anexos del presente Protocolo, los derechos de aduana, impuestos a la exportación o aplicados en el momento de la exportación, y los demás gravámenes internos de cualquier tipo percibidos sobre esos objetos y materiales cuando estén destinados a ser exportados a otros Estados contratantes.

IV

5. Los Estados contratantes se comprometen a extender la concesión de divisas y/o de las licencias necesarias, establecida en el párrafo 1 del artículo II del Acuerdo, a la importación de los siguientes objetos:
   a) Libros y publicaciones destinados a las bibliotecas de utilidad pública, a saber:
      i. Bibliotecas nacionales y otras bibliotecas principales de investigación;
      ii. Bibliotecas universitarias, generales y especiales, incluidas las bibliotecas de universidades, las bibliotecas de colegios universitarios, las bibliotecas de institutos y las bibliotecas universitarias abiertas al público;
      iii. Bibliotecas públicas;
      iv. Bibliotecas escolares;
      v. Bibliotecas especializadas, al servicio de un grupo de lectores que constituyan una entidad y tengan temas de interés propios e identificables como, por ejemplo, las bibliotecas de un servicio oficial, las bibliotecas de entidades públicas, las bibliotecas de empresa y las bibliotecas de asociaciones profesionales;
      vi. Bibliotecas para deficientes y para uso de personas que no pueden trasladarse como, por ejemplo, las bibliotecas para ciegos, las bibliotecas de hospitales y las bibliotecas de cárceles;
      vii. Bibliotecas de música, incluidas las discotecas;
   b) Libros adoptados o recomendados como manuales en los centros de enseñanza superior e importados por dichos centros;
   c) Libros en idiomas extranjeros, excluidos los libros en el idioma o idiomas autóctonos principales del país de importación;
   d) Películas, diapositivas, cintas magnetoscópicas y grabaciones sonoras de carácter educativo, científico o cultural, importadas por organizaciones reconocidas por las autoridades competentes del país de importación como beneficiarios de franquicia sobre tales objetos.

V

6. Los Estados contratantes se comprometen a extender la concesión de las facilidades establecidas en el artículo III del Acuerdo al material y a los suministros importados exclusivamente para su presentación en el marco de una exposición pública de objetos de carácter educativo, científico o cultural, reconocida por las autoridades competentes del país de importación y destinados a ser reexportados ulteriormente.

6. Ninguna disposición del párrafo anterior impedirá a las autoridades del país de importación tomar las medidas necesarias para comprobar que el material y los suministros en cuestión son efectivamente reexportados al clausurarse la exposición.

VI

8. Los Estados contratantes se comprometen a:
   a) Aplicar a la importación de los objetos mencionados en el presente Protocolo las disposiciones del artículo IV del Acuerdo;
   b) Estimular con medidas adecuadas la circulación y la distribución de objetos y material de carácter educativo, científico o cultural producidos en los países en desarrollo.

VII

9. Ninguna disposición del presente Protocolo podrá afectar al derecho de los Estados contratantes a tomar, de acuerdo con sus leyes nacionales, medidas que prohiban o limiten la importación, o la circulación después de la importación, de ciertos objetos, cuando esas medidas estén fundadas en motivos directamente relacionados con la seguridad nacional, la moralidad o el orden público del Estado contratante.

10. Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Protocolo, un país en desarrollo, definido como tal en virtud de la práctica establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que sea parte en el Protocolo, puede suspender o limitar las obligaciones que fija el presente Protocolo respecto de la importación de cualquier objeto o material, si esta importación causa, o amenaza con causar, un grave

perjuicio a la industria local incipiente de ese país en desarrollo. El país interesado aplicará esas medidas de una manera no discriminatoria y comunicará esas medidas al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con toda la antelación posible a su aplicación, para que éste lo notifique a todos los Estados partes en el Protocolo.

11. El presente Protocolo no afecta ni modifica las leyes y reglamentos de un Estado contratante, ni los tratados, convenios, acuerdos o declaraciones que un Estado contratante haya suscrito sobre la protección del derecho de autor o de la propiedad industrial, las patentes y las marcas de fábrica.

12. Los Estados contratantes se comprometen a recurrir al procedimiento de negociación o de conciliación para resolver cualquier diferencia relativa a la interpretación o a la aplicación del presente Protocolo, a reserva de lo dispuesto en los convenios que hayan suscrito para la solución de los conflictos que puedieran surgir entre ellos.

13. En caso de desconformidad entre Estados contratantes sobre el carácter educativo, científico o cultural de un objeto importado, las partes interesadas podrán, de común acuerdo, solicitar una opinión consultiva del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

VIII

14. a) El presente Protocolo, cuyos textos francés e inglés son igualmente auténticos, llevará la fecha de hoy y quedará abierto a la firma de todos los Estados partes en el Acuerdo, así como a la de las uniones aduaneras o económicas, a reserva de que todos sus Estados Miembros sean igualmente partes en dicho Protocolo.
Se entiende que las palabras «Estado» o «País» utilizadas en el presente Protocolo, o en el Protocolo mencionado en el párrafo 18, se refieren también, según resulte del contexto, a las uniones aduaneras o económicas y en todas las cuestiones de la competencia de éstas últimas en la esfera de aplicación del presente Protocolo, al conjunto de los territorios de los Estados Miembros que las constituyen y no al territorio de cada uno de estos Estados.
Queda entendido que, al pasar a ser partes contratantes en el presente Protocolo, dichas uniones aduaneras o económicas aplicarán igualmente las disposiciones del Acuerdo sobre la misma base que la prevista en el párrafo precedente en lo que se refiere al Protocolo.
b) El presente protocolo será sometido a la ratificación o a la aceptación de los Estados signatarios, de conformidad con su procedimiento constitucional respectivo.
c) Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

15.a) Podrán adherirse al presente Acuerdo los Estados mencionados en el párrafo 14.a no signatarios del presente Protocolo.

b) La adhesión se hará mediante el depósito de un instrumento formal en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

16. a) Los Estados a los que se refiere el apartado a del párrafo 14 del presente Protocolo podrán declarar, en el momento de la firma, la ratificación, la aceptación, o la adhesión, que no se consideran obligados por la parte II, la parte IV, los anexos C.1. F, G y H, o por cualquiera de esas partes o de esos anexos. Podrán asimismo declarar que no se consideran obligados por el anexo C.1, más que con respecto a los Estados contratantes que hayan aceptado a su vez ese anexo.
b) Todo estado contratante que haya hecho esa declaración podrá retirarla, en cualquier momento en todo o en parte, mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas indicando la fecha en que surte efecto la retirada de la declaración.
c) Los Estados que, de conformidad con lo dispuesto no el apartado a del presente párrafo declaren que no se consideran obligados por el anexo C.1, lo estarán forzosamente por el anexo C.2. Los que declaren que no se consideran obligados por el anexo C.1 más que con respecto a los Estados contratantes que hayan aceptado a su vez ese anexo, estarán forzosamente obligados por el anexo C.2 con respecto a los Estados contratantes que no hayan aceptado el anexo C.1.

17. a) El presente Protocolo entrará en vigor seis meses después de la fecha del depósito del quinto instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, ante el Secretario General de las Naciones Unidas.
b) Para cualquier otro Estado, entrará en vigor seis meses después de la fecha en que deposite su instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión.
c) A más tardar un mes después de que terminen los plazos previstos en los apartados a y b del presente párrafo, los Estados contratantes del presente Protocolo someterán a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura un informe sobre las medidas que hayan tomado para darle plena aplicación.
d) La Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura transmitirá ese informe a todos los Estados partes en el presente Protocolo.

18. El Protocolo anexo al Acuerdo, y que forma parte integrante del mismo, como dispone el artículo XVII del Acuerdo, pasa a formar parte integrante de este Protocolo y se aplicará a las obligaciones contraidas en virtud de este Protocolo y a los productos comprendidos por este Protocolo.

19. a) Dos años después de haber entrado en vigor el presente Protocolo, cualquier Estado contratante podrá denunciarlo mediante instrumento escrito depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas.
b) La denuncia surtirá efecto un año después de la recepción del instrumento correspondiente.
c) La denuncia del Acuerdo con arreglo a su artículo XIV entrañará la denuncia del presente Protocolo.

20. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a los Estados mencionados en el párrafo 14 a, así como a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión a que se refieren los párrafos 14 y 15, así como de las declaraciones formuladas y retiradas en virtud del párrafo 16, de las fechas de entrada en vigor del presente Protocolo, en virtud de lo dispuesto en los apartados a y b del párrafo 17, y de las denuncias previstas en el párrafo 19.

21. a) El presente Protocolo podrá ser revisado por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. No obstante, esta revisión solamente obligará a los Estados que pasen a ser partes en el Protocolo revisado.
b) En el caso de que la Conferencia General aprobase un nuevo Protocolo que signifique una revisión total o parcial del presente Protocolo, y a no ser que el nuevo Protocolo dejaría de estar abierto a la firma, a la ratificación, a la aceptación o a la adhesión, a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo Protocolo antes citado.

22. El presente Protocolo no cambiará o modificará el Acuerdo.

23. Los anexos A, B, C.1, C.,2, D, E, F, G y H formarán parte integrante de este Protocolo.

24. De conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas registrará el presente Protocolo con la fecha en que entre en vigor.

EN FE DE LO CUAL, los que suscriben, debidamente autorizados, firman el presente Protocolo en nombre de sus gobiernos respectivos.

Anexos

Anexo A

Libros, publicaciones y documentos

i. Libros impresos, cualquiera que sea el idioma en que estén impresos y la importancia de las ilustraciones que contengan, incluidos:
a) Las ediciones de lujo;

b) Los libros impresos en el extranjero a partir del manuscrito de un autor residente en el país de importación;
c) Los álbumes de pintura y dibujo para niños;
d) Los libros de ejercicios escolares (libros-cuadernos) que además de textos impresos contienen espacios en blanco que han de llenar los alumnos;
e) Los libros de crucigramas que contengan un texto impreso;
f) Las ilustraciones sueltas y las páginas impresas en forma de hojas sueltas o encuadernadas, y las pruebas o películas de reproducción, que se empleen para la producción de libros.

ii. Documentos o informes impresos de carácter no comercial.
iii. Microrreproducciones de los objetos enumerados en los apartados i e ii del presente anexo, así como microrreproducciones de los objetos enumerados en los apartados i a vi del anexo A del Acuerdo.
iv. Catálogos de películas, de grabaciones o de cualesquiera otros materiales visuales y auditivos de carácter educativo, científico o cultural.
v. Mapas relativos a campos científicos como la geología, la zoología, la botánica, la mineralogía, la paleontología, la arqueología, la etnología, la meteorología, la climatología y la geofísica, así como los gráficos meteorológicos y geofísicos.
vi. Planos y dibujos de arquitectura, o de carácter industrial o técnico, y sus reproducciones.
vii. Material publicitario gratuito de información bibliográfica.

Anexo B

Obras de arte y objetos de colección de carácter educativo, científico o cultural

i. Pinturas y dibujos, cualesquiera que sean las características de los materiales en los que son enteramente ejecutados a mano, incluidas las copias, ejecutadas a mano, con exclusión de los objetos manufacturados decorados.
ii. Obras de cerámica y de mosaico que sean obras de arte originales.
iii. Objetos de colección y objetos de arte destinados a los museos, galerías y otros establecimientos reconocidos por las autoridades competentes del país de importación para recibir esos objetos con franquicia, con la condición de que tales objetos no podrán ser vendidos.

Anexos C.1

Material visual y auditivo

i. Películas cinematográficas1, películas fijas, microrreproducciones y diapositivas.
ii. Grabaciones sonoras.
iii. Modelos, maquetas y cuadros murales de carácter educativo, científico o cultural, salvo modelos de juguetes.
iv. Otros tipos de material auditivo y visual como los siguientes:
a) Cintas magnetoscópicas, películas en cinescopio, discos video, videogramas, y otras modalidades de grabación de sonido y de la imagen;
b) Microtarjetas, microfichas y soportes magnéticos o de otra índole utilizados por los servicios de información y de documentación automatizados;
c) Materiales de instrucción programada, que pueden adoptar la forma de elementos de presentación, acompañados del material impreso correspondiente, con inclusión de videocassettes y de audiocassettes;
d) Diapositivas, incluidas las destinadas a la proyección directa o a su lectura mediante aparatos ópticos;
e) Hologramas para su proyección por laser;

1. La entrada con franquicia de películas cinematográficas expuestas y reveladas para fines de proyección comercial o de venta puede limitarse a ls negativos, en la inteligencia de que esta limitación no se aplicará a las películas (incluidas las de actualidades) cuando se admitan con franquicia con arreglo a las disposiciones del anexo C.2 del presente Protocolo.

f) Maquetas o representaciones visuales reducidas de conceptos abstractos tales como las estructuras moleculares o las fórmulas matemáticas;
g) Colecciones de medios audiovisuales múltiples;
h) Materiales de propaganda turísticas, comprendido el producido por empresas privadas, que inviten al público a efectuar viajes fuera de los países de importación.

Las exenciones establecidas en el presente anexo C.1 no se aplicarán a los siguientes objetos:
a) Material para microrreproducciones y microformatos vírgenes y soportes vírgenes de grabaciones visuales y auditivas y sus embalajes propios, tales como cassettes, cartuchos, carretes;
b) Grabaciones visuales y auditivas con exclusión de los materiales de propaganda turística a que se refiere el inciso iv.h, producidas esencialmente con fines de propaganda comercial por una empresa comercial privada o por su cuenta;
c) Grabaciones visuales y auditivas en las que la publicidad rebase el 25 por ciento de su duración. Para los materiales de propaganda turística a que se refiere el inciso iv. h, este porcentaje sólo se aplica a la publicidad comercial privada.

Anexo C.2

Material visual y auditivo de carácter educativo, científico o cultural

A condición de que sean importados por organizaciones (incluyendo, si así lo dispone el país de importación, los organismos de radiodifusión y televisión) o por cualquier otra institución o asociación pública o privada, a las que las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir esos objetos con franquicia, o que sean producidos por las Naciones Unidas o por alguno de sus organismos especializados, materiales visuales y auditivos de carácter educativo, científico o cultural tales como los siguientes:
i. Películas cinematográficas, películas fijas, microfilms y diapositivas;
ii. Películas de actualidades (mudas o sonoras) que recojan acontecimientos de actualidad en la época de la importación, e importadas para su reproducción, ya sea en forma de negativos impresionados y revelados, o en forma de positivos, expuestos y revelados, pudiéndose limitar la franquicia a dos copias por cada tema;
iii. Películas de archivo (mudas o sonoras) destinadas a acompañar películas de actualidades;
iv. Películas recreativas especialmente indicadas para los niños y los jóvenes;
v. Grabaciones sonoras;
vi. Cintas video, películas en cinescopio, discos video, videogramas y otras modalidades de grabación del sonido y de la imagen;
vii. Microtarjetas, microfichas y soportes magnéticos o de otra índole, utilizados pr los servicios de información y documentación automatizados;
viii. Materiales de instrucción programada, que pueden adoptar la forma de elementos de presentación, acompañados del material impreso correspondiente incluido el material en forma de videocassettes y de audiocassettes;
ix. Diapositivas, incluidas las destinadas a la proyección directa o a su lectura mediante aparatos ópticos;
x. Hologramas para su proyección por laser;
xi. Maquetas a representaciones visuales reducidas de conceptos abstractos tales como las estructuras moleculares o las fórmulas matemáticas;
xii. Colecciones de medios audiovisuales múltiples.

Anexo D

Instrumentos y aparatos científicos

i. Instrumentos y aparatos científicos a condición de que:
a) Estén destinados a establecimientos científicos o de enseñanza, públicos o privados, a los que las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir esos objetos en franquicia, debiendo se utilizados esos objetos con fines no comerciales bajo el control y la responsabilidad de dichos establecimientos.
b) No se fabriquen actualmente en el país de importación instrumentos o aparatos de valor científico equivalente.

ii. Piezas de repuesto, componentes o accesorios específicamente ajustados a instrumentos o aparatos científicos, si tales piezas de recambio, componentes o accesorios han sido importados al mismo tiempo que esos instrumentos y aparatos o, en el caso de que sean importados ulteriormente, si cabe identificarlos como destinados a unos instrumentos o aparatos admitidos anteriormente con franquicia o que pueden beneficiarse de ella.

iii. Herramientas especialmente concebidas por el fabricante para su utilización con fines de mantenimiento, control, calibrado o reparación de instrumentos científicos, a condición de que esas herramientas se importen al mismo tiempo que esos instrumentos y aparatos o, en el caso de que sean importados ulteriormente, si cabe identificarlas como destinadas a los instrumentos o aparatos específicos admitidos anteriormente con franquicia o que pueden beneficiarse de ella, y además a condición de que no se fabriquen en el país de importación herramientas de valor científico equivalente.

Anexo E

Objetos destinados a los ciegos y a otras personas deficientes

i. Todos los objetos especialmente concebidos para el progreso educativo, científico o cultural de los ciegos, importados directamente por instituciones u organizaciones encargadas de su educación o de prestarles asistencia, a las que las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir esos objetos con franquicia, incluidos los siguientes:
   a) Libros sonoros (discos, cassettes u otros medios de reproducción sonora) y libros impresos en caracteres de gran tamaño;
   b) Gramófonos y magnetófonos de cassette, especialmente concebidos o adaptados para los ciegos y otros deficientes que los necesitan para escuchar los libros sonoros;
   c) Aparatos para la lectura de textos impresos normales para los ciegos y las personas de vista parcial como, por ejemplo, máquinas electrónicas de lectura, ampliadores de televisión y auxiliares ópticos;
   d) Equipo para la producción mecánica o automatizada de material grabado en Braille como, por ejemplo, máquinas de estereotipia, máquinas electrónicas de impresión y transcripción en Braille; terminales de computadora y dispositivos de representación en Braille;
   e) El papel Braille, las cintas magnéticas y las cassettes destinados a la producción de libros sonoros y en Braille;
   f) Medios auxiliares para mejorar la movilidad de los ciegos, como bastones blancos y los aparatos electrónicos de orientación y de detección de obstáculos;
   g) Medios técnicos para la educación, la rehabilitación y la formación profesional y para el empleo de los ciegos, por ejemplo, relojes y máquinas de escribir en Braille, medios didácticos, juegos y otros aparatos especialmente para uso de los ciegos.

ii. Todos los objetos especialmente concebidos para la educación, el empleo y la promoción social de las demás personas física o mentalmente deficientes, importados directamente por instituciones u organizaciones encargadas de su educación o de prestarles asistencia, a las que las autoridades competentes hayan reconocido calidad para recibir esos objetos con franquicia, a reserva de que no se fabriquen actualmente objetos equivalentes en el país de importación.

Anexo F

Materiales de deporte

Materiales de deporte destinados exclusivamente a asociaciones o agrupaciones de deportistas aficionados, a las que las autoridades competentes hayan reconocido calidad para recibir esos objetos con franquicia, a condición de que no se fabriquen actualmente en el país de importación unos materiales equivalentes.

Anexo G

Instrumentos de música y otros aparatos musicales

Los instrumentos de música y otros aparatos musicales destinados exclusivamente a instituciones culturales o a escuelas de música, a las que las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir esos objetos con franquicia, a condición de que no se fabriquen actualmente en el país de importación unos instrumentos o aparatos equivalentes.

Anexo H

Materiales y máquinas que se utilizan en la fabricación de libros, publicaciones y documentos

i. Materiales que se utilizan en la fabricación de libros, publicaciones y documentos (pasta de papel, papel de recuperación, papel de periódico y otros tipos de papel que se emplean en la impresión, tintas de imprenta, colas, etc.).

ii. Máquinas para el tratamiento de la pasta y el papel, máquinas de impresión y encuadernación, a condición de que actualmente no se fabriquen en el país de importación unas máquinas de valor técnico equivalente.

Recibido por D. O. el 31 de diciembre de 1998

---o---

5

Ley 17.047

Apruébase el Protocolo de Integración Cultural entre los países miembros del MERCOSUR.
(2.878*R)

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representanes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo Unico.- Apruébase el Protocolo de Integración Cultural entre los países miembros del MERCOSUR, suscrito en la ciudad de Fortaleza, el 17 de diciembre de 1996.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1° de diciembre de 1998. JAIME MARIO TROBO, Presidente - MARTIN GARCIA NIN, Secretario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 14 de diciembre de 1998

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. **SANGUINETTI** - ROBERTO RODRIGUEZ PIOLI - YAMANDU FAU

TEXTO DEL PROTOCOLO

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa de Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados "Estados Partes";

En virtud de los principios y objetivos enunciados en el Tratado de Asunción firmado el 26 de marzo de 1991 y del Memorándum de Entendimiento suscripto en Buenos Aires el 15 de marzo de 1995, en el marco de la Primera Reunión Especializada de Cultura;

Concientes de que la cultura constituye un elemento primordial de los procesos de integración y que la cooperación y el intercambio cultural generan nuevos fenómenos y realidades;

Inspirados en el respeto a la diversidad de las identidades y en el enriquecimiento mutuo;

Atentos a que la dinámica cultural es factor determinante en el fortalecimiento de los valores de la democracia y de la convivencia en las sociedades.

Acuerdan:

Artículo I

1. Los Estados Partes se comprometen a promover la cooperación y el intercambio entre sus respectivas instituciones y agentes culturales, con el objetivo de favorecer el enriquecimiento y la difusión de las expresiones culturales y artísticas del MERCOSUR.

2. Para ello, los Estados Partes promoverán programas y proyectos conjuntos en el MERCOSUR, en los diferentes sectores de la Cultura, que definan acciones concretas.

Artículo II

1. Los Estados Partes facilitarán la creación de espacios culturales y promoverán la realización, priorizando la coproducción, de acciones culturales que expresen las tradiciones históricas, los valores comunes y las diversidades de los países miembros del MERCOSUR.

2. Las acciones culturales contemplarán, entre otras iniciativas, el intercambio de artistas, escritores, investigadores, grupos artísticos e integrantes de entidades públicas o privadas vinculadas a los diferentes sectores de la cultura.

Artículo III

Los Estados Partes favorecerán producciones de cine, vídeo, televisión, radio y multimedia, bajo el régimen de coproducción y codistribución, abarcando todas las manifestaciones culturales.

Artículo IV

Los Estados Partes promoverán la formación común de recursos humanos involucrados en la acción cultural. Para ello, favorecerán el intercambio de agentes y gestiones culturales de los Estados Partes, en sus respectivas áreas de especialización.

Artículo V

Los Estados Partes promoverán la investigación de temas históricos y culturales comunes, incluyendo aspectos contemporáneos de la vida cultural de sus pueblos, de modo que los resultados de las investigaciones puedan servir como aporte para la definición de iniciativas culturales conjuntas.

Artículo VI

Los Estados Partes impulsarán la cooperación entre sus respectivos archivos históricos, bibliotecas, museos e instituciones responsables de la preservación del patrimonio cultural, con el fin de armonizar los criterios relativos a la clasificación, catalogación y preservación, con el objeto de crear un registro del patrimonio histórico y cultural de los Estados Partes del MERCOSUR.

Artículo VII

Los Estados Partes recomiendan la utilización de un Banco de Datos común informatizado, confeccionado en el ámbito del Sistema de Información Cultural de América Latina y del Caribe (SICLAC), que contenga calendarios de actividades culturales diversas y un relevamiento de los recursos humanos e infraestructuras disponibles en todos los Estados Partes.

Artículo VIII

Cada Estado Parte protegerá en su territorio los derechos de propiedad intelectual de las obras originarias de los otros Estados Partes, de acuerdo con su legislación interna y con los tratados internacionales a que se haya adherido o se adhiera en el futuro y esten vigentes en cada Estado Parte.

Artículo IX

Los Estados Partes fomentarán la organización y la producción de actividades culturales conjuntas para su promoción en terceros países.

Artículo X

Los Estados Partes comprometerán los mejores esfuerzos para que la cooperación cultural del MERCORUR abarque todas las regiones de sus respectivos territorios.

Artículo XI

Los Estados Partes estimularán medidas que favorezcan la producción, coproducción y ejecución de proyectos que sean considerados de interés cultural.

Artículo XII

1. Los Estados Partes se comprometen a buscar fuentes de financiamiento para las actividades culturales conjuntas del MERCOSUR, procurando la participación de organismos internacionales, iniciativas privadas y fundaciones con programas culturales.

2. En la ejecución de emprendimientos culturales comunes, los Estados Partes se comprometen, asimismo, a buscar la cooperación y la asistencia técnica, siempre que sea necesario, de los organismos internacionales competentes.

Artículo XIII

Los Estados Parte adoptarán medidas tendientes a facilitar el ingreso temporario, en sus respectivos territorios de material destinado a la realización de proyectos culturales aprobados por las autoridades competentes de los Estados Partes.

Artículo XIV

Los Estados Partes estimularán la adopción de medidas que faciliten la circulación de agentes culturales vinculados a la ejecución de proyectos de naturaleza cultural.

Artículo XV

Cada Estado Parte favorecerá en su territorio, por los medios de comunicación a su alcance, la promoción y la divulgación de las manifestaciones culturales del MERCOSUR.

Artículo XVI

1. Las controversias que surjan entre los Estados Partes, como consecuencia de la aplicación, interpretación o del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo, serán resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas.

2. Si mediante tales negociaciones no se llegara a un acuerdo, o si la controversia fuera solucionada parcialmente, serán aplicados los procedimientos previstos en el Sistema de Solución de Controversias, vigente entre los Estados Partes del Tratado de Asunción.

Artículo XVII

El presente Protocolo, parte integrante del Tratado de Asunción, entrará en vigor para los dos primeros Estados que lo ratifiquen treinta (30) días después del depósito del segundo instrumento de ratificación. Para los demás signatarios, entrará en vigencia en el trigésimo (30) día después del depósito del respectivo instrumento de ratificación, en el orden en el que fueren depositadas las ratificaciones.

Artículo XVIII

El presente Protocolo podrá ser revisado, de común acuerdo, a propuesta de uno de los Estados Partes.

Artículo XIX

La adhesión por parle de un Estado al Tratado de Asunción, implicará, ipso jure, la adhesión al presente Protocolo.

Artículo XX

1. El Gobierno de la República del Paraguay será depositario del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación, y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos, a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

2. De la misma forma, el Gobierno de la República del Paraguay notificará a los Gobiernos de los demás Estados Partes, la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, así como la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación.

Hecho en Fortaleza, a los 16 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos los textos igualmente auténticos.
Recibido por D. O. el 31 de Diciembre de 1998

---o---

6
Ley 17.048

Apruébase el Convenio de Cooperación en Materia de Salud entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República del Paraguay.
(2.879*R)

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo Unico.- Apruébase el Convenio de Cooperación en Materia de Salud entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República del Paraguay, suscrito el 11 de agosto de 1993.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1º de diciembre de 1998. JAIME MARIO TROBO, Presidente - MARTIN GARCIA NIN, Secretario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 14 de diciembre de 1998

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. **SANGUINETTI** - ROBERTO RODRIGUEZ PIOLI - RAUL BUSTOS

CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA DE SALUD ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República del Paraguay (en adelante "Las Partes"), decididos a consolidar las bases existentes para la mutua colaboración en aspectos vinculados a la salud como factor fundamental en el desarrollo y el bienestar de sus pueblos, y considerando las recomendaciones de las Reuniones de Ministros de Salud del Cono Sur y la conveniencia de estimular convenios bilaterales en el marco de la integración regional, convienen lo siguiente:

ARTICULO I

Impulsar la cooperación entre el Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de la República del Paraguay, los cuales serán los organismos de aplicación del presente Convenio.

Las Partes acuerdan que las áreas prioritarias a ser desarrolladas en salud serán.

1. La promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud con especial atención a

- vigilancia epidemiológica de enfermedades declaradas de interés común a ambos países o que representen riesgo para el otro país;
- la problemática de la salud de grupos humanos de riesgo tales como los niños, los adolescentes, los ancianos, las madres, los trabajadores, los minusválidos y otros de interés común;
- la protección sanitaria y el control de calidad de los alimentos;
- el control de la contaminación del medio ambiente; y
- las acciones conjuntas o coordinadas en los casos de emergencia y calamidad pública.

2. Tecnología en Salud, con especial atención a equipos médicos, medicamentos, productos biológicos, seguridad y bioseguridad e intercambio de información técnico-científica, con orientación a:

- desarrollo de normas y especificaciones técnicas para la selección, incorporación y uso de las tecnologías;
- realizar estudios y establecer mecanismos tendientes a estimular el desarrollo de la producción, importación y comercialización conjunta de bienes declarados prioritarios por las partes y que representen beneficios por economía de escala;
- desarrollar mecanismos para mejorar la disponibilidad de materias primas y productos terminados, a precios accesibles para los dos países;
- desarrollar un sistema de información científico-técnica que permita mantener actualizado el conocimiento sobre la evolución y disponibilidad de tecnología de salud;
- brindar apoyo y cooperación técnica recíproca mediante centros y recursos humanos especializados en las diferentes áreas tecnológicas.

3. Recursos Humanos, con especial atención a:

- adiestrar y capacitar al personal en las diferentes categorías, según las prioridades y capacidades de las partes mediante cursos académicos, cursos cortos, talleres, seminarios, pasantías y visitas de observación, en forma recíproca.

ARTICULO II

Las Partes acuerdan la creación de un Comité Conjunto de Coordinación, cuyo objetivo será la propuesta de las decisiones para hacer operativo el presente Convenio.

El Comité Conjunto se integrará con tres representantes por cada parte, los que serán designados por sus máximos Organismos de Salud, dentro del plazo de sesenta días a partir de la puesta en aplicación del presente Convenio.
El Comité Conjunto de Coordinación sesionará en forma alternada en cada país por lo menos una vez al año pudiendo ser convocado en lapsos menores cuando las necesidades así lo requieran. Ambas Partes dispondrán la creación de grupos técnicos de trabajo a efectos de desarrollar el Plan de Acción, según prioridades.

Los Grupos de Trabajo Técnico se reunirán alternativamente en cada uno de los países, por lo menos una vez al año. En los lapsos entre cada reunión, las comunicaciones se efectuarán a través de la Secretaría Ejecutiva Bilateral del Comité Conjunto Coordinador.

ARTICULO III

Ambas Partes convendrán la forma en que organizaciones o instituciones de un tercer país u Organismos Internacionales o Regionales podrán intervenir con aportes en Programas, Proyectos u otras formas de cooperación previstas en el presente Convenio.

Las Partes, de conformidad con sus respectivas Legislaciones, podrán favorecer la participación de Organismos o Entidades Estatales o Privadas de sus respectivos países en la ejecución en los Programas, Proyectos y otras formas de cooperación.

ARTICULO IV

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que las partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requerimientos legales. La vigencia de este Convenio será de cinco años, prorrogándose automáticamente por períodos iguales. Las Partes podrán denunciar el Convenio en cualquier momento, pero sus efectos sólo cesarán seis meses después de comunicada la referida denuncia.
Hecho en Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, a los once días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.
Recibido por D. O. el 31 de Diciembre de 1998

---o---

7
Ley 17.050

Apruébase el Protocolo de San Luis en Materia de Responsabilidad Civil Emergente de Accidentes de Tránsito entre los Estados Partes del MERCOSUR, suscrito en el lugar y fecha que se determinan.
(2.8881*R)

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo Unico.- Apruébase el Protocolo de San Luis en Materia de Responsabilidad Civil Emergente de Accidentes de Tránsito entre los Estados Parte del MERCOSUR, suscrito en la ciudad de Potreros de los Funes, el día 25 de junio de 1996.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, al 1º de diciembre de 1998. JAIME MARIO TROBO, Presidente - MARTIN GARCIA NIN, Secretario

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 14 de diciembre de 1998

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. **SANGUINETTI** - ROBERTO RODRIGUEZ PIOLI - GUILLERMO STIRLING

PROTOCOLO DE SAN LUIS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE ACCIDENTES DE TRANSITO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados "Estados Partes";

CONSIDERANDO que el Tratado de Asunción establece el compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes;

REAFIRMANDO la voluntad de los Estados Partes de acordar soluciones jurídicas comunes para el fortalecimiento del proceso de integración;

DESTACANDO la necesidad de brindar un marco de seguridad jurídica que garantice soluciones justas y la armonía de las decisiones vinculadas a la responsabilidad civil emergente de accidentes de tránsito;

CONVENCIDOS de lá importancia de adoptar reglas comunes sobre jurisdicción internacional y derecho aplicable en el ámbito de la responsabilidad civil emergente de accidentes de tránsito

ACUERDAN:

AMBITO

ARTICULO 1

El presente Protocolo determina el derecho aplicable y la jurisdicción internacionalmente competente, en casos de responsabilidad civil emergente de accidentes de tránsito ocurridos en territorio de un Estado Parte, en los que participen o resulten afectadas personas domiciliadas en otro Estado Parte.

DOMICILIO

ARTICULO 2

A los fines del presente Protocolo se considerará domicilio, subsidiariamente y en el siguiente orden:

a) cuando se tratare de personas físicas:
1. la residencia habitual;
2. el centro principal de sus negocios;
3. el lugar donde se encontrare la simple residencia.

b) cuando se tratare de personas jurídicas:
1. la sede principal de la administración.
2. si poseen sucursales, establecimientos, agencias o cualquier otra especie de representación, el lugar donde cualquiera de éstas funcionen.

DERECHO APLICABLE

ARTICULO 3

La responsabilidad civil por accidentes de tránsito se regulará por el derecho interno del Estado Parte en cuyo territorio se produjo el accidente.

Si en el accidente participaren o resultaren afectadas únicamente personas domiciliadas en otro Estado Parte, el mismo se regulará por el derecho interno de éste último.

ARTICULO 4

La responsabilidad civil por daños sufridos en las cosas ajenas a los vehículos accidentados como consecuencia del accidente de tránsito, será regida por el derecho interno del Estado Parte en el cual se produjo el hecho.

ARTICULO 5

Cualquiera fuera el derecho aplicable a la responsabilidad, serán tenidas en cuenta las reglas de circulación y seguridad en vigor en el lugar y en el momento del accidente.

ARTICULO 6

El derecho aplicable a la responsabilidad civil conforme a los artículos 3 y 4 determinará especialmente entre otros aspectos:

a) Las condiciones y la extensión de la responsabilidad;
b) Las causas de exoneración así como toda delimitación de responsabilidad;
c) La existencia y la naturaleza de los daños susceptibles de reparación;
d) Las modalidades y extensión de la reparación;
e) La responsabilidad del propietario del vehículo por los actos o hechos de sus dependientes, subordinados, o cualquier otro usuario a título legítimo;
f) La prescripción y la caducidad.

JURISDICCION

ARTICULO 7

Para ejercer las acciones comprendidas en este Protocolo serán competentes, a elección del actor, los tribunales del Estado Parte:
a) donde se produjo el accidente;
b) del domicilio del demandado; y
c) del domicilio del demandante.

AUTOMOTORES SINIESTRADOS

ARTICULO 8

Los automotores matriculados en un Estado Parte y siniestrados en otro, deberán ser oportunamente devueltos al Estado de su registro de conformidad con la ley del lugar donde ocurrió el siniestro. En el supuesto de destrucción total, la parte interesada quedará facultada para disponer del vehículo sin otro requisito que la satisfacción de las exigencias de orden fiscal.

Lo dispuesto en este artículo no obstará a la traba de las medidas cautelares que correspondan.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 9

Las controversias que surgieren entre los Estados Partes con referencia a la aplicación, interpretación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo serán resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas.

Si mediante tales negociaciones no se alcanzare un acuerdo o si la controversia sólo fuere solucionada parcialmente, se aplicarán los procedimientos previstos en el Sistema de Solución de Controversias vigente entre los Estados Partes del Tratado de Asunción.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 10

El presente Protocolo, parte integrante del Tratado de Asunción, entra-

rá en vigor con relación a los dos primeros Estados Partes que lo ratifiquen treinta (30) días después que el segundo país proceda al depósito de su instrumento de ratificación.
Para los demás ratificantes, entrará en vigor el trigésimo día posterior al depósito del respectivo instrumento de ratificación.

ARTICULO 11

La adhesión por parte de un Estado al Tratado de Asunción implicará de pleno derecho la adhesión al presente Protocolo.

ARTICULO 12

El presente Protocolo no derogará las disposiciones de las Convenciones vigentes entre algunos de los Estados Parte que contemplen aspectos no previstos en este texto.

ARTICULO 13

El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

Asimismo, el Gobierno de la República del Paraguay notificará a los Gobiernos de los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo y la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación.

Hecho en la localidad de Potreros de los Funes, Provincia de San Luis, República Argentina, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.
Recibido por D. O. el 31 de Diciembre de 1998

---o---

8

Ley 17.052

Apruébase el Protocolo de Armonización de Normas sobre Propiedad Intelectual en el MERCOSUR, en Materia de Marcas, Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen. (2.883*R)

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo Unico.- Apruébase el Protocolo de Armonización de Normas sobre Propiedad Intelectual en el MERCOSUR, en Materia de Marcas, indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen, suscrito entre los Países Miembros por el Consejo del Mercado Común a través de su Decisión 8/95.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1º de diciembre de 1998. JAIME MARIO TROBO, Presidente - MARTIN GARCIA NIN, Secretario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 14 de diciembre de 1998

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. **SANGUINETTI - ROBERTO RODRIGUEZ PIOLI - LUIS MOSCA - YAMANDU FAU - PRIMAVERA GARBARINO**

PROTOCOLO DE ARMONIZACION DE NORMAS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL MERCOSUR, EN MATERIA DE MARCAS, INDICACIONES DE PROCEDENCIA Y DENOMINACIONES DE ORIGEN.

Los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay la República Oriental del Uruguay:

Deseando reducir las distorsiones y los impedimentos al comercio y a la circulación de bienes y servicios en el territorio de los Estados Partes del Tratado de Asunción;

Reconociendo la necesidad de promover una protección efectiva y adecuada a los derechos de propiedad intelectual en materia de marcas, indicaciones de procedencia y denominaciones de origen y garantizar que el ejercicio de tales derechos no represente en sí mismo una barrera al comercio legítimo;

Reconociendo la necesidad de establecer para tales fines reglas y principios que sirvan para orientar la acción administrativa, legislativa y judicial de cada Estado Parte en el reconocimiento y aplicación de los derechos de propiedad intelectual en materia de marcas, indicaciones de procedencia y denominaciones de origen;

Concordando que tales reglas y principios deben conformarse a las normas fijadas en los instrumentos multilaterales existentes a nivel internacional, en particular el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Acta de Estocolmo de 1967) y el Acuerdo sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, firmado el 15 de abril de 1994 como anexo al Acuerdo que establece la Organización Mundial del Comercio, negociado en el ámbito de la Ronda Uruguay del GATT.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1
Naturaleza y alcance de las obligaciones

Los Estados Partes garantizarán una protección efectiva a la propiedad intelectual en materia de marcas, indicaciones de procedencia y denominaciones de origen, asegurando al menos la protección que deriva de los principios y normas enunciados en este Protocolo.

Podrán, sin embargo, conceder una protección más amplia, siempre que no sea incompatible con las normas y principios de los Tratados mencionados en este Protocolo.

Artículo 2
Vigencia de las obligaciones internacionales

1) Los Estados Partes se obligan a observar las normas y principios de la Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Acta de Estocolmo de 1967) y el Acuerdo sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (1994), anexo al Acuerdo de creación de la Organización Mundial de Comercio (1994).

2) Ninguna disposición del presente Protocolo afectará las obligaciones de los Estados Partes resultantes de la Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Acta de Estocolmo de 1967) o del Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (1994).

Artículo 3
Tratamiento Nacional

Cada Estado Parte concederá a los nacionales de los demás Estados Partes un tratamiento no menos favorable que el que concede a sus propios nacionales en cuanto a la protección y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual en materia de marcas, indicaciones de procedencia y denominaciones de origen.

Artículo 4
Dispensa de legalización

1) Los Estados Partes procurarán, en la medida de lo posible, dispensar la legalización de documentos y de firmas en los procedimientos relativos a propiedad intelectual en materia de marcas, indicaciones de procedencia y denominaciones de origen.

2) Los Estados Partes procurarán, en la medida de lo posible, dispensar la presentación de traducciones juradas o legalizadas en los procedimientos relativos a la propiedad intelectual en materia de marcas, indicaciones de procedencia y denominaciones de origen, cuando los documentos originales estuviesen en idioma español o portugués.

3) Los Estados Partes podrán exigir una traducción jurada o legalizada

cuando ello fuese indispensable en caso de litigio en la vía administrativa o judicial.

MARCAS

Artículo 5
Definición de marca

1) Los Estados Partes reconocerán como marca para efectos de su registro cualquier signo que sea susceptible de distinguir en el comercio productos o servicios.

2) Cualquier Estado Parte podrá exigir, como condición de registro, que el signo sea visualmente perceptible.

3) Los Estados Partes protegerán las marcas de servicios y las marcas colectivas y podrán igualmente, prever protección para las marcas de certificación.

4) La naturaleza del producto o servicio al que la marca ha de aplicarse no será, en ningún caso, obstáculo para el registro de la marca.

Artículo 6
Signos Considerados como Marcas

1) Las marcas podrán consistir, entre otros, en palabras de fantasía, nombres, seudónimos, lemas comerciales, letras, cifras, monogramas, figuras, retratos, etiquetas, escudos, estampas, orlas, líneas y franjas, combinaciones y disposiciones de colores, y la forma de los productos, de sus envases o acondicionamientos, o de los medios o locales de expendio de los productos o servicios.

2) Las marcas podrán consistir en indicaciones geográficas nacionales o extranjeras, siempre que no constituyan indicaciones de procedencia o una denominación de origen conforme con la definición dada en los Artículos 19 y 20 de este Protocolo.

Artículo 7
De las Disposiciones del Registro

Podrán solicitar el registro de una marca las personas físicas o jurídicas de derecho público o de derecho privado que tengan un legítimo interés.

Artículo 8
Prelación para el registro de una marca

Tendrá prelación en la obtención del registro de una marca aquel que primero lo solicitara, salvo que ese derecho sea reclamado por un tercero que la haya usado de forma pública, pacífica y de buena fe, en cualquier Estado Parte, durante un plazo mínimo de seis meses, siempre que al formular su impugnación solicite el registro de la marca.

Artículo 9
Marcas irregistrables

1) Los Estados Partes prohibirán el registro, entre otros, de signos descriptivos o genéricamente empleados para designar los productos o servicios o tipos de productos o servicios que la marca distingue, o que constituya indicación de procedencia o denominación de origen.

2) También prohibirán el registro, entre otros, de signos engañosos, contrarios a la moral o al orden público, ofensivos a las personas vivas o muertas o a los credos; constituídos por símbolos nacionales de cualquier País; susceptibles de sugerir falsamente vinculación con personas vivas o muertas o con símbolos nacionales de cualquier país, o atentatorios de su valor o respetabilidad.

3) Los Estados Partes denegarán las solicitudes de registro de marcas que comprobadamente afecten derechos de terceros y declararán nulos los registros de marcas solicitados de mala fe que afecten comprobadamente derechos de terceros.

4) Los Estados Partes prohibirán en particular el registro de un signo que imite o reproduzca, en todo o en parte, una marca que el solicitante evidentemente no podía desconocer como perteneciente a un titular establecido o domiciliado en cualquier de los Estados Partes y susceptible de causar confusión o asociación.

5) El Artículo 6 bis de la Convención de París para la protección de la Propiedad Industrial se aplicará mutatis mutandis, a los servicios. Para determinar la notoriedad de la marca en el sentido de la citada disposición, se tomará en cuenta el conocimiento del signo en el sector de mercado pertinente, inclusive el conocimiento en el Estado Parte en que se reclama la protección, adquirido por el efecto de una publicidad del signo.

6) Los Estados Partes asegurarán en su territorio la protección de las marcas de los nacionales de los Estados Partes que hayan alcanzado un grado de conocimiento excepcional contra su reproducción o imitación, en cualquier ramo de actividad, siempre que haya posibilidad de perjuicio.

Artículo 10
Plazo de Registro y Renovación

1) La vigencia del registro de una marca vencerá a los 10 años contados desde la fecha de su concesión en el respectivo Estado Parte.

2) El plazo de vigencia del registro podrá ser prorrogado por períodos iguales y sucesivos de diez años, contados desde la fecha de vencimiento precedente.

3) Los Estados Partes se comprometen a cumplir, como mínimo, con lo establecido en el Artículo 5 bis de la Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Acta de Estocolmo 1967).

4) En ocasión de la prórroga no se podrá introducir ninguna modificación en la marca, ni tampoco la ampliación de la lista de productos o servicios cubiertos por el registro.

5) A efectos de la prórroga de un registro de marca, ningún Estado Parte podrá:

a) realizar un examen de fondo del registro,
b) llamar a oposiciones o admitirlas,
c) exigir que la marca esté en uso,
d) exigir que la marca se haya registrado o prorrogado en algún otro país u oficina regional.

Artículo 11
Derechos Conferidos por el registro

El registro de una marca conferirá a su titular el derecho de uso exclusivo, y de impedir a cualquier tercero realizar sin su consentimiento, entre otros, los siguientes actos: uso en el comercio de un signo idéntico o similar a la marca para cualesquiera productos o servicios cuando tal uso pudiese crear confusión o un riesgo de asociación con el titular del registro; o un daño económico o comercial injusto por razón de una dilución de la fuerza distintiva o del valor comercial de la marca, o de un aprovechamiento indebido del prestigio de la marca o de su titular.

Artículo 12
Uso por Terceros de Ciertas Indicaciones

El registro de una marca no conferirá el derecho de prohibir que un tercero use, entre otras, las siguientes indicaciones, siempre que tal uso se haga de buena fe y no sea capaz de causar confusión sobre la procedencia empresarial de los productos o servicios:

a) su nombre o dirección, o los de sus establecimientos mer cantiles;
b) indicaciones o informaciones sobre la disponibilidad, utilización, aplicación o compatibilidad de sus productos o servicios, en particular con relación a piezas de recambio o accesorios.

Artículo 13
Agotamiento del derecho

El registro de una marca no podrá impedir la libre circulación de los productos marcados, introducidos legítimamente en el comercio por el titular o con la autorización del mismo. Los Estados Parte se comprometen a prever en sus respectivas legislaciones medidas que establezcan el Agotamiento del Derecho conferido por el registro.

Artículo 14
Nulidad del Registro y Prohibición de Uso

1) A pedido de cualquier persona interesada, y previa audiencia del

titular del registro de la marca, la autoridad nacional competente del Estado Parte declarará la nulidad de ese registro si él se efectuó en contravención con alguna de las prohibiciones previstas en los Artículos 8 y 9.

2) Cuando las causales de nulidad sólo se dieran con respecto a uno o algunos de los productos o servicios para los cuales la marca fue registrada, se declarará la nulidad únicamente para esos productos o servicios, y se eliminarán de la lista respectiva en el registro de la marca.

3) Los Estados Partes podrán establecer un plazo de prescripción para la acción de nulidad.

4) La acción de nulidad no prescribirá cuando el registro se hubiese obtenido de mala fe.

Artículo 15
Cancelación del registro por falta de uso de la marca

1) Los Estados Partes en los cuales está prevista la obligación de uso de la marca, a pedido de cualquier persona interesada, y previa audiencia del titular del registro de la marca, la autoridad nacional competente podrá cancelar el registro de una marca cuando ésta no se hubiese usado en ninguno de los Estados Partes durante los cinco años precedentes a la fecha a en que se inicie la acción de cancelación. El pedido de cancelación no procederá antes de transcurridos cinco años contados desde la fecha de registro de la marca. No se cancelará el registro cuando existieran motivos que la autoridad nacional competente considere justifican la falta de uso.

2) Los Estados Partes en los cuales está prevista la obligación de uso de la marca podrán prever la caducidad parcial del registro cuando la falta de uso solo afectara a alguno o algunos de los productos o servicios distinguidos por la marca.

Artículo 16
Uso de la marca

1) Los Estados Partes, en los cuales está prevista la obligación de uso de la marca, establecen que los criterios para la obligación de uso de la marca serán fijados de común acuerdo por los órganos nacionales competentes.

2) El uso de la marca en cualquiera de los Estados Partes bastará para evitar la cancelación del registro que se hubiese pedido en alguno de ellos.

3) La carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca.

Artículo 17
Impugnación de pedido de registro y de registros

Los Estados Partes se comprometen a prever un procedimiento administrativo de oposición a las solicitudes de registro de marca. También se comprometen a establecer un procedimiento administrativo de nulidad de registro.

Artículo 18
Clasificación de productos y servicios

Los Estados Partes que no usen la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, establecida por Acuerdo de Niza de 1957, ni sus revisiones y actualizaciones vigentes, se comprometen a adoptar las medidas necesarias a efectos de su aplicación.

DE LAS INDICACIONES Y PROCEDENCIA Y LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN

Artículo 19
Obligación de protección y definiciones

1) Los Estados Partes se comprometen a proteger recíprocamente sus indicaciones de procedencia y sus denominaciones de origen.

2) Se considera indicación de procedencia el nombre geográfico del país, ciudad, región o localidad de su territorio, que sea conocido como centro de extracción, producción o fabricación de determinado producto o de prestación de determinado servicio.

3) Se considera denominación de origen el nombre geográfico de país, ciudad, región o localidad de su territorio, que designe productos o servicios cuyas cualidades o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, incluidos factores naturales y humanos.

Artículo 20
Prohibición de registro como marca

Las indicaciones de procedencia y las denominaciones de origen previstas en los incisos 2 y 3 supra no serán registradas como marcas.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21

Los Estados Partes otorgarán protección a las variedades de plantas y de otras obtenciones vegetales mediante patentes, o un sistema suigéneris, o cualquier otro sistema resultante de la combinación de ambos.

Artículo 22

Los Estados Partes implementarán medidas efectivas para reprimir la producción en el comercio de productos piratas o falsificados.

Artículo 23

Los Estados Partes establecerán cooperación en el sentido de examinar y dirimir dificultades inherentes a la circulación de bienes y servicios en el Mercosur, resultantes de cuestiones relativas a la propiedad intelectual.

Artículo 24

Los Estados Partes se comprometen a realizar esfuerzos en el sentido de concluir, a la mayor brevedad, acuerdos adicionales sobre patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, derechos de autor y conexos, y otras materias relativas a la propiedad intelectual.

Artículo 25

Las controversias que surgieren entre los Estados Partes en relación a la aplicación, interpretación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo serán resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas.

Si mediante tales negociaciones no se llegara a un acuerdo o si esa controversia fuera solucionada solo en parte, se aplicarán los procedimientos previstos en el sistema de solución de controversias vigente en el MERCOSUR.

Artículo 26

El presente Protocolo, parte integrante del Tratado de Asunción, entrará en vigor, para los dos primeros Estados que lo ratifiquen treinta días después del depósito del segundo instrumento de ratificación.

Para los demás signatarios entrará en vigor a los treinta días del depósito de los respectivos instrumentos de ratificación en el orden en que fueron depositados.

Artículo 27

La adhesión de un Estado al Tratado de Asunción implicará ipso jure la adhesión al presente Protocolo.

Artículo 28

El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Protocolo, y de los instrumentos de ratificación y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

El Gobierno de la República del Paraguay notificará a los Gobiernos de los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo y la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación.

Recibido por D. O. el 31 de Diciembre de 1998

---o---

9
Ley 17.053

Apruébase el Acuerdo Marco Interregional de Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros por una parte, y el Mercado Común del Sur y sus Estados Partes, por otra, suscrito en el lugar y fecha que se determinan. (2.884*R)

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo Unico.- Apruébase el Acuerdo Marco Interregional de Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y el Mercado Común del Sur y sus Estados Partes, por otra, suscrito en Madrid, España, el día 15 de diciembre de 1995.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1º de diciembre de 1998. JAIME MARIO TROBO, Presidente - MARTIN GARCIA NIN, Secretario

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 14 de diciembre de 1998

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. **SANGUINETTI** - ROBERTO RODRIGUEZ PIOLI - LUIS MOSCA - YAMANDU FAU - PRIMAVERA GARBARINO - RAUL BUSTOS - SERGIO CHIESA - BENITO STERN

ACUERDO MARCO INTERREGIONAL DE COOPERACION ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y EL MERCADO COMUN DEL SUR Y SUS ESTADOS PARTES, POR OTRA

CONSIDERANDO la importancia que ambas partes atribuyen a los principios y valores recogidos en la Declaración Final de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en Rio de Janeiro en junio de 1992, así como la Declaración Final de la Cumbre Social celebrada en la ciudad de Copenhague en marzo de 1995;

TENIENDO EN CUENTA que ambas Partes consideran los procesos de integración regional como instrumentos de desarrollo económico y social que facilitan la inserción internacional de sus economías y, en definitiva, promueven el acercamiento entre los pueblos y contribuyen a una mayor estabilidad internacional;

REAFIRMANDO su voluntad por mantener y reforzar las reglas de un comercio internacional libre de conformidad con las normas de la Organización Mundial de Comercio, y subrayando, en particular, la importancia de un regionalismo abierto;

CONSIDERANDO que tanto la Comunidad como el Mercosur han desarrollado experiencias específicas en materia de integración regional de las que pueden beneficiarse mutuamente en el proceso de fortalecimiento de sus relaciones recíprocas, de acuerdo con sus propias necesidades;

TENIENDO EN CUENTA las relaciones de cooperación que se han desarrollado por acuerdos bilaterales entre los Estados de las respectivas regiones, así como por los acuerdos marco de cooperación que han suscrito bilateralmente los Estados Partes del Mercosur con la Comunidad Europea.

TENIENDO PRESENTE los resultados que ha producido el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional de 29 de mayo de 1992 entre el Consejo del Mercado Común del Sur y la Comisión de las Comunidades Europeas, y destacando la necesidad de continuar las acciones realizadas a su amparo;

CONSIDERANDO la voluntad política de ambas Partes para establecer, como objetivo final, una asociación interregional de carácter político y económico basada en una cooperación política reforzada, en una liberalización progresiva y recíproca de todo el comercio, teniendo en cuenta la sensibilidad de ciertos productos y conforme a las reglas de la Organización Mundial del Comercio, y, finalmente, la promoción de las inversiones y la profundización de la cooperación;

TENIENDO EN CUENTA los términos de la Declaración Solemne Conjunta, en la cual ambas Partes se proponen concertar un Acuerdo Marco Interregional que cubra la cooperación económica y comercial, así como la preparación de la liberalización progresiva y recíproca de los intercambios comerciales entre ambas regiones, como etapa preparatoria para la negociación de un Acuerdo de Asociación Interregional entre ellas.

HAN DECIDIDO concluir el presente Acuerdo y han designado a este efecto como plenipotenciarios:

EL REINO DE BELGICA:

Erik DERYCKE,
Ministro de Asuntos Exteriores,

EL REINO DE DINAMARCA:

Niels HELVEG PETERSEN,
Ministro de Asuntos Exteriores,

LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA:

Klaus KINKEL,
Ministro Federal de Asuntos Exteriores y Vicecanciller,

LA REPUBLICA HELENICA:

Karolos PAPOULIAS,
Ministro de Asuntos Exteriores,

EL REINO DE ESPAÑA:

Javier SOLANA MADARIAGA,
Ministro de Asuntos Exteriores,

LA REPUBLICA FRANCESA:

Hervé de CHARETTE,
Ministro de Asuntos Exteriores,

IRLANDA:

Dick SPRING,
Ministro de Asuntos Exteriores,

LA REPUBLICA ITALIANA:

Susanna AGNELLI,
Ministra de Asuntos Exteriores,

EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO:

Jacques F. POOS,
Ministro de Asuntos Exteriores,

EL REINO DE LOS PAISES BAJOS:

Hans Van MIERLO
Ministro de Asuntos Exteriores,

LA REPUBLICA DE AUSTRIA:

Wolfgang SCHÜSSEL,
Ministro Federal de Asuntos Exteriores y Vicecanciller,

LA REPUBLICA PORTUGUESA:

Jaime GAMA,
Ministro de Asuntos Exteriores,

LA REPUBLICA DE FINLANDIA:

Tarja HALONEN,
Ministra de Asuntos Exteriores,

EL REINO DE BELGICA

EL REINO DE DINAMARCA

LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

LA REPUBLICA HELENICA

EL REINO DE ESPAÑA

LA REPUBLICA FRANCESA

IRLANDA

LA REPUBLICA ITALIANA

EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO

EL REINO DE LOS PAISES BAJOS

LA REPUBLICA DE AUSTRIA

LA REPUBLICA PORTUGUESA

LA REPUBLICA DE FINLANDIA

EL REINO DE SUECIA

EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,

Partes del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y del Tratado de la Unión Europea, en adelante designadas los «Estados miembros de la Comunidad Europea».

LA COMUNIDAD EUROPEA
en adelante designada «la Comunidad»,

por una parte, y

LA REPUBLICA ARGENTINA
LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Partes del Tratado de Asunción para la constitución de un Mercado Común del Sur y del Protocolo Adicional de Ouro Preto, en adelante designadas los «Estados Partes del Mercosur», y

EL MERCADO COMUN DEL SUR,
en adelante designado «el Mercosur»,

por otra,

CONSIDERANDO los profundos lazos históricos, culturales, políticos y económicos que les unen e inspirados en los valores comunes a sus pueblos;

CONSIDERANDO su plena adhesión a los propósitos y principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, a los valores democráticos, al Estado de Derecho y al respeto y promoción de los Derechos Humanos;

EL REINO DE SUECIA:

Mats HELLSTRÖM,
Ministro de Asuntos Europeos y Comercio Exterior,

EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE:

Malcolm RIFKIND,
Ministro de Asuntos Exteriores y de la Commonwealth,

LA COMUNIDAD EUROPEA:

Javier SOLANA MADARIAGA,
Ministro de Asuntos Exteriores,
Presidente en ejercicio del Consejo de la Unión Europea,

Manuel MARIN,
Vicepresidente de la Comisión de las Comunidades Europeas,

LA REPUBLICA ARGENTINA:

Guido di TELLA,
Ministro de Relaciones Exteriores,

LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL:

Luiz Felipe Palmeira LAMPREIA,
Ministro de Relaciones Exteriores,

LA REPUBLICA DEL PARAGUAY:

Luis María Ramírez BOETTENER,
Ministro de Asuntos Exteriores,

LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY:

Alvaro Ramos TRIGO,
Ministro de Relaciones Exteriores,

EL MERCADO COMUN DEL SUR:

Alvaro Ramos TRIGO,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Presidente en ejercicio del Mercado Común del Sur,

QUIENES, después de haber intercambiado sus plenos poderes reconocidos en buena y debida forma

HAN CONVENIDO EN LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

TITULO I

OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1

Fundamento de la cooperación

El respeto de los principios democráticos y de los Derechos Humanos fundamentales, tal y como se enuncian en la Declaración Universal de Derechos Humanos, inspira las políticas internas e internacionales de las Partes y constituye un elemento esencial del presente Acuerdo.

ARTICULO 2

Objetivos y ámbitos de aplicación

1. El presente Acuerdo tiene por objeto el fortalecimiento de las relaciones existentes entre las Partes, y la preparación de las condiciones para la creación de una Asociación Interregional.

2. Para el cumplimiento de dicho objeto este Acuerdo abarca los ámbitos comercial, económico y de cooperación para la integración, así como otros campos de interés mutuo, con la finalidad de intensificar las relaciones entre las Partes y sus respectivas instituciones.

ARTICULO 3

Diálogo político

1. Las Partes instituyen un diálogo político con carácter regular que acompaña y consolida el acercamiento entre la Unión Europea y el Mercosur. Dicho diálogo se desarrolla conforme a los términos establecidos en la Declaración conjunta que se anexa al Acuerdo.

2. Por lo que se refiere al diálogo ministerial previsto en la Declaración conjunta, éste se llevará a cabo en el seno del Consejo de Cooperación

instituido por el artículo 25 del presente Acuerdo o, en otros foros del mismo nivel que se decidirán por mutuo acuerdo.

TITULO II

AMBITO COMERCIAL

ARTICULO 4

Objetivos

Las Partes se comprometen a intensificar sus relaciones con el fin de fomentar el incremento y la diversificación de sus intercambios comerciales, preparar la ulterior liberalización progresiva y recíproca de los mismos y promover la creación de condiciones que favorezcan el establecimiento de la Asociación Interregional, teniendo en cuenta la sensibilidad respecto de ciertos productos, de conformidad con la OMC.

ARTICULO 5

Diálogo económico y comercial

1. Las Partes determinarán de común acuerdo los ámbitos de cooperación comercial sin excluir ningún sector.

2. A tales efectos, las Partes se comprometen a mantener un diálogo económico y comercial con carácter periódico de acuerdo con el marco institucional previsto en el Título VIII del presente Acuerdo.

3. En particular, esta cooperación abarcará principalmente los siguientes ámbitos:

a) el acceso al mercado, la liberalización comercial, (barreras arancelarias y barreras no arancelarias), y disciplinas comerciales, tales como, prácticas restrictivas de la competencia, normas de origen, salvaguardias, regímenes aduaneros especiales, entre otras:

b) relaciones comerciales de las partes frente a terceros países;

c) compatibilidad de la liberalización comercial con las normas GATT / OMC;

d) identificación de productos sensibles y productos prioritarios para las Partes;

e) cooperación e intercambio de información en materia de servicios, en el marco de sus competencias respectivas;

ARTICULO 6

Cooperación en materia de normas agroalimentarias e industriales y reconocimiento de la conformidad

1. Las Partes acuerdan cooperar para promover su acercamiento en materia de política de calidad en lo que se refiere a productos agroalimentarios e industriales y reconocimiento de la conformidad, en compatibilidad con los criterios internacionales.

2. Las Partes, en el marco de sus competencias, estudiarán la posibilidad de iniciar negociaciones de acuerdos de reconocimiento mutuo.

3. La cooperación se concreta, principalmente, mediante la promoción de todo tipo de actuación que contribuya a elevar los niveles de calidad de productos y empresas de las Partes.

ARTICULO 7

Cooperación en materia aduanera

1. Las Partes promoverán la cooperación aduanera con vistas a mejorar y consolidar el marco jurídico de sus relaciones comerciales.

La cooperación aduanera podrá dirigirse igualmente a fortalecer las estructuras aduaneras de las Partes y mejorar su funcionamiento en el marco de la cooperación interinstituicornal.

2. La cooperación aduanera podrá concretarse, entre otros, en:

a) intercambios de información;

b) desarollo de nuevas técnicas en el ámbito de la formación y coordinación de acciones de organizaciones internacionales competentes en la materia;

c) intercambios de funcionarios y altos cargos de las administraciones aduaneras y fiscales;

d) simplificación de procedimientos aduaneros;

e) asistencia técnica.

3. Las Partes manifiestan su interés en proceder en el futuro, a considerar, en el marco institucional previsto en el presente Acuerdo, la conclusión de un Protocolo de Cooperación Aduanera.

ARTICULO 8

Cooperación en materia de estadísticas

Las Partes acuerdan promover un acercamiento metodológico en el ámbito estadístico con vistas a utilizar, sobre bases recíprocamente reconocidas, los datos estadísticos relativos a los intercambios de bienes y servicios y, de manera general, todos aquellos ámbitos susceptibles de ser objeto de tratamiento estadístico.

ARTICULO 9

Cooperación en materia de propiedad intelectual

1. Las Partes acuerdan cooperar en materia de propiedad intelectual con el fin de fomentar las inversiones, la transferencia de tecnologías, los intercambios comerciales y todo tipo de actividades económicas conexas, así como prevenir distorsiones.

2. Las Partes en el marco de sus leyes, reglamentos y políticas respectivas y de conformidad con los compromisos asumidos en el Acuerdo TRIPS, asegurarán la adecuada y efectiva protección de los derechos de propiedad intelectual y si ello fuere necesario, acordaran su reforzamiento.

3. A los fines del apartado anterior la propiedad intelectual abarcará entre otros, los derechos de autor y derechos conexos, marcas de fábrica o de comercio, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, dibujos y modelos industriales, patentes, esquemas de topografía de los circuitos integrados.

TITULO III

COOPERACION ECONOMICA

ARTICULO 10

Objetivos y principios

1. Las Partes, teniendo en cuenta su interés mutuo y sus objetivos económicos a medio y largo plazo, promoverán la cooperación económica de manera que contribuya a expandir sus economías, fortalecer su competitividad internacional, fomentar el desarrollo tecnológico y científico, mejorar sus respectivos niveles de vida, favorecer condiciones de creación y calidad de empleo y, en definitiva, facilite la diversificación y el estrechamiento de sus vínculos económicos.

ARTICULO 11

Cooperación empresarial

1. Las Partes promoverán la cooperación empresarial con el propósito de crear un marco favorable de desarrollo económico que tenga en cuenta sus intereses mutuos.

2. Esta cooperación se dirigirá, en particular a:

a) incrementar los flujos de intercambios comerciales, inversiones, proyectos de cooperación industrial y transferencia de tecnología;

b) apoyar la modernización y la diversificación industrial;

c) identificar y eliminar obstáculos a la cooperación industrial entre las Partes mediante medidas que fomenten el respeto de las leyes de la competencia y promuevan su adecuación a las necesidades del mercado, teniendo en cuenta la participación y la concertación entre los operadores;

d) dinamizar la cooperación entre agentes económicos de ambas Partes, especialmente las pequeñas y medianas empresas;

e) favorecer la innovación industrial a través del desarrollo de un enfoque integrado y descentralizado de la cooperación entre los operadores de las dos regiones;

f) mantener la coherencia del conjunto de las acciones que puedan ejercer influencia positiva en la cooperación entre las empresas de las dos regiones.

2. Las Partes promoverán el tratamiento regional de toda acción de cooperación que, tanto por su ámbito de aplicación, como por el resultado de las economías de escala, permita a juicio de ambas Partes, una utilización más racional y eficaz de los medios puestos a disposición, así como una optimización de los resultados esperados.

3. La cooperación económica entre las Partes se llevará a cabo sobre la base más amplia posible, sin excluir a priori ningún sector, teniendo en cuenta sus prioridades respectivas, su interés común y sus competencias propias.

4. Teniendo en cuenta todo lo que precede, las Partes cooperarán en todos aquellos ámbitos que promuevan la creación de vínculos y redes económicas y sociales entre ellas y, redunden en un estrechamiento de sus economías respectivas, así como en todos aquellos ámbitos en los que se opere una transferencia de conocimientos específicos en materia de integración regional.

5. En el marco de esta cooperación, las Partes promoverán el intercambio informativo relativo a sus respectivos indicadores macroeconómicos.

6. La conservación del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos será tenida en cuenta por las Partes en las acciones de cooperación que emprendan.

7. El desarrollo social, y en particular la promoción de los derechos sociales fundamentales, inspira las acciones y medidas promovidas por las Partes en este ámbito.

3. La cooperación se desarrollará esencialmente a través de las siguientes acciones:

a) intensificación de contactos organizados entre operadores y redes de las dos Partes a través de conferencias, seminarios técnicos, misiones de prospección, participación en ferias generales y sectoriales y encuentros empresariales;

b) iniciativas adecuadas de apoyo a la cooperación entre pequeñas y medianas empresas tales como la promoción de empresas conjuntas, el establecimiento de redes de información, el fomento de oficinas comerciales, la transferencia de experiencias de conocimientos especializados, la subcontratación, investigación aplicada, licencias y franquicias, entre otros;

c) promoción de iniciativas de fortalecimiento de la cooperación entre operadores económicos del Mercosur y asociaciones europeas con vistas a establecer diálogos entre redes;

d) acciones de formación, promoción de redes y apoyo a la investigación.

ARTICULO 12

Fomento de inversiones

1. Las Partes, en el marco de sus competencias, promoverán un entorno atractivo y estable para favorecer el incremento de inversiones mutuamente ventajosas.

2. Esta cooperación se llevará a cabo a través, entre otras, de las siguientes acciones:

a) Instrumentar el intercambio sistemático de información, de identificación y de divulgación de las legislaciones y de las oportunidades de inversión;

b) apoyar el desarrollo de un entorno jurídico que favorezca la inversión entre las Partes en particular a través de la celebración, en su caso, por parte de los Estados miembros de la Comunidad y los Estados Partes del Mercosur interesados, de acuerdos bilaterales de fomento y protección de inversiones y de acuerdos bilaterales destinados a evitar la doble imposición;

d) promover emprendimientos conjuntos, en particular entre pequeñas y medianas empresas.

ARTICULO 13

Cooperación energética

1. La cooperación entre las Partes estará orientada a fomentar el acercamiento de sus economías en los sectores energéticos, teniendo en cuenta su utilización racional y respetuosa con el medio ambiente.

2. La cooperación energética se realizará, principalmente, a través de las siguientes acciones:

a) intercambios de información en todas las formas apropiadas, particularmente mediante la organización de encuentros conjuntos;

b) transferencia de tecnología;

c) fomento de la participación de agentes económicos de ambas partes en proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico o de infraestructura;

d) programas de capacitación técnica;

e) diálogo, en el marco de sus competencias, sobre políticas energéticas.

3. Las Partes, llegado el caso, podrán concluir acuerdos específicos de interés común.

ARTICULO 14

Cooperación en materia de transporte

1. La cooperación en materia de transporte entre las Partes se dirige a apoyar la reestructuración y la modernización de los sistemas de transporte y a buscar soluciones mutuamente satisfactorias para la circulación de personas o mercancías, en todos los modos de transporte.

2. La cooperación se llevará a cabo, prioritariamente, a través de:

a) intercambios de información sobre las respectivas políticas de transporte así como otros temas de interés recíproco;

b) programas de capacitación destinados a los agentes que operan en los sistemas de transporte.

3. En el marco del diálogo económico y comercial referido en el artículo 5, y en la perpectiva de la Asociación Interregional, ambas Partes prestarán atención a todos aquellos aspectos relativos a los servicios internacionales de transporte, de manera que no se constituyan en un obstáculo a la expansión recíproca del comercio.

ARTICULO 15

Cooperación en materia de ciencia y tecnología

1. Las Partes convienen cooperar en materia de ciencia y tecnología con el objetivo de promover una relación duradera de trabajo entre sus comunidades científicas, y de intercambiar información y experiencias regionales en el ámbito de las ciencias y las tecnologías.

2. La cooperación científica y tecnológica entre las partes se desarrollará, principalmente, mediante:

a) proyectos conjuntos de investigación en los ámbitos de interés común;

b) intercambios de científicos para fomentar la investigación conjunta, la preparción de proyectos y para la formación de alto nivel;

c) reuniones científicas conjuntas para el intercambio de información, para promover las interacciones y para facilitar la identificación de los ámbitos de investigación comunes;

d) divulgación de los resultados y desarrollo de los vínculos entre los sectores público y privado;

3. Esta cooperación implica a los centros de enseñanza superior de ambas Partes, los centros de investigación y los sectores productivos, especialmente las pequeñas y medianas empresas.

4. Las Partes determinarán de común acuerdo el alcance, la naturaleza y las prioridades de esta cooperación, mediante un programa plurianual adaptable a las circunstancias.

ARTICULO 16

Cooperación en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información

1. Las Partes acuerdan establecer una cooperación común en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información con vistas a promover su desarrollo económico y social, impulsar la sociedad de la información y, facilitar el camino hacia la modernización de la sociedad.

2. Las acciones de cooperación en este ámbito se orientan especialmente a:

a) facilitar el establecimiento de un diálogo sobre los distintos aspectos que caracterizan a la sociedad de la información y promover intercambios de información sobre normalización, pruebas de conformidad y certificación en materia de tecnologías de la información y de las telecomunicaciones;
b) difundir las nuevas tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, especialmente en los ámbitos de las redes digitales de servicios integrados, de la transmisión de datos y de la creación de nuevos servicios de comunicación y de tecnologías de la información;

c) impulsar la puesta en marcha de proyectos conjuntos de investigación, de desarrollo tecnológico e industrial, en materia de nuevas tecnologías de las comunicaciones, de telemática y de la sociedad de la información.

ARTICULO 17

Cooperación en materia de protección del medio ambiente

1. Las Partes, con arreglo al objetivo de desarrollo sustentable, promoverán que la protección del medio ambiente y la utilización racional de los recursos naturales sean tenidas en cuenta en los distintos ámbitos de la cooperación interregional.

2. Las partes convienen prestar especial atención a las medidas que se refieren a la dimensión mundial de los problemas medioambientales.

3. Esta cooperación podrá incluir, de manera particular, las siguientes acciones:

a) intercambio de información y de experiencias, incluyendo las reglamentaciones y normas;

b) capacitación y educación medioambiental,

c) asistencia técnica, ejecución de proyectos conjuntos de investigación y, cuando proceda, asistencia institucional.

TITULO IV

FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACION

ARTICULO 18

Objetivos y ámbitos de aplicación

1. La cooperación entre las Partes estará orientada a apoyar los objetivos del proceso de integración del Mercosur y abarcará todos los ámbitos del presente Acuerdo.

2. A tales efectos, las actividades de cooperación serán consideradas conforme a los requerimientos específicos del Mercosur.

3. La cooperación deberá adoptar todas las formas que se consideren convenientes y, particularmente, las siguientes:

a) sistemas de intercambio de información en todas las formas adecuadas, inclusive a través del establecimiento de redes informáticas;

b) capacitación y apoyo institucional;

c) estudios y ejecución de proyectos conjuntos;

d) asistencia técnica.

4. Las Partes cooperarán para asegurar la máxima eficiencia en la utilización de sus recursos en materia de recopilación, análisis, publicación y difusión de la información, sin perjuicio de las disposiciones que en su caso se revelen necesarias para salvaguardar el carácter reservado de algunas de estas informaciones. Asimismo, acuerdan respetar la protección de los datos personales en todos aquellos ámbitos en los que se prevea intercambio de información a través de redes informáticas.

TITULO V

COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

ARTICULO 19

Objetivos y ámbito

1. Las Partes promoverán una cooperación más estrecha entre sus respectivas instituciones, particularmente impulsando la celebración de contactos regulares entre ellas.

2. Esta cooperación se desarrollará sobre la base más amplia posible y en especial a través ......

a) cualquier medio que favorezca intercambios regulares de información, inclusive mediante el desarrollo conjunto de redes informáticas de comunicación;

b) transferencias de experiencias;

c) asesoramiento e información.

TITULO VI

OTROS AMBITOS DE COOPERACION

Artículo 20

Cooperación en materia de formación y educación

1. Las Partes promoverán, en el marco de sus competencias respectivas, la definición de los medios necesarios para mejorar la educación y la enseñanza en materia de integración regional, tanto en el ámbito de la juventud y la formación profesional, como en los ámbitos de la cooperación interuniversitaria e interempresarial.

2. Las Partes otorgan atención particular a aquellas acciones que favorezcan la creación de vínculos entre sus respectivas entidades especializadas y que faciliten la utilización de recursos técnicos y de intercambio de experiencias.

3. Las Partes promoverán la conclusión de acuerdos entre centros de formación así como la celebración de encuentros entre organismos responsables de enseñanza y formación en materia de integración regional.

ARTICULO 21

Cooperación en materia de comunicación, información y cultura

1. Las Partes, en el marco de sus competencias respectivas, con el fin de favorecer el conocimiento de sus realidades políticas, económicas y so-

ciales, acuerdan fortalecer sus vínculos culturales y fomentar y divulgar la naturaleza, los objetivos y el alcance de sus respectivos procesos de integración con el fin de facilitar su comprensión por parte de la sociedad.

Igualmente las Partes convienen intensificar sus intercambios de información sobre cuestiones de interés mutuo.

2. Mediante esta cooperación se procurará la promoción de encuentros entre los medios de comunicación e información de ambas Partes, incluso a través de acciones de asistencia técnica.

Esta cooperación podrá abarcar la celebración de actividades culturales cuando su naturaleza regional lo justifique.

ARTICULO 22

Cooperación en materia de lucha contra el narcotráfico

1. Las Partes promoverán, de conformidad con sus competencias respectivas, la coordinación y la intensificación de sus esfuerzos en la lucha contra el narcotráfico y sus múltiples consecuencias, incluyendo la financiera.

2. Esta cooperación promoverá consultas y una mayor coordinación entre las Partes, a nivel regional y, en su caso, entre las instituciones regionales competentes.

ARTICULO 23

Cláusula evolutiva

1. Las Partes podrán ampliar el presente Acuerdo mediante consentimiento mutuo con el objeto de aumentar los niveles de cooperación y de completarlos, de conformidad con sus legislaciones respectivas, a través de la conclusión de acuerdos relativos a sectores o actividades específicos.

2. Por lo que respecta a la aplicación del presente Acuerdo, cada una de las Partes podrá formular propuestas encaminadas a ampliar el ámbito de la cooperación mutua teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante su ejecución.

TITULO VII

MEDIOS PARA LA COOPERACION

ARTICULO 24

1. Con vistas a facilitar el logro de los objetivos de cooperación previstos en el presente Acuerdo, las Partes se comprometen a facilitar los medios adecuados para su realización, incluidos medios financieros, en el marco de sus disponibilidades y mecanismos propios.

2. Teniendo en cuenta los resultados obtenidos, las Partes alientan al Banco Europeo de Inversiones a intensificar su acción en el Mercosur, de acuerdo con sus procedimientos y criterios de financiación.

3. Las disposiciones del presente Acuerdo no afectarán a las cooperaciones bilaterlaes originadas por los acuerdos de cooperación existentes.

TITULO VIII

MARCO INSTITUCIONAL

ARTICULO 25

1. Se instituye un Consejo de Cooperación que supervisará la puesta en marcha del presente Acuerdo: el Consejo de Cooperación se reunirá a nivel ministerial con carácter periódico y cada vez que las circunstancias así lo exijan.

2. El Consejo de Cooperación examinará los problemas importantes que se planteen en el marco del Acuerdo, así como todas las demás cuestiones bilaterales o internacionales de interés común con vistas a cumplir los objetivos del presente Acuerdo.

3. El Consejo de Cooperación podrá igualmente formular las propuestas apropiadas de común acuerdo entre las dos Partes. En el ejercicio de estas tareas el Consejo se encargará particularmente de proponer recomendaciones que contribuyan a la realización del objetivo ulterior de la Asociación Interregional.

ARTICULO 26

1. El Consejo de Cooperación estará integrado, por una parte, por miembros del Consejo de la Unión Europea y por miembros de la Comisión Europea y, por la otra parte, por miembros del Consejo del Mercado Común y por miembros del Grupo Mercado Común.

2. El Consejo de Cooperación adoptará su reglamento interno.

3. La Presidencia del Consejo de Cooperación será ejercida alternativamente por un representante de la Comunidad y un representante del Mercosur.

ARTICULO 27

1. El Consejo de Cooperación estará asistido en el cumplimiento de sus tareas por una Comisión Mixta de Cooperación compuesta por los miembros del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión Europea por una parte, y por representantes del Mercosur por la otra.

2. Con carácter general, la Comisión Mixta se reunirá alternadamente en Bruselas y en uno de los Estados Partes del Mercosur, una vez por año, en fecha y con orden del día fijados de común acuerdo. Podrán convocarse reuniones extraordinarias mediante consenso entre las Partes. La Presidencia de la Comisión Mixta será ejercida, alternadamente, por un representante de cada Parte.

3. El Consejo de Cooperación determinará en su reglamento interno las modalidades de funcionamiento de la Comisión Mixta.

4. El Consejo de Cooperación podrá delegar todas o parte de sus competencias en la Comisión Mixta que asegurará la continuidad entre las reuniones del Consejo de Cooperación.

5. La Comisión Mixta asistirá al Consejo de Cooperación en el desarrollo de sus funciones. En el ejercicio de estas tareas la Comisión Mixta se encargará particularmente de:

a) impulsar las relaciones comerciales de acuerdo con los objetivos que persigue el presente Acuerdo con arreglo a las disposiciones previstas en su Título II;

b) intercambiar opiniones sobre toda cuestión de interés común relativa a la liberalización comercial y a la cooperación, incluidos los programas futuros de cooperación y los medios disponibles para su realización;

c) elevar propuestas al Consejo de Cooperación con vistas a impulsar la preparación de la liberalización comercial y la intensificación de la cooperación, teniendo en cuenta igualmente la necesaria coordinación de las acciones previstas, y,

d) en general, elevar propuestas al Consejo de Cooperación que contribuyan a la realización del objetivo final de la Asociación Interregional UE-Mercosur.

ARTICULO 28

El Consejo de Cooperación podrá decidir acerca de la constitución de cualquier otro órgano para asistirle en el cumplimiento de sus tareas y determinará la composición, los objetivos y el funcionamiento de tales órganos.

ARTICULO 29

1. Las Partes, de acuerdo con las disposiciones previstas en el artículo 5 del presente Acuerdo, instituyen una Subcomisión Comercial que asegure el cumplimiento de los objetivos comerciales previstos en el presente Acuerdo y prepare los trabajos para la ulterior liberalización de los intercambios.

2. La Subcomisión Comercial estará compuesta por miembros del Consejo de la Unión Europea y por miembros de la Comisión Europea por una parte, y por representantes de Mercosur, por la otra parte.

La Subcomisión Mixta Comercial podrá solicitar todos los estudios y análisis técnicos que considere necesarios.

3. La Subcomisión Mixta Comercial presentará, una vez por año, a la Comisión Mixta de Cooperación prevista en el artículo 27 del presente Acuerdo, informes sobre el desarrollo de los trabajos, así como propuestas con vistas a la ulterior liberalización de los intercambios comerciales.

4. La Subcomisión Mixta Comercial someterá su reglamento de funcionamiento interno a la Comisión Mixta para su aprobación.

ARTICULO 30

Cláusula de Consulta

En el marco de sus competencias las Partes se comprometen a celebrar consultas sobre cualquiera de las materias previstas en el presente Acuerdo.

El procedimiento para las consultas a las que se refiere el párrafo anterior se establecerá en el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Mixta.

TITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 31

Otros Acuerdos

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en los Tratados constitutivos de la Comunidad Europea y del Mercosur el presente Acuerdo, al igual que cualquier medida emprendida con arreglo al mismo, no afecta la facultad de los Estados Miembros de la Comunidad Europea, ni de los Estados Partes del Mercosur, de emprender en el marco de sus competencias respectivas acciones bilaterales y concluir en su caso nuevos Acuerdos.

ARTICULO 32

Definición de las Partes

A efectos del presente Acuerdo, el término «las Partes» designa, por una parte a la Comunidad, o sus Estados Miembros o, a la Comunidad y sus Estados Miembros conforme a sus competencias respectivas, tal como se deriva del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, por otra, al Mercosur o sus Estados Partes, conforme al Tratado constitutivo del Mercado Común del Sur.

ARTICULO 33

Aplicación territorial

El presente Acuerdo se aplicará, por una parte, a los territorios en los que sea aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en las condiciones previstas por dicho Tratado, y a los territorios en los que sea aplicable el Tratado constitutivo del Mercado Común del Sur y en las condiciones previstas por dicho Tratado y protocolos adicionales, por la otra parte.

ARTICULO 34

Duración y entrada en vigor

1. El presente Acuerdo tendrá duración indefinida.

2. Las Partes, de conformidad con sus procedimientos respectivos, y en función de los trabajos y propuestas elaboradas en el marco institucional del presente Acuerdo, determinarán la oportunidad, el momento y las condiciones para iniciar las negociaciones conducentes a la conformación de la Asociación Interregional.

3. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en que las Partes se notifiquen la conclusión de los procedimientos necesarios a tal efecto.

4. Dichas notificaciones serán dirigidas al Consejo de la Unión Europea y al Grupo Mercado Común del Mercosur.

5. Por parte de la Comunidad, el Secretario General del Consejo será el depositario del presente Acuerdo, por parte del Mercosur, el depositario será el Gobierno de la República del Paraguay.

ARTICULO 35

Cumplimiento de las obligaciones

1. Las Partes adoptarán toda medida general o particular necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo y velarán por el cumplimiento de los objetivos previstos en el mismo.

Si una de las Partes considerara que la otra Parte no ha satisfecho una de las obligaciones que le impone el presente Acuerdo, podrá adoptar las medidas apropiadas. Con anterioridad, salvo en caso de urgencia especial, deberá proporcionar a la Comisión Mixta todos los elementos de información útiles que sean necesarios para un examen profundo de la situación, con vistas a buscar una solución aceptable para las Partes.

La elección deberá realizarse prioritariamente sobre las medidas que menos perturben el funcionamiento del presente Acuerdo. Estas medidas serán notificadas inmediatamente a la Comisión Mixta siendo objeto de consulta en su seno, a solicitud de la otra Parte.

2. Las Partes acuerdan, que por los términos «caso de urgencia especial» contemplados en el apartado 1 de este artículo, se entiende un caso de ruptura material del Acuerdo por una de las dos partes. La ruptura material del Acuerdo consiste en:

a) Una repudiación del Acuerdo no sancionada por las reglas generales del Derecho Internacional; o bien

b) una violación de los elementos esenciales del Acuerdo referidos en el artículo primero.

3. Las Partes acuerdan que las «medidas apropiadas» mencionadas en este artículo constituyen medidas tomadas de conformidad con el Derecho Internacional. Si una de las partes adoptara una medida en caso de urgencia especial en aplicación de este artículo la otra no podrá solicitar la convocatoria urgente, a los efectos de mantener una reunión entre ambas Partes en un plazo de quince días.

ARTICULO 36

Textos auténticos

El presente Acuerdo está redactado en doble ejemplar en lenguas alemana, danesa, española, francesa, finlandesa, griega, holandesa, inglesa, italiana, portuguesa y sueca, siendo todos estos textos igualmente auténticos.

ARTICULO 37
Firma

El presente Acuerdo estará abierto a la firma en Madrid entre el 15 y el ... de diciembre de 1995.

Por el Mercado Común del Sur
Pelo Mercado Comum do Sul

Por la República Argentina

Pela República Federativa do Brasil

Por la República del Paraguay

Por la República Oriental del Uruguay

Recibido por D. O. el 31 de Diciembre de 1998

---o---

10

Ley 17.054

Apruébase el Convenio de Cooperación Científica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Reino de Suecia.
(2.885*R)

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo Unico.- Apruébase el Convenio de Cooperación Científica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Reino de Suecia, suscrito en Estocolmo el 13 de agosto de 1990.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1° de diciembre de 1998. JAIME MARIO TROBO, Presidente - MARTIN GARCIA NIN, Secretario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 14 de diciembre de 1998

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. **SANGUINETTI** - ROBERTO RODRIGUEZ PIOLI - LUIS MOSCA - YAMANDU FAU - RAUL BUSTOS - SERGIO CHIESA

CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL REINO DE SUECIA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Gobierno del Reino de Suecia, representado por la Agencia Sueca de Cooperación Científica con los países en desarrollo (en adelante SAREC), estando de acuerdo en la conveniencia de fortalecer la cooperación entre instituciones uruguayas y suecas en torno a la investigación en temas de relevancia para una mejor comprensión de los problemas de los países en desarrollo, convienen lo siguiente:

Artículo I

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto (en adelante llamada O.P.P.) y SAREC serán los organismos encargados de la programación y coordinación de las actividades que surjan de este Convenio.

Las instituciones de investigación uruguayas y suecas serán responsables de la ejecución de los proyectos.

Artículo II

La asistencia sueca abarcará, en principio, la investigación en las siguientes áreas: a) medicina y salud; b) ciencias agropecuarias; c) tecnología, industrialización y ciencias naturales; d) ciencias sociales. Sin perjuicio de la enumeración efectuada, ambas partes podrán, de común acuerdo determinar otras áreas de interés común.

Las instituciones de investigación uruguayas y suecas participantes se mencionan en el Anexo I de este documento. Dicha nómina, que no tiene carácter taxativo, podrá ser modificada a solicitud de alguna de las Partes, previa consulta y aprobación de O.P.P. y SAREC.

Artículo III

SAREC apoyará los programas de cooperación financiando:
- la participación de instituciones suecas,
- el intercambio de visitas de investigadores uruguayos y suecos.
- la realización de seminarios;
- la compra en escala limitada de equipos, repuestos, servicios de mantenimiento y materiales; y
- subvenciones a investigadores uruguayos.

Uruguay apoyará los programas poniendo a disposición el personal y la infraestructura existente en las instituciones de investigación participantes.

Artículo IV

Cualquiera de las Partes podrá efectuar consultas cuando lo crea apropiado a fin de evaluar el progreso de la cooperación y discutir sus perspectivas. Las consultas incluyen también las instituciones de investigación que ejecuten o que hayan sido designadas para ejecutar los proyectos de investigación.

Artículo V

La cooperación será llevada a cabo a través de proyectos diseñados y aprobados por las instituciones de investigación uruguayas y suecas, las que darán oportuno conocimiento a los organismos encargados de la coordinación: O.P.P. y SAREC.

En caso de llevarse a cabo acciones puntuales no recogidas en los proyectos referidos, SAREC proporcionará a O.P.P. la información necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo VII.

Los proyectos indicarán los objetivos, los costos y las obligaciones que en cada caso asumirán las instituciones responsables de la ejecución.

Artículo VI

SAREC celebrará contratos de apoyo financiero con las instituciones de Investigación suecas que participen en la ejecución de proyectos definidos de común acuerdo con las instituciones uruguayas. SAREC anunciará el monto total de la cooperación a que se refiere este Convenio para cada año fiscal.

Artículo VII

O.P.P. presentará a SAREC, no más tarde del 1° de noviembre de cada año, un informe sobre el progreso de las actividades y acciones cumplidas en el marco de este Convenio durante el año fiscal precedente (1° de julio al 30 de junio). A tal efecto, las instituciones participantes deberán remitir dicha información con la debida antelación a la O.P.P..

El informe antedicho incluirá un estado financiero sobre la utilización de los recursos previstos por SAREC para dicho año fiscal y una presentación de los resultados obtenidos.

SAREC presentará a O.P.P. y a las instituciones responsables de los proyectos, no más tarde del 1° de noviembre de cada año, informes con respecto a los desembolsos efectuados por SAREC durante el año fiscal precedente en el marco de la cooperación.

Artículo VIII

Los recursos financieros introducidos en Uruguay con el objeto de desarrollar la cooperación estarán libres de contralores de cambio y monetario. Si se abrieran cuentas bancarias en Uruguay con el objeto de depositar recursos del Convenio de Cooperación, esas cuentas serán utilizadas exclusivamente con ese propósito y sus saldos podrán ser transferidos libremente a coronas suecas o a otra moneda de libre conversión.

Todo equipo y demás bienes adquiridos con la contribución sueca estarán exonerados de tributos, gravámenes, recargos y tarifas públicas, y pasarán a integrar el patrimonio de la persona jurídica a la que pertenezca la institución uruguaya que actúe como contraparte del proyecto respectivo, la cual gozará de su uso exclusivo; a menos que las instituciones participantes estipulen algo en contrario.

Los equipos introducidos por el personal sueco a ser utilizados en el proyecto y que, a diferencia de lo establecido en el párrafo anterior no pasarán en propiedad a la institución uruguaya que ejecute el proyecto, -salvo acuerdo de partes-, estarán exentos de los tributos, gravámenes y recargos que se imponen en la República Oriental del Uruguay.

Antes del envío de investigadores a los lugares de trabajo convenidos, las instituciones participantes acordarán las medidas necesarias para la efectiva utilización de ese personal. Esas medidas incluyen transporte local, vivienda, oficinas y permisos.

Artículo IX

Aquella institución o investigador que -dentro de los programas comprendidos en este Convenio- arribe a resultados patentables podrá ejercer sus derechos, de acuerdo a la legislación nacional respectiva, haciéndose cargo de los costos de la operación.

Si la institución o investigador renunciara a su derecho o transcurriera un año sin ejercer el mismo, las otras instituciones o investigadores participantes tendrán derecho, de acuerdo a la legislación nacional respectiva, a patentar el resultado haciéndose cargo de los costos.

Las instituciones de investigación o investigadores participantes en los programas de este Convenio tienen el derecho de acceder a los resultados científicos obtenidos dentro del marco de la cooperación, mediante una licencia de alcance mundial y no exclusivo y libre de regalías.

Artículo X

Cualquier diferencia de interpretación que surja con relación a la letra de este Convenio o de los acuerdos operativos será resuelta por vía diplomática.

Artículo XI

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha que las Partes comuniquen por Nota el cumplimiento de los requisitos que establezcan las normas internas, aplicándose provisionalmente a partir del 1º de enero de 1991.

Seguirá vigente hasta que una Parte comunique con 6 meses de antelación su decisión de extinguirlo, en cuyo caso el cumplimiento de los programas en ejecución no se verá afectado.

Firmado en dos ejemplares igualmente idénticos, en la ciudad de Estocolmo, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos noventa. POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
POR EL GOBIERNO DEL REINO DE SUECIA

ANEXO I

A) Medicina y Salud.

Instituciones uruguayas: Instituto de Investigaciones Biológicas «Clemente Estable», Instituto de Higiene (Facultad de Medicina, Universidad de la República), Departamento de Laboratorios e Higiene Pública (Ministerio de Salud Pública).

Instituciones suecas: Departamento de Virología Veterinaria (Facultad de Medicina Veterinaria, Centro Biomédico, Upsala), Departamento de Inmunología (Instituto Karolinska, Estocolmo), Departamento de Genética Médica (Universidad de Upsala), Laboratorio Nacional de Bacterología (Estocolmo), Departamento de Psiquiatría y Psicología (Hospital Karolinska, Estocolmo).

B) Ciencias Agropecuarias.

Instituciones uruguayas: Instituto de Investigaciones Biológicas «Clemente Estable», Estación Experimental «La Estanzuela» (Centro de Investigaciones Agropecuarias «Alberto Boerger», Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Laboratorio de Microbiología, (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca), Facultad de Química (Universidad de la República), Instituto de Higiene (Facultad de Medicina, Universidad de la República), Facultad de Veterinaria (Universidad de la República), Centro de Investigaciones Veterinarias «Miguel C. Rubino» (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca), Facultad de Agronomía (Universidad de la República).

Instituciones suecas: Departamento de Microbiología (Universidad Sueca de Ciencias Agropecuarias, Upsala), Departamento de Genética Molecular (Universidad Sueca de Ciencias Agropecuarias, Upsala), Departamento de Virología Veterinaria (Facultad de Medicina Veterinaria, Centro Biomédico, Upsala), Departamento de Inmunología (Instituto Karolinska, Estocolmo), Laboratorio Nacional de Bacteriología (Estocolmo), Instituto de Microbiología Médica (Universidad de Gotemburgo, Gotemburgo).

Recibido por D. O. el 31 de Diciembre de 1998

---o---

11

Ley 17.055

Apruébase el Ajuste Complementario al Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales y el Desarrollo de la Cuenca del Río Cuareim.
(2.886*R)

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo Unico.- Apruébase el Ajuste Complementario al Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Desarrollo de la Cuenca del Río Cuareim, suscrito el 6 de mayo de 1997, en la ciudad de Montevideo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1º de diciembre de 1998. JAIME MARIO TROBO, Presidente - MARTIN GARCIA NIN, Secretario

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 14 de diciembre de 1998

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decreto. **SANGUINETTI** - ROBERTO RODRIGUEZ PIOLI - JUAN LUIS STORACE - JUAN CHIRUCHI

TEXTO DEL CONVENIO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Federativa del Brasil (en adelante denominados las «Partes»);

Inspirados en el deseo de promover la cooperación entre los dos países en lo que al desarrollo de la Cuenca del Río Cuareim se refiere; y

Considerando el interés de promover el manejo, la utilización adecuada y la conservación de los recursos hídricos de la Cuenca, conforme a los propósitos enunciados en el artículo II, parágrafo I, del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno Federativo del Brasil para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales y el Desarrollo de la Cuenca del Río Cuareim, suscripto el 11 de marzo de 1991;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I

El presente Ajuste Complementario dispone sobre el uso racional y sustentable del Río Cuareim. Las disposiciones de este Ajuste no serán consideradas como precedente para otros ríos.

Artículo II

Se dará prioridad al abastecimiento de agua potable a las poblaciones ribereñas, en el entendido de que los órganos de ambas Partes, encargados del abastecimiento de agua potable procurarán aumentar la disponibilidad de agua, con las medidas pertinentes, en el ámbito de su competencia.

Artículo III

En la totalidad del Río Cuareim se tomará un caudal máximo total para distribuir entre los usuarios de irrigación de ambos lados.

Artículo IV

El caudal máximo del Río Cuareim para ser distribuido entre los usuarios de la irrigación de ambas Partes, será igual al volumen máximo de agua cuyo suministro pueda ser asegurado por ellas. El caudal a ser distribuido, en cada punto de la cuenca, será dado por el producto entre el área de la cuenca aguas arriba en aquel punto y el caudal específico del mismo punto. Las Partes establecen, con carácter provisorio, que el caudal específico será igual a 0,4 litro/segundo/kilómetro cuadrado.

Artículo V

Las instituciones competentes encargadas de otorgar los derechos de uso serán la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en Uruguay y la Secretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Medio Ambiente, de los Recursos Hídricos, de la Amazonia Legal en Brasil. Cada institución competente deberá comunicar a su contraparte, anualmente, las concesiones de uso autorizadas.

Artículo VI

Las instituciones competentes podrán modificar, de común acuerdo el caudal específico mencionado en el artículo IV, respetando el límite máximo de 50% del caudal del río en dicho punto.

Artículo VII

En el caso de que en un determinado punto, la suma de los caudales a otorgar supere el 50% del caudal máximo a distribuir determinado en el artículo IV, se deberá solicitar la aprobación previa de la institución competente de la otra Parte.

Artículo VIII

No podrá haber usuarios de agua que no hayan obtenido la debida autorización de uso ante la institución correspondiente, salvo en casos específicos de pequeños usos de carácter individual para la satisfacción de las necesidades básicas de la vida, de acuerdo con lo previsto en la legislación de cada Parte.

Artículo IX

Por debajo del caudal específico mencionado en el artículo IV deberá fijarse, de común acuerdo, un sistema de cuotas de agua disponible. Para ello será reducido el caudal autorizado a cada uno de los titulares de derechos en un porcentaje que se distribuirá equitativamente entre los usuarios. El sistema consiste en reducir los volúmenes de agua extraídos mediante reducción de los tiempos de bombeo. Facúltase a las instituciones competentes a establecer, de común acuerdo, las restricciones en los volúmenes de bombeo mencionados, así como a establecer mecanismos de participación de usuarios. Por medio de esa participación los usuarios podrán asesorar en las decisiones sobre medidas a tomar para mejorar el aprovechamiento de las aguas.

Artículo X

Por razones que juzgue conveniente, cualquiera de las instituciones competentes podrá solicitar a su contraparte la implementación del sistema de cuotas descripto en el artículo IX.

Artículo XI

En la zona comprendida entre el Puente de la Concordia y la desembocadura del Arroyo Pintado, serán permitidas las extracciones para irrigación mientras que las respectivas escalas sean superiores a la cota de 0,60 metros del lado uruguayo y 1,00 metros del lado brasileño, suspendiéndose totalmente los bombeos cuando el nivel del río se encuentre por debajo de las mencionadas cotas. Los bombeos interrumpidos serán habilitados nuevamente cuando el río hubiere superado la cota de 0.80 metros y del lado uruguayo y 1,20 metros del lado brasileño. Los límites aquí establecidos podrán ser modificados de común acuerdo entre las instituciones competentes.

Artículo XII

No se podrá realizar obras en el lecho del Río Cuareim sin el consentimiento de las instituciones competentes de ambas Partes. En ese sentido, las Partes se comprometen a tomar las providencias necesarias a fin de que las obras que no tengan la referida autorización, sean regularizadas, o cuando fuera del caso, desmanteladas.

Artículo XIII

Las Partes se comprometen a designar las autoridades nacionales correspondientes para el cumplimiento de las funciones de policía fluvial y para el control y la supervisión del cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo XIV

Ambas Partes se comprometen a adoptar las medidas adecuadas para que la calidad de las aguas del Río Cuareim esté de acuerdo con las normas internacionales existentes en la materia, en vigor para ambas Partes.

Artículo XV

En ese sentido, ambas Partes concuerdan en la conveniencia de celebrar un Acuerdo intergubernamental, que pueda ser implementado con el apoyo crediticio de organismos internacionales, para la realización de un proyecto de desarrollo integrado de la Cuenca del Río Cuareim.

Artículo XVI

Ambas Partes se comprometen a conservar los recursos del suelo e hídricos de la Cuenca del Río Cuareim mediante la aplicación de técnicas de conservación de suelos, coordinando las reuniones necesarias entre las autoridades competentes con el propósito de alcanzar ese objetivo.

Artículo XVII

1. El presente Ajuste Complementario entrará en vigor 30 (treinta) días después de recibida la segunda Nota Verbal de Comunicación y tendrá una vigencia ilimitada.

2. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo, por la vía diplomática, cesando sus efectos 90 (noventa) días después de recibida la notificaicón de denuncia.

Artículo XVIII

El presente Ajuste Complementario podrá ser modificado, por Canje de Notas, mediante acuerdo entre las Partes, entrando el cambio en vigor en la fecha de recepción de la Nota de respuesta.

Hecho en Montevideo, el 6 de mayo de 1997, en dos ejemplares originales en idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Recibido por D. O. el 31 de Diciembre de 1998

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

12

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 565/998

Establécese el precio de la carne bovina, ovina y suina para el mes de enero de 1999.
(2.919)

Montevideo, 30 de diciembre de 1998

VISTO: Lo dispuesto por el Título 18, artículo 1º del Texto Ordenado 1996.

RESULTANDO: Que la Dirección General Impositiva debe estable-

cer con el asesoramiento del Instituto Nacional de Carnes, el precio de la carne vacuna y ovina destinada al consumo y de la carne bovina y suina destinada a la industria, en los casos de faena a façon, autoabasto y cuando la planta da faena no abastezca directamente a la carnicería o los establecimientos industrializadores, según el caso (inciso 2º de los artículo 9º y 15º del Decreto Nº 381/990 de 24 de agosto de 1990).

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Carnes ha prestado el asesoramiento correspondiente, a efectos de la fijación de los precios para el mes de Enero de 1999.

ATENTO: A lo expuesto.

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

1º) En los casos de faena a façon, autoabasto o cuando la planta de faena no abasteciera directamente a la carnicería o al establecimiento industrializador, los precios fictos por Kilo, por el mes de Enero de 1999, a efectos de la liquidación de los impuestos a que hace referencia el VISTO, serán:

Carne bovina destino abasto	$	16.82
Carne bovina destino industria	$	13.49
Carne ovina	$	16.92
Carne porcina	$	19.74

2º) Publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional. Insértese en el Boletín Informativo y cumplido, archívese. El Director General de Rentas, Cr. JOAQUIN DIAZ
Recibido por D. O. el 31 de Diciembre de 1998

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

13
Ley 17.049

Autorízase la salida de aguas jurisdiccionales del ROU "VANGUARDIA" y su tripulación, a efectos de la realización de la Campaña Antártica, que se llevará a cabo en las fechas que se determinan.
(2.880*R)

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo Unico.- Autorízase la salida de aguas jurisdiccionales del ROU "Vanguardia" y su tripulación, a efectos de la realización de la Campaña Antártica, la que se llevará a cabo entre el 29 de diciembre de 1998 y el 8 de febrero de 1999 condicionada a las variaciones climáticas, recalando en los puertos de Ushuaia en la República Argentina y Punta Arenas en la República de Chile.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de noviembre de 1998. JAIME MARIO TROBO, Presidente - MARTIN GARCIA NIN, Secretario

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 14 de diciembre de 1998

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. **SANGUINETTI** - JUAN LUIS STORACE - ROBERTO RODRIGUEZ PIOLI
Recibido por D. O. el 31 de Diciembre de 1998

---o---

14
Ley 17.057

Declaránse, en los términos que se determinan, comprendidos en los beneficios establecidos por la Ley 16.629, a los Jefes de los Cuerpos de Servicios del Ejército que hayan pasado o pasen a situación de retiro.
(2.888*R)

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representante de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo Unico.- Decláranse comprendidos en los beneficios establecidos por la Ley Nº 16.629, de 28 de noviembre de 1994, a los Jefes de los Cuerpos de Servicios del Ejército que hayan pasado o pasen a situación de retiro a partir de la fecha de vigencia de dicha ley, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 196 del Decreto-Ley Nº 15.688, de 30 de noviembre de 1984 (Orgánico del Ejército).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de diciembre de 1998 JAIME MARIO TROBO, Presidente - MARTIN GARCINA NIN, Secretario

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 18 de diciembre de 1998

Habiendo expirado el plazo previsto en la Constitución de la República, y de conformidad con lo establecido por su artículo 144 cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. **SANGUINETTI** - JUAN LUIS STORACE - LUIS MOSCA
Recibido por D. O. el 31 de Diciembre de 1998

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

15
Ley 17.064

Desígnase "Rosa Silvestri" el Instituto de Formación Docente de Salto.
(2.895*R)

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Desígnase "Rosa Silvestri" el Instituto de Formación Docente de Salto, dependiente de la Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de diciembre de 1998. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD, Presidente - MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 24 de diciembre de 1998

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decreto. **SANGUINETTI** - YAMANDU FAU

Recibido por D. O. el 31 de Diciembre de 1998

---o---

16

Ley 17.065

Desígnase "Doctor Juan Belza" el Liceo de la Ciudad de San Ramón, Departamento de Canelones.
(2.896*R)

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Desígnase "Doctor Juan Belza" el Liceo de la ciudad de San Ramón, departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Secundaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de diciembre de 1998. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD, Presidente - MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 24 de diciembre de 1998

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. SANGUINETTI - YAMANDU FAU

Recibido por D. O. el 31 de Diciembre de 1998

---o---

17

Ley 17.067

Desígnase "José Pedro Cardoso" el Liceo Nº 42 del Departamento de Montevideo.
(2.898*R)

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Desígnase "José Pedro Cardoso" el Liceo Nº 42 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Secundaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de diciembre de 1998. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD, Presidente - MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 24 de diciembre de 1998

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. **SANGUINETTI** - YAMANDU FAU

Recibido por D. O. el 31 de Diciembre de 1998

---o---

18

Ley 17.068

Desígnase "Margarita Isnardi" el Jardín de Infantes Nº 108 del Departamento de Rivera.
(2.899*R)

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Desígnase "Margarita Isnardi" el Jardín de Infantes Nº 108 del departamento de Rivera, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de diciembre de 1998. HUGO FERANDEZ FAINGOLD, Presidente - MARIO FARACHIO, Secretario

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 28 de diciembre de 1998

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. **SANGUINETTI** - YAMANDU FAU

Recibido por D. O. el 31 de Diciembre de 1998

---o---

19

Ley 17.069

Desígnase "Nilda Elena Solari de Santoro" la Escuela Nº 29 del Departamento de Canelones.
(2.900*R)

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Desígnase "NIlda Elena Solari de Santoro" la Escuela Nº 29 del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de diciembre de 1998. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD, Presidente - MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 28 de diciembre de 1998

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. **SANGUINETTI** - YAMANDU FAU

Recibido por D. O. el 31 de Diciembre de 1998

---o---

20
Ley 17.070

Desígnase "Eusebio Francisco Pérez" la Escuela Nº 25 del Departamento de Canelones.
(2.901*R)

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Desígnase "Eusebio Francisco Pérez" la Escuela Nº 25 del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de diciembre de 1998. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD, Presidente - MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 28 de diciembre de 1998

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. **SANGUINETTI** - YAMANDU FAU
Recibido por D. O. el 31 de Diciembre de 1998

---o---
21
Ley 17.072

Desígnase "Juan José Muñoz" la Escuela Nº 96 de la ciudad de Maldonado.
(2.903*R)

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Desígnase "Juan José Muñoz" la Escuela Nº 96 de la ciudad de Maldonado, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de diciembre de 1998. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD, Presidente - MARIO FARACHIO, Secretario

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 28 de diciembre de 1998

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. **SANGUINETTI** - YAMANDU FAU
Recibido por D. O. el 31 de Diciembre de 1998

---o---
22
Ley 17.073

Desígnase "Profesor Juan E. Pivel Devoto" el Centro de Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la ciudad de Montevideo.
(2.904*R)

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Desígnase "Profesor Juan E. Pivel Devoto" el Centro de Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la ciudad de Montevideo, dependiente de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de diciembre de 1998. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD, Presidente - MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 28 de diciembre de 19988

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. **SANGUINETTI** - YAMANDU FAU
Recibido por D. O. el 31 de Diciembre de 1998

---o---
23
Ley 17.074

Desígnase "Gran Bretaña" la Escuela Nº 3 de la villa Aguas Corrientes, Departamento de Canelones.
(2.905*R)

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Desígnase "Gran Bretaña" la Escuela Nº 3 de la villa Aguas Corrientes, departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de diciembre de 1998. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD, Presidente - MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 28 de diciembre de 1998

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. **SANGUINETTI** - YAMANDU FAU
Recibido por D. O. el 31 de Diciembre de 1998

---o---
24
Ley 17.075

Desígnase "República del Perú" la Escuela Nº 236 del Departamento de Canelones.
(2.906*R)

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Desígnase "República del Perú" la Escuela

Nº 236 del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de diciembre de 1998. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD, Presidente - MARIO FARACHIO, Secretario

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 28 de diciembre de 1998

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. **SANGUINETTI** - YAMANDU FAU
Recibido por D. O. el 31 de Diciembre de 1998

---o---

25
Ley 17.076

Desígnase "Lorenzo Mozzone" la Escuela Nº 61, Departamento de Canelones.
(2.907*R)

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Desígnase "Lorenzo Mozzone" la Escuela Nº 61,departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de diciembre de 1998. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD, Presidente - MARIO FARACHIO, Secretario

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 28 de diciembre de 1998

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. **SANGUINETTI** - YAMANDU FAU
Recibido por D. O. el 31 de Diciembre de 1998

---o---

26
Ley 17.077

Desígnase "Gabina Ecilda Vázquez" la Escuela Nº 50 del Departamento de Canelones.
(2.908*R)

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Desígnase "Gabina Ecilda Vázquez" la Escuela Nº 50 del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de diciembre de 1998. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD, Presidente - MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 28 de diciembre de 1998

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. **SANGUINETTI** - YAMANDU FAU
Recibido por D. O. el 31 de Diciembre de 1998

---o---

27
Ley 17.078

Desígnase "Maestra Feliciana de Fleitas de Lacuesta" la Escuela Nº 45 de la localidad de Valentines, Departamento de Treinta y Tres.
(2.909*R)

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Desígnase "Maestra Feliciana de Fleitas de Lacuesta" la Escuela Nº 45 de la localidad de Valentines, departamento de Treinta y Tres, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de diciembre de 1998. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD, Presidente - MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 28 de diciembre de 1998

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. **SANGUINETTI** - YAMANDU FAU
Recibido por D. O. el 31 de Diciembre de 1998

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

28
Ley 17.061

Dictanse normas referidas a los operarios, obreros y funcionarios del Establecimiento Frigorífico del Cerro S.A. (EFCSA), cesados o despedidos durante el período "de facto".
(2.892*R)

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO 1º.- Declárase que los operarios, obreros y funcionarios del Establecimiento Frigorífico del Cerro S.A. (EFCSA), cesados o despedidos durante el período "de facto", están incluidos, a todos sus efectos, en las previsiones de la Ley Nº 15.783, de 28 de noviembre de 1985.

ARTICULO 2º.- Declárase, en consecuencia, que tanto sus derechos

laborales, previsionales, de seguridad social y restantes consagrados en la Ley Nº 15.783, de 28 de noviembre de 1985, así como el goce los mismos están reconocidos y tienen vigencia, a partir de la fecha de vigencia de dicha norma.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 10 de diciembre de 1998. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD, Presidente - MARIO FARACHIO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 24 de diciembre de 1998

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. **SANGUINETTI** - ANA LIA PIÑEYRUA

Recibido por D. O. el 31 de Diciembre de 1998

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

29

Ley 17.066

Dictanse normas referidas a establecimientos privados que ofrecen a adultos mayores vivienda permanente o transitoria, así como alimentación y otros servicios de acuerdo con el estado de salud del beneficiario.
(2.897*R)

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

CAPITULO I

DE LA COMPETENCIA DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 1°.- Corresponde al Poder Ejecutivo determinar la política general en materia de ancianidad.

El Ministerio de Salud Pública, en el ejercicio de sus competencias, ejecutará las políticas específicas correspondientes y coordinará su aplicación con otras instituciones públicas.

CAPITULO II

DE LA CLASIFICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 2°.- Los establecimientos privados a que refiere la presente ley son aquellos que ofrecen a adultos mayores vivienda permanente o transitoria, así como alimentación y otros servicios de acuerdo con el estado de salud de los beneficiarios.

A estos efectos se considera adulto mayor, a toda persona que haya cumplido sesenta y cinco años de edad.

Artículo 3°. (Concepto de hogares).- Dichos establecimientos se denominarán "hogares" cuando, sin perseguir fines de lucro, ofrezcan vivienda permanente, alimentación y servicios tendientes a promover la salud integral de los adultos mayores.

Artículo 4°. (Concepto de residencias).- Se denominarán "residencias", los establecimientos privados con fines de lucro que ofrezcan vivienda permanente, alimentación y atención geriátrico-gerontológica tendiente a la recuperación, rehabilitación y reinserción del adulto mayor a la vida de interrelación.

Artículo 5°. (Concepto de centros de diurnos y refugios nocturnos).- Se denominarán "centros diurnos y refugios nocturnos", aquellos establecimientos privados con o sin fines de lucro, que brinden alojamiento de horario parcial (diurno o nocturno), ofreciendo servicios de corta estadía, recreación, alimentación, higiene y atención psicosocial.

Artículo 6°. (De los servicios de inserción familiar).- Los "servicios de inserción familiar" para adultos mayores son los ofrecidos por un grupo familiar que alberga en su vivienda a personas mayores autoválidas, en número no superior a tres, no incluyendo aquéllas a quienes se deben obligaciones alimentarias (artículos 118 a 120 del Código Civil).

Para brindar este servicio las familias deberán operar como núcleo familiar continente, estar dotadas de sólidas condiciones morales y estabilidad, procurando el desarrollo de la vida del adulto mayor con salud y bienestar.

CAPITULO III

DE LA INSTALACION DE SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS

Artículo 7°. (Habilitación y registro).- Todas las residencias, hogares, centros y demás servicios para adultos mayores, autoválidos o discapacitados, deberán contar con la habilitación del Ministerio de Salud Pública y estar inscriptos en el Registro Unico Nacional a cargo de dicho Ministerio, quien a la vez tendrá a su cargo el control sobre dichos establecimientos.

La reglamentación determinará las condiciones necesarias a los fines de la habilitación a que hace referencia el inciso anterior, la forma mediante la cual se ejercerá el control de los mencionados establecimientos así como la periodicidad de las inspecciones, cuya realización, el Ministerio de Salud Pública podrá coordinar con el Banco de Previsión Social en el marco de los cometidos que le asigna el inciso segundo del artículo 1° de la presente ley.

Artículo 8°. (Contenido de los registros).- Los registros deberán incluir la naturaleza del establecimiento y las características del servicio con identificación de sus representantes o responsables, los recursos humanos y materiales disponibles para su instalación y funcionamiento, sin perjuicio de otros requerimientos que establezca la reglamentación.

Artículo 9°. (Condiciones mínimas de funcionamiento).- Los establecimientos deberán contar, como mínimo, con una planta física iluminada y aireada naturalmente, provista de todos los servicios necesarios para el cuidado de la salud integral, la higiene y la seguridad de los residentes.

Artículo 10. (Del referente médico).- Los establecimientos, a excepción del servicio de inserción familiar, deberán contar con un referente médico geriatra-gerontólogo, responsable de la salud de las personas alojadas.

En caso de no contar con médicos con esa especialidad, la función podrá ser desempeñada por un médico general cuyos cometidos y responsabilidades serán determinados por la reglamentación.

Artículo 11.- Los representantes legales de los establecimientos con fines de lucro declararán, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley, las modalidades de pago y los montos establecidos en

los contratos verbales o escritos, que celebren terceros o alojados, con los representantes mencionados.

Artículo 12.- Cuando los alojados en establecimientos con fines de lucro incumplieran con su obligación de pago se producirá la extinción del contrato, y los representantes legales de esos establecimientos procurarán retornar a los alojados a sus parientes. Si ello no fuera posible los internarán en un establecimiento estatal acorde a su estado de salud, el que deberá recibirlos, sin perjuicio de que el alojado pueda internarse en el establecimiento privado que lo admitiese.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.- El Ministerio de Salud Pública podrá adoptar, en caso de incumplimiento y atendiendo a la gravedad de las faltas, las acciones que a continuación se estipulan:

A) Observación.

B) Apercibimiento.

C) Sanciones pecuniarias que podrán fijarse entre 1 UR (una unidad reajustables) y 50 UR (cincuenta unidades reajustables) por cada adulto mayor alojado en el establecimiento.

D) Suspensión de actividades.

E) Clausura definitiva.

Las sanciones no serán acumulables y no serán aplicables a los establecimientos indicados en el artículo 6º de la presente ley, las sanciones de los literales C) y E).

CAPITULO V

DE LA COMISION HONORARIA

Artículo 14.- Créase una Comisión Honoraria de asesoramiento en la materia prevista por la presente ley, que funcionará en la órbita del Ministerio de Salud Pública y estará integrada por cinco miembros: un representante del Ministerio de Salud Pública, que la presidirá; un delegado de la Facultad de Medicina que tendrá la calidad de médico con posgrado en geriatría y gerontología; un representante del BPS; un delegado designado por los hogares privados sin fines de lucro a que refiere la presente ley y un representante de las Asociaciones de Jubilados y Pensionistas que integran los Registros Nacionales respectivos del Programa de Ancianidad del BPS.

Artículo 15.- Los integrantes de la referida Comisión Honoraria deberán contar con antecedentes en el campo de la gerontología o geriatría y durarán como máximo cinco años en sus funciones.

Artículo 16. (De los cometidos de la Comisión Honoraria).- Serán cometidos de la Comisión Honoraria:

A) El asesoramiento al Ministerio de Salud Pública y a los establecimientos privados sobre las condiciones requeridas para su habilitación y funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III de la presente ley.

B) Proponer al Ministerio de Salud Pública la gestión ante los organismos competentes procurando se otorguen líneas de crédito aptas para la compra o habilitación de locales idóneos para cumplir con los fines de la presente ley, preferentemente establecidos en áreas rurales.

C) Los demás cometidos que le asigne el Ministerio de Salud Pública.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 17.- Dentro del plazo de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de la reglamentación, todos los establecimientos que alojen adultos mayores, deberán inscribirse en la forma y condiciones previstas legal y reglamentariamente.

Vencido dicho plazo quedarán sin efecto de pleno derecho las autorizaciones o habilitaciones de funcionamiento existentes.

Artículo 18. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de los ciento veinte días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, la reglamentará.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de diciembre de 1998. JAIME MARIO TROBO, Presidente - MARTIN GARCIA NIN, Secretario.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 24 de diciembre de 1998

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. **SANGUINETTI** - RAUL BUSTOS - ANA LIA PIÑEYRUA
Recibido por D. O. el 31 de Diciembre de 1998

INTENDENCIAS MUNICIPALES INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

30
Resolución 4.582/998

Dispónese celebrar un convenio con ANEP a efectos de lograr los fines de que detallan.
(2.918*R)

Canelones, 16 de diciembre de 1998.-

VISTO: la nota remitida por la Administración Nacional de Educación Primaria, - Consejo Directivo Central - por la cual comunica la prioridad fijada por dicho ente para las reparaciones necesarias de techos del Liceo San Ramón, y la construcción del Liceo de Parque del Plata.-

CONSIDERANDO: la inquietud manifiesta de esta Administración en cuanto al desarrollo cultural del Departamento y el apoyo a la labor llevada a cabo por el CODICEN.-

RESULTANDO: la conveniencia de sucribir un acuerdo para el logro de los referidos objetivos.

ATENTO: a lo anteriormente expuesto

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CANELONES

RESUELVE

Art. 1ro. Celebrar un convenio con ANEP a efectos de lograr los fines detallados en el proemio de la presente resolución.

Art. 2do. Por División Despacho y Acuerdos, incorpórese al Registro de Resoluciones, circúlese y siga a sus efectos a la Unidad de Prensa y Publicidad. Cumplido siga a Escribanía Municipal a sus efectos. TABARE HACKENBRUCH, Intendente Municipal - MARIANELLA MEDINA, Secretaria General
Recibido por D. O. el 31 de Diciembre de 1998

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TREINTA Y TRES

31

Resolución 2.151/998

Dispónese que el Decreto 19/998 regirá para todos los vehículos automotores que prestan servicios a los Organismos Públicos a la fecha del mismo.
(2.876*R)

Treinta y Tres, 11 de diciembre de 1998.-

VISTO: lo dispuesto por el Decreto de la Junta Departamental de Treinta y Tres de fecha 5 de agosto de 1998, número 19/98 por el cual se asimila a la Categoría de Remise a los vehículos contratados por Organismos Públicos;

CONSIDERANDO: que se remite el Decreto Número 28/94 que regula los servicios prestados por vehículos en régimen de alquiler con destino al traslado de personas catalogados como "Remises";

CONSIDERANDO: que el Decreto Nº 28/94 determina que tipo de vehículos es el que debe tener la categoría de remis;

CONSIDERANDO: que unicamente pueden cumplir el servicio automotores tipo sedán y camioneta doble cabina y no cualquier otro tipo de vehículos;

ATENTO: a que el Decreto 19/98 no distingue los tipos de vehículos contratados por los Organismos Públicos;

ATENTO: a que dentro de los contratados pueden existir camiones, microbus, camionetas pick-up, etc. que no se ajustan al Decreto número 28/994, debe interpretarse que este Decreto 19/998 actúa como excepción y nada más que para aplicarse a los solicitantes y a todos aquellos que a la fecha del Decreto tengan contrato vigente con los Organismos Públicos donde prestan servicios;

RESULTANDO: de lo expuesto que no se puede aceptar a partir de la aprobación del Decreto 19/98, vehículos que no se ajusten a las características determinadas por el Decreto 28/94, modificativos y concordantes, con contratos con fecha posterior al mencionado Decreto, de acuerdo a las facultades que las leyes le otorgan:

EL INTEDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

1.- El Decreto de la Junta Departamental de fecha 5 de agosto de 1998 número 19/998, regirá para todos los vehículos automotores que prestan servicios a los Organismos Públicos a la fecha del Decreto mencionado;

2.- Los vehículos automotores con contrato posteriores al 5 de agosto de 1998 deberán ser del tipo exigido por el Decreto 28/94 que regula los servicios prestados por "Remises", así como los cambios de unidad con contrato anterior a la fecha indicada;

3.- En todos los trámites que se hagan para quedar comprendidas en el Decreto 19/998, los interesados deberán presentar copia o fotocopia certificada del contrato existente con el Organismo Público respectivo dicho documento se agregará al expediente correspondiente;

4.- Cúmplase, insértese, publíquese, remítase fotocopia a las Juntas Locales y Junta Departamental, tomen nota la Dirección de Tránsito Público y el Departamento de Hacienda; diligenciado archívese.- WALTER H. CAMPANELLA, INTENDENTE MUNICIPAL - CARLOS MACHADO CUADRADO, SECRETARIO GENERAL
Recibido por D. O. el 31 de Diciembre de 1998

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

32

Circular 1.625

Modifícase en los términos que se determinan, la Recopilación de Normas de Control de AFAP, referente a Comisión de Custodia e Información y Publicidad de Comisiones.
(2.874*R)

Montevideo, 18 de diciembre de 1998

El Banco Central del Uruguay:

RESUELVE:

1.- SUSTITUIR la denominación del Capítulo I, del Título I, Parte Sexta, del Libro I de la Recopilación de Normas de Control de AFAP por la siguiente:

Capítulo I - Disposiciones Generales.-

2.- INCORPORAR a la Recopilación de Normas de Control de AFAP el siguiente artículo:

ARTICULO 30.1. - (Comisión de custodia). Las Administradoras podrán trasladar mensualmente a sus afiliados la comisión por la custodia de los títulos representativos de las inversiones del Fondo de Ahorro Previsional, prorrateada en función del saldo de las cuentas individuales al último día del mes anterior.

Se deberá debitar de las cuentas individuales el mismo día que se hace efectivo el pago a la entidad custodiante por parte de la Administradora.

3.- SUSTITUIR los artículos 33 y 34 de la Recopilación de Normas de Control de AFAP por los siguientes:

ARTICULO 33 - (INFORMACION DE LAS COMISIONES Y BONIFICACIONES). El esquema de comisiones y bonificaciones deberá ser informado al Banco Central del Uruguay de acuerdo a las clasificaciones establecidas en los artículos 30 y 31.

En caso de un aumento en las comisiones o rebaja de las bonificaciones regirá para los aportes devengados el cuarto mes posterior a la fecha de la notificación al Banco Central.

En caso de una disminución de las comisiones o aumento de las bonificaciones, la Administradora deberá comunicar la fecha de

comienzo del nuevo régimen referido al momento del devengamiento de los aportes.

ARTICULO 34 - (PUBLICIDAD DE LA COMISION DE ADMINISTRACION, LA PRIMA DE SEGURO Y LA COMISION DE CUSTODIA). Las Administradoras están obligadas a publicitar, inmediata y claramente su esquema de comisión de administración, bonificaciones y prima de seguro de invalidez y fallecimiento, vigentes y proyectadas.

La comisión de custodia que deberán publicitar será la correspondiente al último mes, expresada como porcentaje del saldo de las cuentas individuales.

Se deberá informar en forma desglosada la comisión de administración, la prima de seguro de invalidez y fallecimiento y la comisión de custodia.

4.- **CIRCULESE Y PUBLÍQUESE** HUMBERTO CAPOTE, Presidente - AURELIANO BERRO, Secretario General
Recibido por D. O. el 31 de Diciembre de 1998.

---o---

33
Circular 1.626

Actualízase la Recopilación de Normas de Control de AFAP.
(2.875*R)

Montevideo, 18 de diciembre de 1998

El Banco Central del Uruguay:

RESUELVE:

1.- **DEROGAR** los artículos 50, 71 y 79 de la Recopilación de Normas de Control de AFAP.

2.- **SUSTITUIR** los artículos 64 y 74 de la Recopilación de Normas de Control de AFAP por los siguientes:

ARTICULO 64 - (INVERSION LITERAL E DEL ARTICULO 123 DE LA LEY NO. 16.713). Hasta tanto el Banco Central no dicte la reglamentación de las inversiones previstas en el literal E del artículo 123 de la ley Nº 16.713 de 3.9.95, las sociedades administradoras de Fondos de Ahorro Previsional interesadas en realizar alguna de las citadas inversiones, deberán gestionar en cada caso la autorización de este Banco Central. A esos efectos deberán presentar la solicitud correspondiente acompañada de la documentación donde se especifiquen las características de la inversión a realizar, garantías e instituciones intervinientes.

ARTICULO 74 - (VALUACION DIARIA). Las inversiones realizadas por las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán valuarse diariamente de acuerdo a su precio de mercado o, en su defecto, por su valor actualizado, ajustándose, en todos los casos, a las disposiciones de la presente reglamentación.

Los criterios de cálculo y fórmulas financieras a aplicar en cada caso se establecerán por la División Control de AFAP.

3.- **INCORPORAR** a la Recopilación de Normas de Control de AFAP los artículos siguientes:

ARTICULO 80.3 - (BONOS REAJUSTABLES SEGURIDAD SOCIAL). Los Bonos Reajustables Seguridad Social emitidos por el Banco Central del Uruguay se valuarán de acuerdo a lo establecido en los incisos 2) y 3) del artículo 81 de esta Recopilación y la fórmula financiera que dicte la División Control de AFAP.

ARTICULO 81.1 - (BONOS REAJUSTABLES - BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY). Los Bonos Reajustables emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay se valuarán de acuerdo a lo establecido en los incisos 2) y 3) del artículo 81 de esta Recopilación y la fórmula financiera que dicte la División Control de AFAP.

4.- **CIRCULESE Y PUBLÍQUESE.** HUMBERTO CAPOTE, Presidente - AURELIANO BERRO, Secretario General
Recibido por D. O. el 31 de Diciembre de 1998

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

34
Acordada 7.366

Declaránse constituidos los Juzgados de Paz Departamentales de Tercer Turno, de Maldonado y Paysandú, a partir del 1º de febrero de 1999.
(2.910*R)

En Montevideo, a veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Angel Marabotto Lugaro -Presidente-, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone, don Milton H. Cairoli Martínez, y don Gervasio E. Guillot Martínez, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO:

1º) Declaránse constituidos los Juzgados de Paz Departamentales de Tercer Turno, de Maldonado y Paysandú, a partir del 1º de febrero de 1999.-

2º) Los Juzgados de Paz Departamentales constituidos por el artículo 1º de la presente actuarán exclusivamente en todos los asuntos que se iniciaren a partir de su constitución y hasta el 31 de marzo de 1999, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga del mismo, si las circunstancias así lo requirieran.-

3º) Los Juzgados de Paz Departamentales de Maldonado y Paysandú, de Primero, Segundo y Tercer Turnos, conocerán por períodos decenales o aproximadamente decenales del primero al diez, del once al veinte y del veintiuno al último día del mes respectivamente, una vez vencida la competencia exclusiva de los Juzgados de Paz Departamentales de Tercer Turno.-

4º) La Superintendencia Administrativa será ejercida por los respectivos Señores Magistrados, en forma anual y rotativa comenzando por el Juzgado de Paz Departamental de Segundo Turno.-

5º) Comuníquese, publíquese y circúlese.-DR. JORGE A. MARABOTTO LUGARO, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - DR. RAUL ALONSO DE MARCO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - DR. JUAN MARIÑO CHIARLONE, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - DR. GERVASIO GUILLOT MARTINEZ, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE, SECRETARIO LETRADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Recibido por D. O. el 31 de Diciembre de 1998

RELACION DE DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1998.

Diarios del 25.165 al 25.186

La fecha que aparece es la correspondiente al día de publicación del documento en el "Diario Oficial".

1º - **Resolución 340/998.** (Intendencia Municipal de Cerro Largo). Decláranse ruinosas las construcciones existentes en el inmueble ubicado en la ciudad de Melo en el lugar que se determina.

1º - **Resolución S/n.** (Intendencia Municipal de Cerro Largo). Cúmplase el Decreto 12/998, por el cual se dispone aplicar y adoptar a la normativa tributaria municipal las disposiciones del Decreto Ley 14.306 (Código Tributario) con excepción del Artículo 94 Inciso 2º.

1º - **Resolución S/n.** (Intendencia Municipal de Cerro Largo). Cúmplase el Decreto 14/998, por el cual se autoriza a realizar un convenio entre el Gobierno Departamental de Cerro Largo y Melo-Wanderers Club Deportivo y Social.

1º - **Circular 1.619.** (Banco Central del Uruguay). Sustitúyense los Arts. 11 y 112 de la Recopilación de Normas de Comercio Exterior y Cambios, referente a plazo e intereses del régimen de Financiamiento de Exportaciones.

2- **Resolución 458/998.** (Dirección General Impositiva). Establécese un régimen especial de documentación en relación a las facturas de exportación de bienes.

2- **Resolución.** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestima la solicitud de registro de la marca "ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES DEL URUGUAY", Acta Nº 266.380.

2- **Resolución.** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, que desestima la solicitud de registro de la marca "PAN RALLADO PREFERIDO EL ESPECIALISTA" (etiqueta), Acta Nº 266.749.

2- **Resolución.** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, que concede el registro de la marca "LAPONIA", Acta Nº 277.578.

2- **Resolución.** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, la que revoca por contrario imperio la Resolución por la que se autorizó la renovación de la marca figurativa "DISEÑO DE PIE ALADO", Acta Nº 295.590.

2- **Resolución.** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, la que revoca por contrario imperio la Resolución por la que desestima la solicitud de renovación del registro de la marca "DARAK", Acta Nº 268.032.

2- **Resolución.** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial por la cual se desestima la solicitud de registro de la marca "CROCANAS", Acta Nº 276.523.

2- **Resolución.** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la que se concede el registro de la marca "RISPERIN", Acta Nº 270.717.

2- **Resolución.** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se tuvo por abandonada la solicitud de renovación del registro de la marca "BESITOS" (etiqueta), Acta Nº 261.407.

2- **Resolución.** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestima la solicitud de registro de la marca "McDONALD'S", Acta Nº 262.669.

2- **Resolución.** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "IMPRESORA MILGRAF LTDA." (etiqueta), Acta Nº 271.303.

2- **Resolución.** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "VOGUE", Acta Nº 247.227.

2- **Resolución.** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de al marca "SULTEC", Acta Nº 269.754.

2- **Resolución.** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede la solicitud de registro de la marca "NEVARES", Acta Nº 283.366.

2- **Resolución.** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede la solicitud de registro de la marca "K-9", Acta Nº 268.805.

2- **Resolución.** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, la cual no hace lugar a la solicitud de suspensión del trámite de registro de la marca "AUTOCOLOR", Acta Nº 265.837.

2- **Resolución.** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "VELVET", Acta Nº 272.405.

2- **Resolución.** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede la solicitud de registro de la marca "UROXIL", Acta Nº 272.049.

2- **Resolución.** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestima la solicitud de registro de la marca "BANCO REAL DEL URUGUAY REALMASTER" (etiqueta), Acta Nº 235.139.

2- **Resolución.** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "AQUAFRESH KIDS" (etiqueta), Acta Nº 276.743.

2- **Resolución.** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede la solicitud de registro de la marca "VALMARI", Acta Nº 277.348.

2- **Resolución.** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "BROSS", Acta Nº 269.250.

2- **Resolución.** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "VIRTUAL MAN", Acta Nº 273.354.

2- **Resolución.** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se consideró abandonada la solicitud de renovación del registro de la marca "FRANCO COLUCCI", Acta Nº 240.268.

2- **Resolución.** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "FOX KIDS", Acta 288.731.

2- **Resolución.** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial por la que se revoca por contrario imperio la Resolución que tuvo por desistida la solicitud de renovación del registro de la marca "BOMBUCHA", Acta Nº 243.949.

2- **Resolución.** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, que desestima la solicitud de patente de Modelo de Utilidad para lo denominado "DISPOSITIVO ANTIRROBO PARA VEHICULOS", Acta Nª U-3144.

2- **Resolución.** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "VICHI SOURCE THERMALE" (etiqueta), Acta Nº 276.683.

2- **Resolución.** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestima el registro de la marca "DIJONNAISE", Acta Nº 268.128.

2- **Resolución.** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede la solicitud de registro de la marca "HOLLYWOOD LIGHTS" (etiqueta), Acta Nº 275.466.

2- **Resolución.** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se dio por abandonada la solicitud de inscripción de transferencia de la marca "L&L", Acta Nº 266.897.

2- **Resolución.** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, en la que se concede el registro de la marca "AVANTI", Acta Nº 277.077.

2- **Resolución.** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede la solicitud de registro de la marca "POLO", Acta Nº 272.328.

2- **Resolución.** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestima la solicitud de registro de la marca "METYLAN", Acta Nº 232.057.

2- **Resolución.** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede la solicitud de registro de la marca "ROCKFORD FOSGATE", Acta Nº 293.659.

2- **Resolución.** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "HOLLYWOOD LIGTHTS" (etiqueta), Acta Nº 275.464.

2- **Resolución.** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestima la solicitud de Patente de Modelo Industrial: "ENVASE DOSIFICADOR", solicitada bajo Acta Nº 2.575.

2- **Resolución.** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestima el registro de la marca emblemática "DISEÑO DE CABALLO" (etiqueta), Acta Nº 266.442.

2- **Resolución.** Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestima la solicitud de Patente de Invención: "Proceso de obtención de cajas, por moldeo rotatorio y productos resultantes", Acta Nº 22.602.

2- **Decreto 220/998.** (Intendencia Municipal de Río Negro). Incorpórase al Registro de Automotores a cargo de la Intendencia Municipal de Río Negro, el empadronamiento de los automóviles propiedad de las Empresas de Arrendamientos de Automóviles sin Chofer.

2- **Resolución 762/998.** (Intendencia Municipal de Tacuarembó). Promúlguese el Decreto 38/998 por el cual se declaran de Interés Departamental las actividades a realizarse en el marco de los 50 años de la Asociación Empresarial de Tacuarembó.

2- **Resolución 774/998.** (Intendencia Municipal de Tacuarembó). Procédase a la venta en REMATE PUBLICO al mejor postor, en la forma que se determina, de los bienes inventariados por la Dirección General de Obras y los que agregue PRODEMA.

2- **Resolución 1.909/998.** (Intendencia Municipal de Treinta y Tres). Cúmplase el Decreto 29/998, por el cual se prorroga el plazo otorgado por la Junta Departamental para la estadía de las obras del plástico Diógenes Hequet, en proceso de restauración.

2- **Resolución 1.914/998.** (Intendencia Municipal de Treinta y Tres). Cúmplase el Decreto 30/998, por el cual se concede anuencia a la Intendencia Municipal para exonerar del pago de Tributos Municipales a la finca ubicada en la calle Manuel Meléndez Nº 917, padrón que se determina.

3- **Resolución 478/998.** (Dirección General Impositiva). Establécense los precios de la carne bovina, ovina y suina correspondientes al mes de diciembre de 1998.

3- **Resolución 3.584/998.** (Intendencia Municipal de Canelones). Declárase de Interés Municipal, los 7mos. Juegos Primaverales de los Barrios que se organizan en la ciudad de San Jacinto.

3- **Resolución 4.096/998.** (Intendencia Municipal de Canelones). Promúlgase el Decreto 89 de la Junta Departamental por el cual se aprueba la Modificación Presupuestal 1998-1999.

4- **Ley 17.022.** Apruébase el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Checa.

4- **Ley 17.026.** Apruébase la "Convención de Naciones Unidas de la Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular Africa", suscrita en la ciudad de París, República Francesa.

4- **Ley 17.027.** Apruébase el Tratado de Amistad y Cooperación entre la República y la Federación Rusa firmado en el lugar y fecha que se determinan.

4- **Ley 17.028.** Desígnase "Escuela Quemada" la Escuela Nº 147 de la 13ª Sección Judicial del Departamento de Canelones.

4- **Ley 17.029.** Desígnase "Mahatma Gandhi" la Escuela Nº 185 de la ciudad de Las Piedras, Departamento de Canelones.

4- **Ley 17.030.** Desígnase con el nombre "Malasia" la Escuela Nº 141 del Departamento de Montevideo.

4- **Ley 17.031.** Desígnase con el nombre de "Irma Aycaguer Ciganda de Bonino" la Escuela Rural Nº 99, del Departamento de Rocha.

4- **Ley 17.032.** Desígnase "Países del MERCOSUR" la Escuela Nº 191 del Departamento de Montevideo.

4- **Ley 17.033.** Dictanse normas referentes a mar territorial, zona económica exclusiva y plataforma continental de la República.

4- **Ley 17.034.** Apruébase el Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la República de Cuba, suscrito en el lugar y fecha que se determinan.

4- **Ley 17.035.** Apruébase la Enmienda a la Convención sobre los

Derechos del Niño, adoptada en la Conferencia de los Estados Parte.

4- **Ley 17.036.** Díctanse normas referentes al Fondo Especial de Tutela Social creado por el Artículo 11 de la Ley 12.802.

4- **Ley 17.037.** Concédese una pensión graciable al señor José Etchegoyen.

4- **Ley 17.038.** Concédese una pensión graciable al señor José María Lorenzo.

4- **Ley 17.039.** Declárse "Día de la vivienda rural" el 17 de mayo de cada año.

4- **Ley 17.041.** Apruébase el Protocolo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los países del MERCOSUR, suscrito en la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

4- **Ley 17.042.** Dispónese que cuando el Poder Ejecutivo fije en cero la tasa del Impuesto Específico Interno que grava el gas y el supergas, el suministro de los mismos quedará alcanzado por el Impuesto al Valor Agregado a la tasa básica.

4- **Ley 17.043.** Autorízase la salida de aguas jurisdiccionales de la Fragata ROU "Montevideo" y del ROU "Comandante Pedro Campbell" con sus respectivas tripulaciones y alumnos de la Escuela Naval, a efectos de realizar el viaje que se determina.

4- **Ley 17.044.** Concédese una pensión graciable a la señora Hilda Flores de Batalla.

4- **Decreto 345/998.** Efectúanse las modificaciones que se determinan al Reglamento de Uniformes del Ejército (R.G. 29 - 4).

4- **Decreto 346/998.** Reajústanse las tarifas de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, para los servicios de suministro de agua y saneamiento.

4- **Decreto 347/998.** Modifícase en los términos que se determinan, el planillado de cargos de la Unidad Ejecutora 02 "Contaduría General de la Nación" del Programa 02 -Administración del Sistema Presupuestario y de Contabilidad Integrada de la Nación- del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas.

4- **Decreto 348/998.** Modifícase, en los términos que se determinan, el Decreto 3/994, por el que se aprobó la asignación de cargos presupuestales de funcionarios de la Administración Nacional de Puertos.

4- **Decreto 349/998.** Adecúase la reglamentación vigente referente a los requisitos técnicos a cumplir por los neumáticos, aros y válvulas que utilizan los automotores que circulan en la región MERCOSUR.

4- **Decreto 350/998.** Modifícase el Artículo 2º del Decreto 270/998 que refiere al denominado "Año Internacional de las Personas de Edad".

4- **Resolución 962/998.** Desígnase miembro del Directorio de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas a la Cra. María Eugenia Plottier.

4- **Resolución 963/998.** Desígnase miembro del Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado a la señora Mariella Bruno Mariño.

4- **Resolución 964/998.** Desígnase al Doctor Julio Martínez Pérez, representante del Ministerio de Defensa Nacional en el Grupo de Trabajo interministerial creado por la Resolución 442/998.

4- **Resolución 965/998.** Autorízase la cesión y trasferencia de las cuotas sociales de la sociedad "TV CABLE SAN JOSE S.R.L.", adjudicataria del servicio de televisión para abonados en la ciudad de San josé, al señor Marcos Cayetano Marín Taglioretti.

4- **Resolución 966/998.** Autorízase la transferencia de la Emisora CV 156 Radio Vichadero, que opera en la frecuencia 1.560 Khz., en el Departamento de Rivera, a la sociedad "Mariño y Mariño S.R.L.".

4- **Resolución 967/998.** Autorízase al señor Pablo Zalcberg Sitner, un aumento de potencia, para la operación de la frecuencia 104.9 Mhz., de "FM METROPOLIS", de la ciudad de la Paz, Departamento de Canelones.

4- **Resolución 968/998.** Autorízase la transferencia de la titularidad del Canal 10 de TV de Guichón del señor Hugo Ariel Cuchman, a la sociedad "Nuevavisión S.R.L.", integrada por las personas que se determinan.

4- **Resolución 969/998.** Otórgase la Condecoración "Honor al Mérito Naval Comandante Pedro Campbell" en la categoría de Gran Medalla a los señores Vice Almirantes en situación de retiro don James Coates y don Raúl Risso.

4- **Resolución 971/998.** Declárase de Interés Nacional el proyecto de inversión presentado por la empresa TACUABE S.R.L. (HOTEL QUEBRADA DEL INDIO).

4- **Resolución 972/998.** Declárase de Interés Nacional el proyecto de inversión presentado por la empresa YOKIL S.A. (MARTI APART HOTEL).

4- **Resolución 973/998.** Declárase de Interés Nacional el proyecto de inversión presentado por la empresa VESNA S.A. (HOSTERIA FORTIN DE SAN MIGUEL).

4- **Resolución 974/998.** Declárase de Interés Nacional la actividad del proyecto de inversión presentado por SANTA ROSA AUTOMOTORES S.A.

4- **Resolución 975/998.** Declárase de Interés Nacional la actividad del proyecto de inversión presentado por NORDEX S.A.

4- **Resolución 976/998.** Extiéndese el amparo de los beneficios que otorga el Banco de Previsión Social por Seguro de Desempleo a trabajadores de la firma PEDRO FERRES Y CIA S.A.

4- **Resolución 970/998.** Apruébase la reforma de los Artículos 7º y 17º del Estatuto Social del Banco Comercial S.A.

4- **Resolución 977/998.** Desígnase miembro del Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado al señor Roberto Médica.

4- **Resolución 978/998.** Desígnase Presidente del Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado al Dr. Bolívar Víctor Lissidini Dotti.

4- **Resolución 979/998.** Desígnase Ministro interino de Defensa Nacional.

4- **Acordada 7.360.** (Suprema Corte de Justicia). Reglaméntase el funcionamiento de las Oficinas Centrales de notificaciones del interior del país.

4- **Acordada 7.361.** (Suprema Corte de Justicia). Reglaméntase la labor de los Asistentes Sociales del Interior del país, incorporándolo al Departamento de Asistencia Social del Instituto Técnico Forense.

8 - **Resolución S/n.** (Intendencia Municipal de Cerro Largo). Cúmplase el Decreto 13/998, por el cual se aprueba la Ordenanza sobre Construcción y/o Habilitación de Edificios destinados a Espectáculos Públicos.

8 - **Resolución 880/998.** (Intendencia Municipal de Colonia). Cúmplase el Decreto por el cual se agrega la opción de pago que se determina, al inciso 4° del Artículo 209 del Presupuesto Quinquenal 1995/999.

8 - **Resolución 222/998.** (Intendencia Municipal de Río Negro). Desígnase con el nombre de Luis Batlle Berres, el tramo de camino vecinal comprendido entre La Feria y paraje Los Ranchos.

8 - **Acordada 7.362.** (Suprema Corte de Justicia). Dispónese la reducción del término de vigilancia para los penados a los que se otorgó el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en las condiciones que se determinan.

9 - **Resolución S/n.** (Intendencia Municipal de Salto). Cúmplase el Decreto 5.990/998, por el cual se declara que la prescripción del derecho de cobro de los tributos, sanciones e intereses recaudados por la Intendencia Municipal de Salto podrá ser declarada de oficio.

10 - **Acordada 7.363.** (Suprema Corte de Justicia). Encárgase de administrar justicia durante el receso de los Tribunales a los Magistrados que se determinan.

11 - **Ley 17.040.** Establécese que las empresas públicas o de propiedad estatal, con actividad comercial e industrial, publicarán su balance general, en los términos que se determinan.

11 - **Decreto 351/998.** Introdúcense, en los términos que se determinan, nuevas modalidades de apuestas al juego de Quinielas.

11 - **Resolución 352/998.** Fíjase a partir de la hora cero del día 1° de diciembre de 1998, las tarifas de peaje en los puestos de recaudación que se determinan.

11 - **Decreto 353/998.** Fíjanse los valores máximo y mínimo de la tarifa de pasajero-kilómetro para los servicios de corta, media y larga distancia.

11 - **Decreto 354/998.** Modifícanse los Artículos que se determinan referentes al Reglamento para la provisión de vacantes generadas en el Escalafón del Servicio Exterior.

11 - **Decreto 355/998.** Apruébase el Reglamento de Arqueo y normas para la expedición de los Certificados de Arqueo para Buques de Bandera Nacional.

11 - **Decreto 356/998.** Establécese que el cobro de los aranceles mencionados en el Decreto de 10 de noviembre de 1998 se hará efectivo ante el Departamento de Tesorería de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

11 - **Decreto 357/998.** Derógase el Decreto 257/996, por el cual se incorporó al Derecho Positivo Nacional la Resolución 11/886 del Grupo Mercado Común.

11 - **Decreto 358/998.** Modifícase, en los términos que se determinan, el Decreto 3/994, por el que se aprobó la asignación de cargos presupuestales de funcionarios de la Administración Nacional de Puertos.

11 - **Decreto 359/998.** Modifícase, en los términos que se determinan, el Decreto 3/994, por el que se aprobó la asignación de cargos presupuestales de funcionarios de la Administración Nacional de Puertos.

11 - **Decreto 360/998.** Modifícase, en los términos que se determinan, el Decreto 3/994, por el que se aprobó la asignación de cargos presupuestales de funcionarios de la Administración Nacional de Puertos.

11 - **Decreto 361/998.** Dictanse normas referidas a la contribución especial patronal por servicios bonificados creada por el Artículo 39 de la Ley 16.713.

11 - **Resolución 980/998.** Desígnase Ministro interino de Ganadería, Agricultura y Pesca.

11 - **Resolución 981/998.** Créase una Comisión conjunta de integrantes del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa Nacional y de otros especialistas con las finalidades de actualizar la legislación existente en materia de posesión de armas.

11 - **Resolución 982/998.** Declárase de Interés Nacional la realización de Undécima reunión del Comité Coordinador del Codex Alimentarius para América Latina y el Caribe a celebrarse en el lugar y fecha que se determinan.

11 - **Resolución 983/998.** Establécese el Consulado de Distrito de la República en la ciudad de Monterrey.

11 - **Resolución 984/998.** Otórgase la Condecoración "Honor al Mérito Naval Comandante Pedro Campbell" en la categoría de Medalla al Vicealmirante de la Armada de Brasil, Marcio Moutella Assumpcao Taveira.

11 - **Resolución 985/998.** Otórgase la Condecoración "Honor al Mérito Naval Comandante Pedro Campbell" en la categoría de Medalla al Almirante de Escuadra de la Armada de Brasil, Sergio Gitirana Florencio Chagasteles.

11 - **Resolución 986/998.** Autorízase a los señores Alvaro, Ramiro y Gonzalo Lobecio, titulares de la frecuencia 1.460 Khz., estación de amplitud modulada, CX-146 de Carmelo, de la ciudad de Carmelo, Departamento de Colonia, un aumento de potencia.

11 - **Resolución 987/998.** Desígnase como miembro del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada, en representación del Ministerio de Educación y Cultura al Dr. Osvaldo Ximénez Strazzarino.

11 - **Resolución 988/998.** Declárase de Interés Nacional la concurrencia de una delegación del Plenario Nacional de Organizaciones de Impedidos (PLENADI) a la 5ta. Asamblea Mundial de Personas con Discapacidad que se llevará a cabo en el lugar y fecha que se determinan.

11 - **Resolución 989/998.** Desígnase Ministro interino de Transporte y Obras Públicas.

11 - **Resolución 990/998.** Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección, otorgado a DAVINCO S.A. para determinar la existencia de los minerales metálicos que se determinan en el Departamento de Lavalleja.

11 - **Resolución 991/998.** Otórgase a la firma Paladino Hnos. Ltda. el título minero "Concesión para Explotar", sobre un yacimiento de balasto sito en el Departamento de Montevideo.

11 - **Resolución 992/998.** Otórgase a la firma "THE ELEPHANT'S", el título minero "Concesión para Explotar", sobre un yacimiento de granito sito en el Departamento de Flores.

11 - **Resolución 993/998.** Otórgase a MINERALES S.R.L. título minero "Concesión para Explotar" sobre un yacimiento de arcilla para cerámica roja sito en el Departamento de Lavalleja.

11 - **Resolución 994/998.** Declárase que se ha producido la caducidad del título minero "Permiso de Exploración" otorgado a la firma Edelfin S.A., en busca de un yacimiento de granito negro en el Departamento de Colonia.

11 - **Resolución 995/998.** Declárase que se ha producido la caducidad del título minero "Permiso de Exploración" concedido a favor del Sr. Atilio Pacheco, para el estudio de un yacimiento de balasto en el Departamento de Canelones.

11 - **Resolución 996/998.** Revócase la Resolución que autorizó la cesión de los derechos mineros emergentes del título "Concesión para Explotar" otorgado al Sr. Ramón Cravea Poncet sobre un yacimiento de granito sito en el Departamento de Colonia.

11 - **Resolución 997/998.** Sustitúyese la inscripción en el Registro creado por el Decreto 338/996, de la firma ATENIL S.A, por la empresa PEACE SHIPBUILDING S.A.

11 - **Resolución 998/998.** Desígnase a las personas que se determinan, Gobernador y Gobernador Alterno ante la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica con sede en Viena.

14 - **Resolución 4.422/998.** (Intendencia Municipal de Canelones). Actualízanse las tasas, tarifas y precios que percibe el Municipio por aprovechamiento y/o utilización de sus bienes y servicios.

14 - **Resolución 4.423/998.** (Intendencia Municipal de Canelones). Díctanse normas relativas al cobro de Patente de Rodados del Ejercicio 1999.

14 - **Resolución 4.424/998.** (Intendencia Municipal de Canelones). Actualízanse los valores de tasa de Higiene Ambiental.

14 - **Resolución 4.425/998.** (Intendencia Municipal de Canelones). Actualízase para el Ejercicio 1999, los montos mínimos y máximos entre los cuales debe abonarse el derecho de transferencia de vehículos en general excepto autobuses.

14 - **Resolución 4.426/998.** (Intendencia Municipal de Canelones). Actualízanse los valores del Tributo Tasa de Juegos Electrónicos con vigencia al 1° de enero de 1999.

14 - **Resolución 4.427/998.** (Intendencia Municipal de Canelones). Ajústanse los valores de la Tasa de Servicios Administrativos.

14 - **Resolución 727/998.** (Intendencia Municipal de Colonia). Prorrógase la modificación del Art. 7°, del Reglamento sobre Autorización de Traslado de "Estudiantes en General por Vehículos Destinados al Transporte de Escolares".

14 - **Instituto Nacional de Estadística.** Indice Medio de Salarios correspondiente al mes de OCTUBRE de 1998.

14 - **Instituto Nacional de Estadística.** Indice de los precios del Consumo correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 1998.

15 - **Resolución 809/998.** (Intendencia Municipal de Tacuarembó). Promúlgase el Decreto 40/998, por el cual se declara de Interés Departamental, el convenio a realizar entre el Ayuntamiento VITORIA-GASTEIS (ESPAÑA) y el GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO.

15 - **Resolución 810/998.** (Intendencia Municipal de Tacuarembó). Promúlguese el Decreto 41/998 por el cual se crea el patrimonio Histórico, Artístico y Cultural del Departamento.

16 - **Resolución 487/998.** (Dirección General Impositiva). Inclúyese en la nómina de bienes exonerados del Impuesto al Valor Agregado a los "Equipos de control y/o monitoreo de laboreo de suelo, siembra, cosecha, fertilización o pulverización".

16 - **Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.** 269.917. FB - FASSANELLO BOSSOLASCO.

16 - **Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.** 262.419. WORLD TRADE CENTER MONTEVIDEO.

16 - **Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.** 262.606. TERMA SERRANO.

16 - **Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.** 293.195. MCCAIN SUPERFRIES.

16 - **Resolución 4.817/998.** (Intendencia Municipal de Montevideo). Promúlgase el Decreto 28.346, por el cual se designa con el nombre de Atilio Supparo a la calle 4 sin denominación oficial.

16 - **Resolución 4.819/998.** (Intendencia Municipal de Montevideo). Promúlgase el Decreto 28.348, por el cual se designa con el nombre de Víctor Soliño la calle sin denominación oficial de la zona de Punta Carretas.

17 - **Decreto 362/998.** Modifícase el Decreto 24/984 incluyéndose una nueva categoría en las declaraciones de Huéspedes Oficiales previstas en el mismo.

17 - **Decreto 363/998.** Apruébase la estructura de cargos y contratos de función pública de la Unidad Ejecutora 008 -Oficina Nacional del Servicio Civil-, del Inciso 02 "Presidencia de la República".

17 - **Decreto 364/998.** Sustitúyese el Artículo 7° del Decreto 220/998, designándose Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado a los jerarcas de los Organismos Estatales que se determinan.

17 - **Decreto 370/998.** Modifícase la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común aprobados por el Artículo 1° del Decreto 511/996. (Publicado en Sección Ultimo Momento).

17 - **Resolución 999/998.** Otórgase la Condecoración "Honor al Mérito Naval Comandante Pedro Campbell" en la categoría de Medalla al Club Naval, Centro de Sub-Oficiales Navales y Liga Marítima.

17 - **Resolución 1.000/998.** Apruébase el Acuerdo de Servicios Internacionales de Frame Relay a celebrarse entre Global One Comunications LLC con sede en Virginia, Estados Unidos de América y la Administración Nacional de Telecomunicaciones (A.N.T.E.L.)

17 - **Resolución 1.001/998.** Desígnase Ministro interino de Economía Finanzas.

17 - **Resolución 1.002/998.** Desígnase Ministro interino de Industria, Energía y Minería.

17 - **Resolución 1.003/998.** Desígnase Jefe de Policía de Tacuarembó, al Señor Diego Ismael GONZALEZ GONZALEZ.

17 - **Resolución 1.004/998.** Declárase de Interés Nacional el proyecto de largometraje de ficción "La Memoria de Blas Quadra".

17 - **Resolución 1.005/998.** Declárase de Interés Nacional la participación de los jóvenes seleccionados por la Embajada de Japón para la travesía en el "Barco de la Juventud Mundial - Ship for The World Youth" en la fecha que se determina.

17 - **Resolución 1.006/998.** Desígnase Presidente y Alterno del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada, en representación del Ministerio de Educación y Cultura, a las personas que se determinan.

17 - **Resolución 1.007/998.** Créase el Comité Ejecutivo Inter Institucional de Apoyo de Municipios y Comunidades Saludables con los objetivos que se determinan.

17 - **Resolución 1.008/998.** Extiéndese el plazo de amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma BARREIRO Y RAMOS S.A.

17 - **Resolución 1.009/998.** Extiéndese el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a empleados de la firma SINALTEX S.A.

17 - **Resolución 1.010/998.** Amplíase el plazo de amparo de los beneficios que otorga el Banco de Previsión Social por Seguro de Desempleo a trabajadores de firma CEDETEX S.A.

17 - **Resolución 1.011/998.** Extiéndese el plazo de amparo de los beneficios que otorga el Banco de previsión Social, por Seguro de Desempleo a trabajadores de CORA LTDA.

17 - **Resolución 1.012/998.** Amplíase el amparo de los beneficios que otorga el Banco de Previsión Social por Seguro de Desempleo a trabajadores de la firma SHEEP'S WOOL OF URUGUAY S.A.

17 - **Resolución 1.013/998.** Desígnase Sub-Secretario del ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Doctor GERARDO STEFFANO RODRIGUEZ.

17 - **Resolución 1.014/998.** Otórgase a favor de la firma EDAMAR S.A., el correspondiente Permiso para ejercer actividades de Comercialización, al por mayor, de productos de la pesca.

17 - **Circular 1.620.** (Banco Central del Uruguay). Incorpórase a la Recopilación de Normas de Mercado de Valores el LIBRO V "Disposiciones Generales" y el TITULO I "Problema del Año 2000".

17 - **Circular 1.621.** (Banco Central del Uruguay). Sustitúyese por el que se determina, el Artículo 15 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, referente a responsabilidad patrimonial básica.

18 - **Resolución 4.946/998.** (Intendencia Municipal de Montevideo). Promúlgase el Decreto 28.367, por el cual se designa con el nombre "Pasaje de los Derechos Humanos" al tramo peatonal de la Calle Héctor Gutierrez Ruiz, que se determina y se modifica el Artículo 2° del Decreto 22.209 que quedará redactado en la forma que se detalla.

18 - **Resolución 4.930/998.** (Intendencia Municipal de Montevideo). Promúlgase el Decreto 28.350, por el cual se faculta a la Intendencia Municipal de Montevideo a incluir en el listado de los Bienes de Interés Municipal, al predio conocido como la "Cachimba del Piojo" en el Barrio La Teja.

21 - **Ley 17.045.** Dictanse normas referidas a publicidad electoral de los partidos políticos.

21 - **Resolución 1.015/998.** Desígnase Ministro interino de Ganadería, Agricultura y Pesca.

21 - **Resolución 1.016/998.** Desígnase Ministro interino de Trabajo y Seguridad Social.

23 - **Circular 1.622.** (Banco Central del Uruguay). Sustitúyese el Artículo 589 de la Recopilación de Normas de Comercio Exterior y Cambios, referente a Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

23 - **Circular 1.623.** (Banco Central del Uruguay). Introdúcense modificaciones a los Artículos 474 y 491.6.1. de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero referentes a informe cuatrimestral de Auditor Externo sobre adecuación y compatibilización de los Sistemas Informáticos al año 2000.

23 - **Circular 1.624.** (Banco Central del Uruguay). Incorpórase al Libro IV, Fondos de Inversión, de la Recopilación de Normas de Control de Mercado de Valores referente a la Distribución de fondos de inversión del exterior.

24 - **Resolución 1.038/998.** Fíjanse las tarifas generales de los servicios de la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales. (Publicada en Sección Ultimo Momento).

24 - **Acordada 7.364.** (Suprema Corte de Justicia). Reitérase especialmente el estricto cumplimiento del deber de dictar el auto de procesamiento dentro del plazo legal dispuesto por los Artículos que se determinan del Código del Proceso Penal.

28 - **Resolución.** Modifícase la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobados por los decretos 511/996 y 484/997. (Publicada en Sección Ultimo Momento).

28 - **Resolución 638/998.** (Intendencia Municipal de Río Negro). Promúlgase el Decreto 213/998, por el cual se determina que el tránsito vehicular del camino Dr. Andrés Montaño, en el tramo comprendido entre la calle Inglaterra y camino Gillermo P. Linch, se efectuará en un solo sentido de circulación.

28 - **Acordada 7.365.** (Suprema Corte de Justicia). Actualízanse los valores a que refieren las normas de la Ley 15.750.

29 - **Decreto 365/998.** Fíjase la asignación trimestral para el Consulado General de la República en el Reino de España con sede en la ciudad de Madrid.

29 - **Decreto 366/998.** Créase la Dirección de Tráfico Marítimo (DIMAR) dependiente del Prefecto Nacional Naval.

29 - **Decreto 367/998.** Modifícase el Capítulo 29 del Reglamento Bromatológico Nacional (Decreto 315/994).

29 - **Decreto 368/998.** Modifícase el Decreto 136/997, que aprueba el proyecto de reformulación de la estructura organizativa de la unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas".

29 - **Decreto 369/998.** Dispónese plazo para el pago del sueldo anual complementario a los funcionarios públicos de los Incisos 02 al 27 del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones.

29 - **Decreto 371/998.** Modifícase el decreto 3/994, por el que se aprobó la asignación de cargos presupuestales de funcionarios de la Administración Nacional de Puertos.

29 - **Decreto 372/998.** Autorízase al Banco Central del Uruguay en su carácter de Agente Financiero del Estado, a emitir títulos denominados Bonos del Tesoro, Tasa de Interés Fijo 7.5 % Serie 29ª.

29 - **Decreto 373/998.** Dispónese que el Ministerio de Relaciones Exteriores otorgará a la "Asociación Regional de Empresas de Petróleo y Gas Natural en Latinoamérica y el Caribe" (ARPEL),

los beneficios concedidos a su antecesora "Asistencia Recíproca Petrolera Estatal Latinoamericana" (ARPEL).

29 - **Resolución 1.017/998.** Desígnase en sustitución del señor Ministro Don Gustavo Ariosto Fernández a la señora Ministro Consejero doctora Elsa Borges como Presidente de la Delegación de la República en la Comisión Permanente CODEFRO.

29 - **Resolución 1.018/998.** Apruébase el Memorándum de Entendimiento a celebrarse en ICO GLOBAL COMMUNICATIONS (ICO) con sede en la ciudad de Londres, Inglaterra y la Administración Nacional de Telecomunicaciones (A.N.TEL.).

29 - **Resolución 1.019/998.** Apruébase el Memorándum de Entendimiento sobre las GMPCS propuesto por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

29 - **Resolución 1.020/998.** Desígnase Fiscal Militar de Feria y subrogante a las personas que se determinan.

29 - **Resolución 1.021/998.** Declárase Monumento Histórico la estatua de Don José Batlle y Ordóñez realizada por el escultor Eduardo Días Yepes, emplazada en la intersección de las Rutas Nacionales 3 y 90 en el Departamento de Paysandú.

29 - **Resolución 1.022/998.** Declárase de Interés Nacional la realización de las "X Jornadas Nacionales de Derecho Procesal" que se celebrará en el lugar y fecha que se determinan.

29 - **Resolución 1.023/998.** Desígnase con el nombre de "Enfermera ESTELA GOMEZ CONTRERAS" a la sala de atención al personal del Centro departamental de Salud Pública de Rocha.

29 - **Resolución 1.024/998.** Apruébase la modificación de los Artículos que se determinan del estatuto social de la "Institución Financiera Externa, Safra (Uruguay) S.A.".

29 - **Resolución 1.025/998.** Declárase de Interés Nacional la 8ª Expo Activa Nacional, a realizarse en el lugar y fecha que se determinan, organizada por la Asociación Rural de Soriano.

29 - **Resolución 1.026/998.** Extiéndese el plazo de amparo de los beneficios que otorga el Banco de Previsión Social, por Seguro de Desempleo a trabajadores de la empresa C.O.P.P. PROMOPES.

29 - **Resolución 1.027/998.** Extiéndese el plazo de amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma MANUFACTURERA ALGODONERA URUGUAYA S.A.

29 - **Resolución 1.028/998.** Extiéndese el plazo de amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la Caja de Compensación de Salarios para los Profesionales del Turf de Maroñas.

29 - **Resolución 1.029/998.** Desígnase Ministro interino de Transporte y Obras Públicas.

29 - **Resolución 1.030/998.** Autorízase la inscripción del Sr. Guillermo Rey Sanguinetti en el Registro de Apoderados de Despachantes de Aduana.

29 - **Resolución 1.031/998.** Autorízase la inscripción del Sr. José María Velo Maurin en el Registro de Despachantes de Aduana, para actuar ante la Aduana de Montevideo y todas las Receptorías del país.

29 - **Resolución 1.032/998.** Autorízase la inscripción del Sr. Juan Pablo Benedetti Iruarrizaga en el Registro de Despachantes de Aduana, para actuar ante la Aduana de Montevideo y todas las Receptorías del país.

29 - **Resolución 1.033/998.** Clausúrase a la Empresa BEYCOR S.A. sita en Trinidad - Flores.

29 - **Resolución 1.034/998.** Autorízase la inscripción de la Sra. Graciela Darley Pereyra Da Terra Gómez en el Registro de Apoderados de Despachantes de Aduana.

29 - **Resolución 1.035/998.** Autorízase la inscripción de la Sra. Andrea Rosana Melones Carriso en el Registro de Apoderados de Despachantes de Aduana.

29 - **Resolución 1.036/998.** Autorízase la inscripción de la Sra. Analía Correa Olivera en el Registro de Despachantes de Aduana, para actuar ante la Aduana de Montevideo y todas las Receptorías del país.

29 - **Resolución 1.037/998.** Desígnanse nuevos integrantes de la Comisión Interventora de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas "San Francisco de Asís".

29 - **Resolución 1.039/998.** Prorrógase por el término que se determina, la autorización para el funcionamiento del Banco de Crédito.

30 - **Resolución 4.552/998.** (Intendencia Municipal de Canelones). Cúmplase el Decreto 87/998, por el cual se adecua la Ordenanza de propiedad Horizontal.

30 - **Resolución 4.557/998. (Intendencia Municipal de Canelones). Ajústanse los valores y fíjase el calendario de vencimientos de cada cuota para tributos inmobiliarios Urbanos, Suburbanos y Rural.**

30 - **Resolución 2.124/998.** (Intendencia Municipal de Treinta y Tres). Cúmplase el Decreto 33/998, por el cual se declara de Interés Departamental, la EXPO TREINTA Y TRES 98, a realizarse en la fecha que se determina.

30 - **Resolución 2.126/998.** (Intendencia Municipal de Treinta y Tres). Cúmplase el Decreto 32/998, por el cual se otorga anuencia a la Intendencia Municipal para disponer el traslado a la Capital de país, de dos películas históricas sobre Treinta y Tres, a los efectos de convertirlas a video.

31 - **Decreto.** Fíjanse los precios fictos y tasas para bebidas gravadas, tabacos cigarrillos, cigarros, lubricantes y grasas a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno (IMESI). (Publicado en Sección Ultimo Momento).

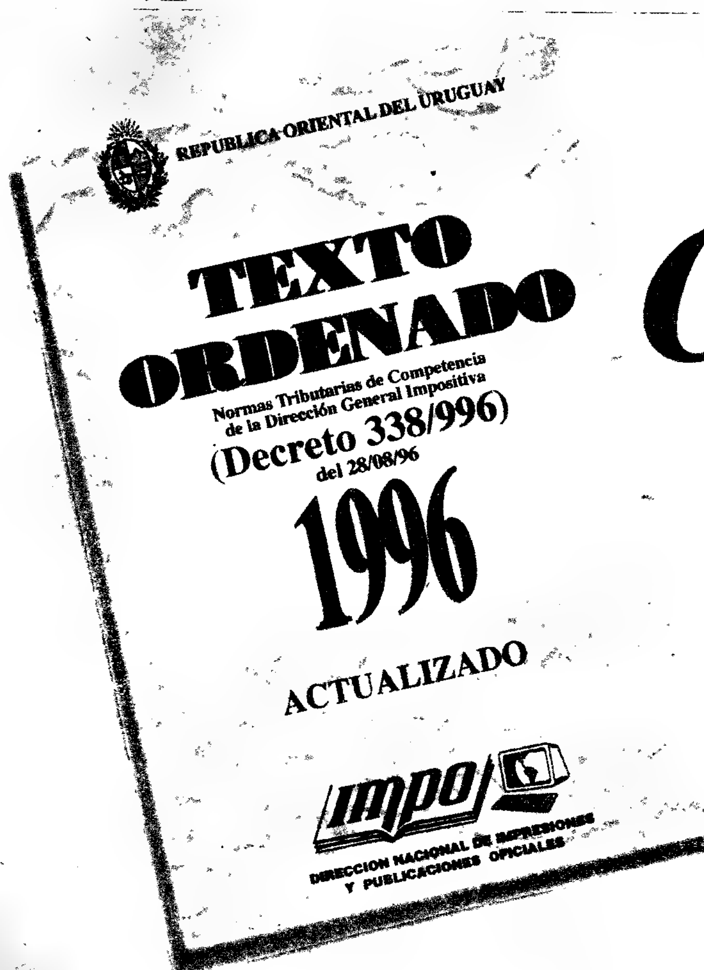
31 - **Decreto.** Ajústase el valor real de los inmuebles urbanos, suburbanos y rurales y los mínimos no imponibles para el Impuesto al Patrimonio del año 1998. (Publicado en Sección Ultimo Momento).

31 - **Decreto.** Actulízanse los montos establecidos en los Artículos 95 y 98 del Código Tributario. (Publicado en Sección Ultimo Momento).

31 - **Decreto.** Fíjase el monto de los ingresos a considerar a los efectos de determinar la situación de los contribuyentes con respecto al Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio. (Publicado en Sección Ultimo Momento).

31 - **Decreto.** Determínanse las condiciones en que las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva pueden fijar el valor de cuota de afiliados individuales no vitalicios y todas sus tasas moderadoras para el período julio - diciembre de 1998. (Publicado en Sección Ultimo Momento).

31 - **Decreto.** Díctanse normas referidas al Sistema Integrado de Información Financiera, establecido en el Artículo 42 de la Ley 16.736. (Publicado en Sección Ultimo Momento).



Texto Ordenado

Normas Tributarias de Competencia de la Dirección General Impositiva

Decreto 338/996 del 28/08/96

- **Contiene referencias normativas internas que facilitan el conocimiento al usuario respecto de una misma temática.**
- **Los artículos mencionados en el mismo cuerpo normativo, contienen una nota indicativa de dicha referencia.**
- **Incluye un índice único que comprende los Títulos, Secciones y Capítulos, permitiendo realizar una consulta rápida de cada tema, ubicando con facilidad la página correspondiente.**

Edita y Distribuye

PRECIO

$ 146



DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Florida 1178 • Montevideo - Uruguay
Tels.: 98 50 42 - 98 51 80 - 98 52 76

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES

MONTEVIDEO

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demas interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

EMILIA JOSEFA GABRIELA VEDOVATTI FOLATTI y ARISTIDES ENRIQUE VEDOVATTI FOLATTI, (Ficha: S/617/98).
Se deja constancia que por Decreto N° 3821/98 se habilitó la Feria Judicial.
Montevideo, 16 de diciembre de 1998.
Ma. Alicia Curi Pérez, Actuaria.
01) $ 720 10/p 45581 Ene 05 - Ene 20

SEXTO TURNO

RAQUEL ANGELA LONGO MONDELLI, (Ficha 595/98).
HABILITANDOSE LA FERIA JUDICIAL MAYOR.
Montevideo, 16 de diciembre de 1998.
Olga Vaes Tirelli, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 44938 Dic 22 - Ene 08

DECIMOSEGUNDO TURNO

ISRAEL LIEBLEIN y BLIMA WEISSMAN de LIEBLEIN, (Ficha 609/98).
Habilitándose la feria judicial mayor.
Montevideo, 22 de diciembre de 1998.
Esc. Alba Echeverry, Actuaria.
01) $ 720 10/p 45465 Ene 04 - Ene 19

WLADISLAWA HORWET o KORWEK PIASCIK, (Ficha 275/98).
Habilítase la Feria Judicial Mayor.
Montevideo, 23 de diciembre de 1998.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 45541 Ene 04 - Ene 19

VIGESIMOCUARTO TURNO

OLGA PATRONE UMPIERREZ, (Ficha S/622/98).
SE HABILITO LA FERIA JUDICIAL MAYOR, A SUS EFECTOS.-
Montevideo, 18 de diciembre de 1998.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
01) $ 720 10/p 45282 Dic 30 - Ene 15

VIGESIMOQUINTO TURNO

DANTE FRANCISCO COLONNESE CANCELA, (Ficha 527/98/S).
Habilitándose la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones.
Montevideo, 24 de diciembre de 1998.
Esc. Alberto Decarlini, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 45543 Ene 04 - Ene 19

VIGESIMOSEXTO TURNO

ERNESTO HEBER TORIELLI PINTOS, (Ficha 596/98/S).
Habilitándose la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones.
Montevideo, 9 de diciembre de 1998.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 45375 Dic 31 - Ene 18

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demas interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derecho en la sede correspondiente.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE SEGUNDO TURNO

LAZARO IGLESIAS MONTES DE OCA, (Ficha B 411/98).
Se habilitó Feria Judicial Mayor.
Artigas, 1° de diciembre de 1998.
Ana T. Cámara, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 45201 Dic 28 - Ene 13

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

FELIPA JUSTA MAISTERRA MACHICOTE, (Ficha 411/98).
Se deja constancia que a los efectos de las publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor.
Durazno, 14 de diciembre de 1998.
Susana Bella Grassi, Actuaria.
01) $ 720 10/p 45501 Ene 04 - Ene 19

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JULIO CESAR RICCETTO HERNANDEZ, (Ficha B/1035/98).
HABILITASE LA FERIA JUDICIAL MAYOR A LOS EFECTOS DEL EMPLAZAMIENTO.
Minas, 16 de diciembre de 1998.
Esc. Pedro M. Díaz, Actuario.
01) $ 720 10/p 45326 Dic 30 - Ene 15

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

STROHVIG O STROHWIG GARAYCOCHEA, MARIO NORBERTO, (Ficha 487/98).
Habilitandose la Feria Judicial Mayor.
Fray Bentos, 17 de diciembre de 1998.
Carmelo M. Salaberry, Actuario.
01) $ 720 10/p 45122 Dic 24 - Ene 12

LAFOURCADE o LAFURCADE, RICARDO, (Ficha 466/98).
Habilitándose la Feria Judicial Mayor.
Fray Bentos, 22 de setiembre de 1998.
Carmelo M. Salaberry, Actuario.
01) $ 720 10/p 45226 Dic 28 - Ene 13

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

FLORO ACOSTA RAMOS, (Ficha B 33/92).
Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones.
Tacuarembó, 23 de diciembre de 1998.
Esc. Lionel de Mello Estramil, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 45470 Ene 04 - Ene 19

TERCER TURNO

ALBA LUISA FERNANDEZ OTAÑO DE AMAYA, (Ficha B/547/98).
Se deja constancia que tiene habilitación de feria, a los efectos de su publicación.
Tacuarembó, 28 de diciembre de 1998.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, Actuario.
01) $ 720 10/p 45471 Ene 04 - Ene 19

CADUCIDADES DE PROMESAS DE COMPRA Y VENTAS

MONTEVIDEO

SALINAS HILDEBRANDO J. BERENGUER Y HNOS. LTDA.

Conforme Ley 9.099 previene a interesados la caducidad de promesas de compraventa de los siguientes solares, ubicados en Salinas (decimoctava sección Judicial de Canelones):
-Solar 8 Manzana 151 Padrón 3768 titular Baltasar Ruben Ramírez Rodríguez.
-Solar 22 Manzana 151 Padrón 3782 titular Victoriano Luis Fernandez.
-Solar 32 Manzana 150 Padrón 3759 titular Ivo Ferreira Ariceta.
02) $ 2.520 15/p 44945 Dic 22 - Ene 15

PARQUE SALINAS LTDA.

Conforme Ley 9.099 previene a interesados la caducidad de promesas de compraventa de los siguientes solares, ubicados en Salinas (decimoctava sección Judicial de Canelones):
-Solar 2 Manzana 166 Padrón 4195 titular Francisco Luis Medina Rodríguez.
-Solar 21 Manzana 166 Padrón 4214 titular Silvia Norma Pean Caraballo.
-Solar 23 Manzana 165 Padrón 4192 titular Margot Soledad Queiroz.
02) $ 2.520 15/p 44946 Dic 22 - Ene 15

CONVOCATORIAS COMERCIALES

FIBRATEX S.A. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 10º del Estatuto Social, el Directorio de FIBRATEX S.A. cita a los Señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 26 de enero de 1999, a la hora 10:00 en la calle Emancipación 4320 de la ciudad de Montevideo, para considerar el siguiente orden del día:
1) Consideración de la Memoria, Balance General y Estado de Resultados e Informe del Síndico correspondientes al 54º ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 1998 (art. 37 del Estatuto);
2) Fijar la remuneración del Síndico (art. 39, inc. B del Estatuto y art. 385 de la Ley 16.060);
3) Elección de Directores Titulares y Suplentes (art. 17 del Estatuto);
4) Elección de Síndico Titular y Suplente (art. 17 del Estatuto);
5) Aprobación de la gestión del Directorio y Síndico (arts. 392 y 406 de la Ley 16.060);
6) Ratificar la redacción del Art. 6, de los estatutos sociales.
7) Designación de dos Accionistas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario el acta de la Asamblea (art. 20 del Estatuto).
El Directorio recuerda a los Señores Accionistas que hayan de tomar parte en la Asamblea que, de acuerdo con el artículo 15º del Estatuto deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea, las acciones que posean o un certificado expedido por una institución bancaria o casa bancaria o financiera a tales efectos, recibiendo el recaudo correspondiente y una boleta donde constará el nombre del accionista y el número de votos que tiene derecho de acuerdo con sus acciones.
Montevideo, diciembre de 1998.
03) $ 1.764 3/p 45582 Ene 05 - Ene 11

CONSORCIO RUTA 1 S.A.

Convoca a Asamblea Extraordinaria de Accionistas para el día veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, a las 15:00 horas en Colonia 993 piso 3, con el siguiente orden del día:
a) Nombramiento de Presidente y Secretario de la Asamblea.
b) Designación de los integrantes del primer directorio, remuneración de los mismos en caso de corresponder y fecha de inicio en sus cargos.
c) Designación de un accionista para firmar el Acta de Asamblea.
03) $ 630 3/p 10001 Ene 05 - Ene 11

DIRECCION DE NECROPOLIS

CANELONES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

DIVISION REGISTROS MUNICIPALES

Por disposición de la Ordenanza Nº 4714/80 Decreto de Junta de Vecinos Nº 2763/80, Art. 22 Apdo. "c" Nral. 2º se hace saber que los Sres: Petrona DE AMORES MARTINEZ y Juan José CALLEROS DE AMORES.- Solicitan título del Panteón Nº 56 Sector C del Cementerio de la ciudad de TALA que figura en su lápida a nombre de Fructoso DE AMORES en razón de carecer de título.
En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos, sobre el bien funerario, para que comparezcan ante la Oficina de este Municipio estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación. Expte. K 19205 Agdo. K 24781.- Sra. Teresa RODRIGUEZ de CABRERA, Directora de División Registros Municipales; MARTHA S. CASTELLUCCIO, DIRECTIVO III Div. Registros Mpales.
04) $ 1.470 5/p 45527 Ene 04 - Ene 12

DISOLUCIONES DE SOCIEDADES

CONSULTORIA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ADMINISTRATIVA S.A. (EN LIQUIDACION) Ley No. 16.060, art. 362

AGE 2/6/98 disolución y liquidación, Documentación social: Canstatt 3380, Montevideo.
06) $ 4.940 10/p 44846 Dic 22 - Ene 08

BOME SOCIEDAD ANONIMA (EN LIQUIDACION)

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BOME S.A. resolvió en sesión del 10.12.98 la Disolución Anticipada y la Liquidación de la Sociedad.
06) $ 4.940 10/p 45011 Dic 23 - Ene 11

CARRASCO S.A.

Cumpliendo con el Art. 362 de la Ley 16.060, comunica que con fecha 19 de Diciembre de 1998, en Asamblea Extraordinaria, se aprobó, nuevamente, la disolución anticipada y liquidación de la Sociedad.
Se aprobó también, la ratificación y confirmación de los actos realizados por la Sociedad a partir del 19/2/98 vinculados a la disolución y liquidación de la misma.
EL DIRECTORIO.
06) $ 9.880 10/p 45466 Ene 04 - Ene 19



MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE TOPOGRAFIA

Se hace saber a quienes interese que el PODER EJECUTIVO ha designado para ser expropiadas y declarado de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
OBRA: RUTA 24 - TRAMO: RUTA 2 - RADIAL A NUEVO BERLIN
UBICACION: 1ra. SECCION JUDICIAL DEL Dpto. de RIO NEGRO
EXPEDIENTE: 98 - 6 - 476
PADRON: 27 (p)
AREA: 0 Has 1.639 mc
PROPIETARIO: JUAN ELDUAYEN.
OBRA: RUTA 24 - TRAMO: RUTA 2 - RADIAL A NUEVO BERLIN
UBICACION: 1ra. SECCION JUDICIAL DEL Dpto. de RIO NEGRO
EXPEDIENTE: 98 - 6 - 478
PADRON: 1.526 (p)
AREA. 0 Hás. 35 mc.
PROPIETARIO: WALTER TONEGUZZO.
OBRA: RUTA 6 - TRAMO: ACTUAL Km. 31 al ACTUAL Km. 49
UBICACION: 6ta. SECCION JUDICIAL DEL Dpto. de CANELONES
EXPEDIENTE: 89 - 6 - 1
PADRON: 45.755 m/á. (Hoy Padrón Na. 60.907)
AREA: 0 Hás. 4.156 mc. 60 dmc.
PROPIETARIOS: RENE ESTEBAN, MIRTO MARCELINO Y ELBIO MODESTO DELGADO PELUFFO.
OBRA: RUTA 6 - TRAMO: ACTUAL Km. 31 al ACTUAL Km. 49
UBICACION: 6ta. SECCION JUDICIAL DEL Dpto. de CANELONES
EXPEDIENTE: 89 - 6 - 37
PADRON: 22.171 (p)
AREA: 0 Hás. 1.368 mc.
PROPIETARIA: BLANCA DUARTE DE PEREYRA.
MIGUEL ANGEL ELENI, ESPECIALISTA IX.
09) (Cta. Cte.) 8/p 76875 Dic 31 - Ene 14

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

UNIDAD CENTRAL DE PLANIFICACION
DIVISION PLANIFICACION TERRITORIAL
UNIDAD DE EXPROPIACIONES
SECTOR ADMINISTRACION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO
EDICTO Nº 18.- Por Decreto Nº 28123 de la Junta Departamental de Montevideo de fecha 9 de julio de 1998 y la Resolución Nº 083 de fecha 6 de agosto de 1998 respectivamente a sido designado para ser expropiado con destino a Espacio Libre siguiente inmueble:
PADRON Nº 41.341
AREA TOTAL 291 m.c
AREA A EXPROPIAR 291 m.c
Con arreglo a las estipulaciones indicadas en el inciso 3º del Art. 15º de la Ley Nº 3958 "de expropiaciones" del 28 de marzo de 1912 al artículo 1º del Decreto Ley Nº 10.247 del 15 de octubre de 1942, se hace saber, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre el bien y en particular a los propietarios conocidos para que formulen las observaciones que estimen del caso respecto a la causal y procedencia respecto de la designación para expropiar dictada por la autoridad competente.
A tal efecto deberán concurrir a la Unidad de Expropiaciones en su sede del Palacio Municipal Piso 10º Sector Soriano en la que la documentación respectiva, expediente Nº 1001-036071-98 se encuentra de manifiesto por el término de 90 días.
09) (Cta. Cte.) 3 p 76883 Ene 04 - Ene 08

UNIDAD CENTRAL DE PLANIFICACION MUNICIPAL
DIVISION PLANIFICACION TERRITORIAL
UNIDAD DE EXPROPIACIONES
SECCION ADMINISTRACION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO
EDICTO Nº 19

Se hace público y notifica al propietario, de la designación y plano de mensura del inmueble padrón Nº 74740, el que fuera designado para ser expropiado parcialmente por Resolucion Nº 141 de la Unidad Central de Planificación Municipal, de fecha 17 de diciembre de 1997, con destino a Apertura de Av. Jose Pedro Varela. De acuerdo al plano del Ing. Agrim. Pablo Fernandez Bardesio, de fecha Julio de 1997, inscripto en la Dirección Nacional del Catastro con el Nº 30709, el 18 de setiembre de 1998, el predio a expropiar tiene un área total de 291 m2 35 dm2; siendo el área a expropiar 67 m2 82 dm2. El Expediente Nº 6402-000207-98, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, Piso 10º, Sector Soriano por el término de noventa días.
09) (Cta. Cte.) 3/p 76884 Ene 04 - Ene 08

MALDONADO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

EDICTO

Por Resolución de la Junta Departamental de Maldonado, de fecha 25 de noviembre de 1998, se concedió la anuencia a la Intendencia Municipal de Maldonado, para proceder a la expropiación, con destino a la creación de un mercado de artesanías del Padrón Nº 3578 de la manzana 247, de la Segunda Sección Judicial del Departamento de Maldonado (San Carlos), con un área de 7.300 m.c., con toma urgente de posesión.
Con arreglo a las estipulaciones indicadas en el inciso 3º del artículo ley Nº 3958 de expropiaciones del 28 de marzo de 1912, al art. 1º del Decreto Ley Nº 10.247 del 15 de octubre de 1942, se hace saber, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre el bien y en particular a los propietarios conocidos para que formulen las observaciones que estimen del caso respecto de la designación para expropiar dictada por la Autoridad competente.
A tal efecto deberán concurrir a la Dirección de la Asesoría Jurídica 4º Piso "B" del Edificio Comunal en la que la documentación respectiva, expediente Nº 4113/98 se encuentra de manifiesto por el término legal.
Maldonado, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.
Dr. Guillermo Ipharraguerre Rohner Director General del Departamento Jurídico Notarial.
09) (Cta. Cte.) 8/p 76854 Dic 30 - Ene 13

EDICTO

Por Resolución de la Junta Departamental de Maldonado, de fecha 6 de noviembre de 1998, se concedió la anuencia a la Intendencia Municipal de Maldonado, para proceder a la expropiación, con destino a contar con dicho recurso y dicha área para su natural función y para reserva de espacios urbanísticos para el futuro desarrollo de la Ciudad, del Padrón rural empadronado con el Nº 164 de la 1era. Sección Judicial del Departamento de Maldonado, con un área de 21 has. 3772 m.c. 06 dm.c., con toma urgente de posesión.
Con arreglo a las estipulaciones indicadas en el inciso 3º del Decreto Ley Nº 3958 de expropiaciones del 28 de marzo de 1912, el art. 1º del Decreto Ley Nº 10 247 del 15 de octubre de 1942, se hace saber, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre el bien y en particular a los propietarios conocidos para que formulen las observaciones que estimen del caso respecto de la designación para expropiar dictada por la Autoridad competente.
A tal efecto deberá concurrir a la Dirección de la Asesoría Jurídica, 4º Piso "B" del Edificio Comunal en la que la documentación respectiva, expediente municipal Nº 6776/4/89 se encuentra de manifiesto por el término legal.
Maldonado, a los 16 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.
Dr. Guillero Ipharraguerre Rohner Director General del Departamento Jurídico Notarial.
09) (Cta. Cte.) 8/p 76855 Dic 30 - Ene 13

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 5 de 1999
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 2

MARCELO ZERON KALADJIAN, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Juan Acosta 4688, y MARIA LAURA VERON, 22 años, soltera, labores, argentina, domiciliada en.
14) $ 127 3/p 7127 Ene 05 - Ene 11

OFICINA No. 3

GUSTAVO ALEJANDRO CORBO, 32 años, divorciado, pintor, oriental, domiciliado en Haya de la Torre 1541, y ANA MARIA RIVAS, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Haya de la Torre 1541.
14) $ 127 3/p 7131 Ene 05 - Ene 11

OFICINA No. 6

GUSTAVO JAVIER MARTINEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Solano López 1441 Bis/4, y YOBANA NAIR GARCIA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Solano López 1441 Bis/4.
14) $ 127 3/p 7128 Ene 05 - Ene 11

CARLOS ALBERTO MARTINO, 55 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en 18 de Julio 1275/1201, y GIANELLA TERESITA MASTROIANNI, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1275/1201.
14) $ 127 3/p 7129 Ene 05 - Ene 11

OFICINA No. 8

JONNHY DANILO RODRIGUEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Serrato 2927 Bis/5, y SILVIA GRACIELA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rosalía de Castro 1110.
14) $ 127 3/p 7124 Ene 05 - Ene 11

GIANFRANCO ROSSO, 38 años, soltero, docente, italiano, domiciliado en José L. Osorio 1167/201, y ROMYNA RAQUEL PRADO, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en José L. Osorio 1167/201.
14) $ 127 3/p 7125 Ene 05 - Ene 11

ESTEBAN ALEJANDRO RODRIGUEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Braille 3131 A, y MARIANELA DIAZ, 30 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Luis Braille 3131 A.
14) $ 127 3/p 7126 Ene 05 - Ene 11

OFICINA No. 9

PABLO NICOLAS SALVO, 29 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Prudencio Vázquez y Vega 1129 bis, y ANDREA GAGGERO, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Av. Brasil 2887 al 301.
14) $ 127 3/p 7130 Ene 05 - Ene 11

Montevideo, enero 4 de 1999
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

MARIO RAUL AGUERRE, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Servidumbre al Paso Solar 37. Cerro, y ALBA SOLEDAD ALVAREZ, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Timote 5036.
14) $ 127 3/p 7109 Ene 04 - Ene 08

MANUEL ARGÜELLES, 26 años, soltero, mecánico, cubano R/L, domiciliado en García Cortinas 2512, y LAURA IRENE PEIRANO, 21 años, soltera, empleada, australiana N/U, domiciliada en Dámaso A. Larrañaga 3161/102.
14) $ 127 3/p 7114 Ene 04 - Ene 08

JUAN FELIPE DIAS, 67 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Ascasubí 4448, y NIEVES del CARMEN ISLAS, 49 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada en Islas Canarias 4811/2.
14) $ 127 3/p 7116 Ene 04 - Ene 08

OFICINA No. 2

GERARDO RAMON BRITOS, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 26 de Marzo 3385/201, y MARGARITA MARIA MARQUEZ, 33 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada en Francisco Bauzá 3311/19.
14) $ 127 3/p 7110 Ene 04 - Ene 08

MARTIN ROBERTO BRIOSO, 22 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado en Montiel 5079, y ANGELA MARIA FERREIRA, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en José Llupes 5354.
14) $ 127 3/p 7113 Ene 04 - Ene 08

OFICINA No. 3

RICHARD JAVIER CHAVEZ, 22 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado en Juanico 3841, y MARIANELA FERREIRA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en César Batlle Pacheco 4390.
14) $ 127 3/p 7108 Ene 04 - Ene 08

SANDRO CARO, 32 años, divorciado, abogado, oriental, domiciliado en García Lorca 1124/308, y MARIA TERESA MARTINEZ, 28 años, soltera, cosmetóloga médica, oriental, domiciliada en García Lorca 1124/1308.
14) $ 127 3/p 7120 Ene 04 - Ene 08

OFICINA No. 4

RAFAEL DIEGO LAURIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tupá 8021, y MARIA CLAUDIA MARTINEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Tupá 8021.
14) $ 127 3/p 7111 Ene 04 - Ene 08

RICARDO ANTONIO FERAHIAN OGLI, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Andrés Latorre 5260, y MARCELA CAROLINA CABARCOS, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Madreselva 3902/006.
14) $ 127 3/p 7115 Ene 04 - Ene 08

OFICINA No. 5

JOSE CARLOS GODOY, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Oficial 1 5520 Mendoza, y VERONICA CAMARGO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Oficial 1 5520 Mendoza.
14) $ 127 3/p 7121 Ene 04 - Ene 08

OFICINA No. 6

MARCELO JOSE MENDEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Magariños Cervantes 1762 Bis/002, y NATALIA VERONICA FLEITAS, 22 años, soltera, empleada, argentina C/N, domiciliada en Magariños Cervantes 1762 Bis/002.
14) $ 127 3/p 7095 Ene 04 - Ene 08

JUAN PABLO MARTINEZ, 35 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Chaná 2272, y BETINA REIG, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Concepción del Uruguay 1409/101.
14) $ 127 3/p 7097 Ene 04 - Ene 08

ALEJANDRO MARRONE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Eduardo Acevedo 1216/501, y MAGDALENA TOPLANSKY, 27 años, soltera, psicóloga, oriental, domiciliada en Eduardo Acevedo 1216/501.
14) $ 127 3/p 7106 Ene 04 - Ene 08

SERGIO ADEMAR MULATTIERI, 24 años, soltero, jardinero, oriental, domiciliado en Lacio 3772, y TANIA JESUS, 24 años, soltera, jardinera, oriental, domiciliada en Lacio 3772.
14) $ 127 3/p 7107 Ene 04 - Ene 08

MARTIN MARQUEZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Calle 25 Nº 2070 (Malvín Norte), y LOURDES ONELIA BARRIOS, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Calle 25 Nº 2078.
14) $ 127 3/p 7117 Ene 04 - Ene 08

ALEJANDRO MAC LEAN, 81 años, viudo, jubilado, peruano, domiciliado en Rambla República del Perú 1089/409, y ROSA HORTENSIA del CARMEN LOPETEGUI, 70 años, viuda, labores, oriental, domiciliada en Bulevar Artigas 2540/701.
14) $ 127 3/p 7119 Ene 04 - Ene 08

GABRIEL ERNESTO MENDEZ, 28 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado en Valencia 1947 Bis, y PAOLA LILIANA POLLAN, 27 años, soltera, asistente social, oriental, domiciliada en Sevilla 1941.
14) $ 127 3/p 7123 Ene 04 - Ene 08

OFICINA No. 7

CARLOS LUCIANO PEÑA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gustavo Gallinal 2037, y MARIA JOSE ZARFINO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis Sacarello 4673.
14) $ 127 3/p 7096 Ene 04 - Ene 08

ALVARO ADRIAN PLANZO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Senen Rodríguez 4770 C, y MARGA DIANELLA LUZARDO, 29 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Senen Rodríguez 4770 C.
14) $ 127 3/p 7098 Ene 04 - Ene 08

MARCELO ROBERTO PERILLO, 31 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Joaquín Núñez 2732, y MARIA JOSE ALBARRACIN, 26 años, soltera, em pleada, oriental, domiciliada en Vázquez Ledesma 2969/402.
14) $ 127 3/p 7103 Ene 04 - Ene 08

IN EXTREMIS

JUAN CARLOS PEREYRA, 64 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Mario Rinaldi Guerra 1033, y JUANA ESTHER GOMEZ, 52 años, soltera, doméstica, oriental, domiciliada en Mario Rinaldi Guerra 1033.
14) $ 127 3/p 7118 Ene 04 - Ene 08

OFICINA No. 8

MAURICIO DANIEL REGINA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Campisteguy 2794, y LORENA LUCAS de OLIVERA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Campisteguy 2794.
14) $ 127 3/p 6877 Ene 04 - Ene 08

JOSE RAMA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Benito Blanco 3354/202, y MARIA CAROLINA VIANA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Benito Blanco 3354/202.
14) $ 127 3/p 7100 Ene 04 - Ene 08

SERGIO FERNANDO ROJAS, 22 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Eduardo Pondal 1099, y RINA ROSANA RODRIGUEZ, 20 años, soltera, comrciante, oriental, domiciliada en Eduardo Pondal 1099.
14) $ 127 3/p 7104 Ene 04 - Ene 08

EFIRO ALEXSSANDRO RODRIGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ramón Anador 3812 Bis./5, y VIRGINIA IVONNE GUTIERREZ, 26 años, soltera, licenciada, oriental, domiciliada en Ramón Anador 3812 Bis./5.
14) $ 127 3/p 7112 Ene 04 - Ene 08

OFICINA No. 9

GUSTAVO JULIO SOUTO, 47 años, viudo, corredor seguros, oriental, domiciliado en Orinoco 5135, y SARA INES de SALTERAIN, 38 años, divorciada, contadora, oriental, domiciliada en Orinoco 5135.
14) $ 127 3/p 7101 Ene 04 - Ene 08

RAFAEL RAUL SALERTI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Br. Batlle y Ordóñez 6110, y MARIA ALEJANDRA SANTOS, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Instrucciones 1687.
14) $ 127 3/p 7122 Ene 04 - Ene 08

OFICINA No. 10

MARIO DANIEL TRIGO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedernal 1893, y GISELLA CARLA CIRCELLI, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Joaquín Núñez 2895/304.
14) $ 127 3/p 7099 Ene 04 - Ene 08

ARIEL PABLO OPOCZYNSKI, 24 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Echevarriarza 3312/401, y PATRICIA SZTERN, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Echevarriarza 3312/401.
14) $ 127 3/p 7102 Ene 04 - Ene 08

MAXIMO OPPENHEIMER, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Franzini 884 apto 701, y ANDREA ALTERWAIN, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Francisco Vidal 637 apto 202.
14) $ 127 3/p 7105 Ene 04 - Ene 08



CANELONES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CIUDAD DE LA COSTA

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Ciudad de la Costa, en autos: "URRUTIA CACERES, Julia Teresa - prescripción treintenaria - Fa. 544/98", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los interesados sobre la fracción de terreno ubicada en la 19a. Sección Judicial de Canelones, Padrón 27.395 con una superficie de 657 mts. 84 dcms. S: 9, M: 36, con frente a la calle Miami de Médanos de Solymar, de acuerdo al plano del Agrimensor Leonardo Puei Alberti inscripto en la Oficina de Catastro de Pando con el No. 132 al 20/11/98 y/o sucesores a cualquier título y a los linderos, para que comparezcan ante esta sede, sita en Avda. Giannattasio Km. 23 Solymar, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicacionies habilitándose la Feria Judicial Mayor. Ciudad de la Costa, veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Dra. Amparo Tort, Juez Subrogante del juzgado de Paz Departamental de la ciudad de la Costa.
16) $ 1.620 10/p 45490 Ene 04 - Ene 19

EDICTO.- Por disposición de la Sra. juez de Paz Departamental de la Ciudad de la costa, en autos: "GONZALEZ BORSANI, Mario Omar - prescripción Treintenaria - Fa. 537/98", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los interesados sobre las fracciones de terreno ubicadas en la 19a. Sección judicial de Canelones, padrones 27.424 - 27.425 y 27.426, con una superficie de 622 mts. 50 dcms., 622 mts. 50 dcms. y 607 mts. 50 dcms. (solares 4, 5 y 6 - M: 37), con frente los tres a la calle Hawai de Médanos de Solymar, de acuerdo a los planos del Agrimensor Leonardo Puei Alberti, inscriptos en la Oficina de Catastro de Pando con los Nos. 139 - 138 y 160 el 23/11/98 los dos primeros y el 4/12/98 el último y/o sucesores a cualquier título y a los linderos, para que comparezcan ante esta Sede sita en Avda. giannattasio Km. 23 Solymar, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Y a; los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la Feria Judicial Mayor.- Ciudad de la Costa, veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Dra. Amparo Tort - juez Subrogante del Juzgado de Paz Departamental de la Ciudad de la Costa.
16) $ 1.980 10/p 45500 Ene 04 - Ene 19

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez de Paz departamental de la Ciudad de la Costa, en autos: "GARCIA HERNANDEZ, Mauricio Adrián - Prescripción Treintenaria - Fa. 543/98", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los interesados sobre la fracción de terreno ubicada en la 19a. Sección Judicial de Canelones, padrón 27/433, con una superficie de 803 mts. 12 dcms., S: 13 - M: 37, con frente a Rambla Costanera de Médanos de Solymar, de acuerdo al plano del Agrimensor Leonardo Puei Alberti de noviembre de 1998, inscripto en la Oficina de Catastro de Pando con el No. 161 el 4/12/98 y/o sucesores a cualquier título y a los linderos, para que comparezcan ante esta Sede, sita en Avda. Giannattasio km. 23 Solymar, bajo apercibimiento de designárseles Defens or de Oficio.- y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la Feria Judicial Mayor. Ciudad de la Costa, veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Dra. Amparo Tort, Juez Subrogante del Juzgado de Paz Departamental de la Ciudad de la Costa.
16) $ 1.800 10/p 45491 Ene 04 - Ene 19

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez de paz Departamental de la Ciudad de la Costa, en autos: "FAHED, Nohad- Prescripción Treintenaria - Fa. 536/98", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los interesados sobre la fracción de terreno ubicada en la 19a. Sección Judicial de Canelones,

Padrón 27.428 con una superficie de 1025 mts. 25 dcms. S: 8 - M: 37, con frente a Rambla Costanera esquina Miami de Médanos de Solymar, de acuerdo al plano del Agrimensor Leonardo Puei Alberti, inscripto en la Oficina de Catastro de Pando con el No. 158 el 4/12/98 y/o sucesores a cualquier título y a los linderos, para que comparezcan ante esta sede, sita en Avda. Giannattasio Km. 23, Solymar, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la Feria Judicial mayor. Ciudad de la Costa, veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Dra. Amparo Tort, Juez Subrogante del Juzgado de Paz Departamental de la Ciudad de la Costa.

16) $ 1.620 10/p 45492 Ene 04 - Ene 19

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Ciudad de la Costa, en autos: "GARCIA HERNANDEZ, Gerardo Daniel y ortellado olivera, Andrea Beatriz- Prescripción Treintenaria fa. 535/98", se cita, llama y emplaza por el termino de 90 días a todos los interesados sobre las fracciones de terreno ubicadas en la 19a. Sección Judicial de Canelones, padrones 27.434 y 27.435, con una superficie de 945 mts. 57 dcms. y 586 mts. 49 dcms., Solares 14 y 15 - Manzana 37, con frente a Rambla Costanera esquina Florianópolis y a la calle Florianópolis de Médanos de Solymar, de acuerdo a los planos del Agrimensor Leonardo Puei Alberti, inscriptos en la Oficina de Catastro de Pando con los Nos. 162 y 163 el 4/12/98 y/o sucesores a cualquier título y a los linderos, para que comparezcan ante esta Sede, sita en Avda. giannattasio Km. 23 Solymar, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.- y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la Feria Judicial mayor. Ciudad de la Costa, veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Dra. Amparo Tort, juez Subrogante del Juzgado de Paz Departamental de la Ciudad de la Costa.

16) $ 1.800 10/p 45493 Ene 04 - Ene 19

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Ciudad de la Costa, en autos: "LEIVA BRUZZESE, Adriana Loreley - Prescripción Treintenaria - Fa. 534/98", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los interesados sobre la fracción de terreno ubicada en la 19a. Sección Judicial de Canelones, padrón 27.427 con una superficie de 912 mts. 50 dcms. S: 7 M: 37, con frente a calle Hawai esquina Miami de Médanos de Solymar, de acuerdo al plano del Agrimensor Leonardo Puei Alberti, inscripto en la oficina de Catastro de Pando con el No. 168 el 9/12/98 y/o sucesores a cualquier título y a los linderos, para que comparezcan ante esta Sede, sita en Avda. giannattasio Km. 23 Solymar, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la Feria Judicial Mayor. Ciudad de la Costa, veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Dra. Amparo Tort- Juez Subrogante del Juzgado de paz Departamental de la Ciudad de la Costa.

16) $ 1.620 10/p 45494 Ene 04 - Ene 19

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Ciudad de la Costa, en autos: "MIRANDA SEGADE, Roberto Liber - Prescripción Treintenaria - Fa. 539/98", se cita, llama y emplaza por el término de 90 dias a todos los interesados sobre las fracciones de terreno ubicadas en la 19a. Sección Judicial de Canelones, Padrones 27.296 - 27.297 y 27.421 - con una superficie de 618 mts. 49 dcms., 619 mts. 49 dcms. y 792 mts. 33 dcms. (Solares 27 y 28 - M: 32 y S: 1 - M: 37), con frente a la calle Copacabana los dos primeros y a la calle Florianópolis esquina Hawai el restante de Médanos de Solymar, de acuerdo a los planos del Agrimensor Leonardo puei Alberti, inscriptos en la Oficina de Catastro de Pando con los Nos. 156-131 y 141 el 4/12/98; 20/11/98 y 23/11/98 y/o sucesores a cualquier título y a los linderos, para que comparezcan ante esta Sede, sita en Avda. Giannattasio Km. 23 Solymar, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la Feria Judicial Mayor. Ciudad de la Costa, veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Dra. Amparo Tort, Juez Subrogante del juzgado de Paz Departamental de la Ciudad de la Costa.

16) $ 1.980 10/p 45495 Ene 04 - Ene 19

EDICTO.- Por disposición de la Sra. juez de paz Departamental de la Ciudad de la Costa, en autos: "CORTINA RODRIGUEZ, Héctor José - Prescripción Treintenaria - Fa. 540/98", se cita, llama y emplaza por el temino de 90 dias a todos los interesados sobre las fracciones de terreno ubicadas en la 19a. Sección Judicial de Canelones, Padrones 27.404 - 27.423 y 27.432, con una superficie de 656 mts. 40 dcms.; 652 mts. 50 dcms. y 794 mts. 47 dcms. (S: 18 - M. 36 y solares 3 y 12 - M: 37), con frente a calle Hawai las dos primeras y a Rambla Costanera la restante, de Médanos de Solymar, de acuerdo a los planos del Agrimensor leonardo Puei Alberti, inscriptos en la Oficina de Catastro de Pando con los nos. 159, 139 y 138 el 4/12/98 y el 23/11/98 los dos últimos y/o sucesores a cualquier título y a los linderos, para que comparezcan ante esta sede, sita en Avda. Giannattasio Km. 23 Solymar, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la Feria Judicial Mayor. Ciudad de la Costa, veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Dra. Amparo Tort- Juez Subrogante del Juzgado de paz Departamental de la Ciudad de la Costa.

16) $ 1.980 10/p 45496 Ene 04 - Ene 19

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Ciudad de la Costa, en autos: "DAGUERRE RODRIGUEZ, Iris Marcia - Prescripción Treintenaria - Fa. 541/98", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los interesados sobre las fracciones de terreno ubicadas en la 19a. Sección Judicial de Canelones, Padrones 27.396 y 27.397, con una superficie de 743 mts. 88 dcms. y 743 mts. 32 dcms. Solares 10 y 11 - manzana 36, con frente ambas a la calle Miami de Médanos de Solymar, de acuerdo a los planos del Agrimensor Leonardo Puei Alberti, inscriptos en la Oficina de Catastro de Pando con los Nos. 133 y 134 el 23/11/98 y/o sucesores a cualquier titulo y a los linderos, para que comparezcan ante esta Sede, sita en Avda. Giannattasio Km. 23 Solymar, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de oficio.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la Feria Judicial Mayor. Ciudad de la Costa, veintiocho de diciembre de mil novecients noventa y ocho. Dra. Amparo Tort, Juez Subrogante del Juzgado de Paz Departamental de la Ciudad de la Costa.

16) $ 1.800 10/p 45497 Ene 04 - Ene 19

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la ciudad de la Costa, en autos: "TOJO KLAPPENBACH, Ignacio Javier - Prescripción treintenaria - Fa. 542/98", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los interesados sobre la fracción de terreno ubicada en la 19a. Sección Judicial de Canelones, Padrón 27.401 con una superficie de 703 mts. 14 dcms. S: 15, M: 36, con frente a calle Miami de Médanos de Solymar, de acuerdo al plano del Agrimensor Leonardo Puei Alberti, inscripto en la Oficina de Catastro de Pando con el No. 135 el 20/11/98 y/o sucesores a cualquier título y a los linderos para que comparezcan ante esta Sede, sita en Avda. Giannattasio Km. 23 Solymar, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de oficio.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la Feria Judicial Mayor. Ciudad de la Costa, veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Dra. Amparo Tort, Juez Subrogante del Juzgado de paz Departamental de la Ciudad de la Costa.

16) $ 1.620 10/p 45498 Ene 04 - Ene 19

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la ciudad de la Costa, en autos: "SPADONI SANCHEZ, Julio Ademar - Fa. 538/98 - Prescripción Treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los interesados sobre la fracción de terreno ubicada en la 19a. Sección Judicial de Canelones, Padrón 27.436 con una superficie de 619 mts. 37 dcms. S: 16 - M: 37, con frente a la calle Florianópolis de Médanos de Solymar, de acuerdo al plano del Agrimensor Leonardo Puei Alberti, inscripto en la Oficina de Catastro de Pando con el No. 157 el 4/12/98 y/o sucesores a cualquier titulo y a los linderos para que comparezcan ante esta Sede, sita en Avda. Giannattasio Km. 23 Solymar, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la feria Judicial Mayor. Ciudad de la Costa, veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Dra. Amparo Tort, Juez Subrogante del Juzgado de Paz Departamental de la Ciudad de la Costa.

16) $ 1.620 10/p 45499 Ene 04 - Ene 19



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

AGADU REGISTRA OBRAS DE SUS ASOCIADOS

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR.
Oscar Pereira - OSCAR PEREIRA Y LOS DEL ESTE - álbum de letras
Roberto Suarez - UNA CITA CON CALIGULA - adaptación y versión de personaje histórico.
Sergio Blanco Ayestaran - LA VIGILIA DE LOS ACEROS O LA DISCORDIA DE LOS LABDACIDAS - teatro
Jackeline de Barros - LAS AVENTURAS DE SAINT-EXUPERY -guión de historietas.
Teresa Araujo - CIRCULO DEL ABRAZO - poemas.
Estanislado Riera - CANTO PARA NO MORIR - poemas.
Hugo Jasa - OTARIO - música original para guión cinematográfico
NOMBRE SEUDONIMO
Francisco Santiago Mañosa Bernaldo - PACO MAÑOSA
Juan Francisco Pintos - CUANDO EL TIEMPO TE CUENTE LAS VERDADES - canción
Hugo Di Yorio y Dina Donato - CHARLANDO DE TANGO - canción
Conrado Guadalupe - SENSACIONES, EMOCIONES Y EXTASIS - álbum musical.
Raúl Cano - VIVENCIAS DE RAUL CANO - álbum musical
Carlos Cossi - EL CIELO CON LAS MANOS - álbum musical
Hugo Jasa y Diego Silva - TATITOS - álbum musical.
Mario Carreco, Eduardo Larbanois, Liber Falco y Eduardo Galeano - COMETAS SOBRE LOS MUROS - álbum musical.
Carlos Benavides, Washington Benavides y Carlos Buschiazzo - ENHORABUENA - álbum musical.
Inés Pierri Aguerre - SUDESTE - álbum musical.
Pablo Traberzo - 1998 - álbum musical.
Montevideo 16 de Diciembre de 1998. Luis A. Musso Ambrosi, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 2.100 10/p 44933 Dic 22 - Ene 08

ALICIA CASAS, MARIA EUGENIA GOYRET Y HEIDI SIEGFRIED solicitan la inscripcion de la Obra titulada "CLAVES - JUGANDO NOS FORTALECEMOS PARA ENFRENTAR SITUACIONES DIFICILES". de la son Autoras. Montevideo 21 de diciembre de 1998. LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 630 10/p 45114 Dic 24 - Ene 12

CARMEN BETANCOURT, CRISTINA RIVAS Y PATRICIA MAGARIÑOS solicitan inscripcion de la Obra titulada "PRONTO SERVICIO DE COMIDAS BALANCEADAS" de la cual se declaran Autoras. Montevideo 23 de Diciembre de 1998. LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 420 10/p 45449 Ene 04 - Ene 19

DANIEL BENZO solicita la inscripción de la Obra titulada "20 AÑOS DESPUES". de la cual es Autor. Montevideo 28 de diciembre de 1998. LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 420 10/p 45278 Dic 30 - Ene 15

DOUGLAS SIMONET solicita la inscripcion de la Obra titulada "HISTORIAS" de la cual se declara Autor. Montevideo 11 de Diciembre de 1998. Luis A. Musso Ambrosi, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 420 10/p 45121 Ene 04 - Ene 19

GLORIA R. PERALTA SUAREZ solicita la inscripción de la Obra titulada "AMANEUS", programa de computación de la cual se declara autora. Montevideo 18 de Diciembre de 1998. LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 420 10/p 44859 Dic 22 - Ene 08

GUSTAVO LABORDE, solicita la inscripción de la obra titulada "QUIMICA BASICA", de la cual es autor. Montevideo 10 de diciembre de 1998. LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 420 10/p 44834 Dic 22 - Ene 08

HERMES RODRIGUEZ, solicita la inscripción de las siguientes obras: "CONVERSANDO CON LA VIDA", "LOS ULTIMOS MALEVOS" y "REQUIEM PARA UN DESAPARECIDO", de las cuales es autor. Montevideo 08 de diciembre de 1998, LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 630 10/p 45001 Dic 23 - Ene 11

HUGO ALEJANDRO BRESCIA SILVA solicita la inscripción de la Revista titulada "INMIGRANTES" - PATRIMONIO CULTURAL de la cual es Coordinador General. Montevideo 30 de Diciembre de 1998. LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 420 10/p 45523 Ene 04 - Ene 19

JULIO GARATEGUI solicita la inscripción de la Obra titulada "EL DIA QUE LA MONDIOLA..." de la cual se declara Autor. Montevideo 23 de Diciembre de 1998. LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 420 10/p 45196 Dic 28 - Ene 13

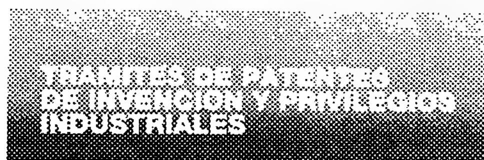
MARIA V. TORRES solicita la inscripción del guion cinematográfico titulado "HISTORIA ROMANTICA". de la cual se declara Autora. Montevideo 22 de diciembre de 1998. LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 420 10/p 45199 Dic 28 - Ene 13

MARIANELA FERRARI por GIUSEPPE IORIO, solicita la inscripción de la obra titulada "TONY EN EL ZOO" - VIDEO, de la cual es autor el mandante. Montevideo 08 de diciembre de 1998. LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 420 10/p 45197 Dic 28 - Ene 13

MIGUEL ORTIZ VALVERDE solicita la inscripción de la Obra titulada "BURRO" de la cual se declara Autor. Montevideo 23 de Diciembre de 1998. LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 420 10/p 45195 Dic 28 - Ene 13

NORA GALETTI solicita la inscripcion de la Obra titulada "LA PUERTA DE LA FANTASIA II Y OTROS CUENTOS". de la cual se declara Autora. Montevideo 21 de diciembre de 1998. LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 420 10/p 45075 Dic 24 - Ene 12

ODILIO R. CASANOVA CABRERA solicita la inscripcion de el Dibujo titulado "EL ÑANDU" y el seudonimo denominado "ORCA" de los cuales se declara Autor. Montevideo 17 de diciembre de 1998. LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 630 10/p 45362 Dic 31 - Ene 18



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acta Nº U3626 Montevideo, 24 de julio de 1998 con esta fecha F.V s.a, de Argentina, con prioridad solicita patente de invención para MEJORAS EN LLAVES DE TRANSFERENCIA PARA PICOS DE BAÑERA O LO SIMILAR y de acuerdo con la Ley Nº 14.549, se ordena esta publicación. LA DIRECCION.
24) $ 945 10/p 45182 Dic 28 - Ene 13

Acta Nº 25.066 Montevideo, 26 de junio de 1998 con esta fecha, F.V. SOCIEDAD ANONIMA de AR solicita patente de invención para "MEJORAS EN LA FIJACION DE ELEMENTOS DE GRIFERIA A ARTEFACTOS SANITARIOS, MESADAS DE COCINA O SIMILAR" con Prioridad de Argentina Nº P97 0102818 del 26/06/97 y de acuerdo con la Ley Nº 10089, se ordena esta publicación. LA DIRECCION.
24) $ 1.260 10/p 45183 Dic 28 - Ene 13

Acta Nº U 3618 Montevideo 1 de Julio de 1998 con esta fecha, Luis Achard Algorta de Uruguay solicita patente de Modelo Utilidad para YERBERA NUTRIAK (DISPENSADOR DE YERBA. y de acuerdo con la Ley Nº 14.549, se ordena esta publicación.
LA DIRECCION.
24) $ 945 10/p 45367 Dic 31 - Ene 18

Acta U 3630. Montevideo 28.8.98. Cikato por LAJA S.A. (UY) solicita modelo de utilidad denominado: "Encastre para silla-pupitre".
24) $ 630 10/p 45528 Ene 04 - Ene 19

Acta 25.134. Montevideo, 11.8.98. Manfredo A. Cikato en representación de Sabritas, S.A. de C.V. (MX) solicita patente de invención "Exhibidor modular de productos de consumo". Reivindica prioridad solicitud mexicana Nº 976269 del 15.8.97.
24) $ 945 10/p 45529 Ene 04 - Ene 19

Acta 25.128. Montevideo, 7.8.98. Cikato por NATAN BAUMAN (US) solicita patente de invención "Aparato y método para un estimulador de la senda auditiva de oído abierto para tratar zumbido e hipercusis". Reivindica prioridad solicitud Nº 60/054,942 del 7.8.97 (US).
24) $ 945 10/p 45530 Ene 04 - Ene 19

Acta 25.123. Montevideo, 4.8.98. Cikato por INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DEL CEMENTO ETERNIT, S.A. (ES) solicita patente de invención "Procedimiento de fabricación de tejas significativas de hormigón y máquina para su realización".
24) $ 630 10/p 45531 Ene 04 - Ene 19

Acta 25.112. Montevideo 28.7.98. Cikato por ALBRIGHT & WILSON LIMITED (GB) solicita patente de invención "Uso de compuestos de hidroxialquilfosfina en operaciones de terminación de cueros". Solicitud divisionaria del Acta Nº 23.481 del 25.9.92 (UY), cuya prioridad es Nº 9120652.4 del 27.9.91 (GB).
24) $ 945 10/p 45532 Ene 04 - Ene 19

Acta 25.100. Montevideo, 16.7.98. Cikato por MULTIBRAS S/A ELETRODOMESTICOS (BR) solicita patente de invención "Disposición de control de circulación forzada de aire para aparato de refrigeración".- Reivindica prioridad solicitud Nº PI9702643-3 del 22.7.97 (BRASIL).
24) $ 945 10/p 45533 Ene 04 - Ene 19

Acta 25.093. Montevideo, 14.7.98. Manfredo A. Cikato por Giuseppe Montanaro (CA) solicita patente de invención "Conjunto de cerchas de metal".
24) $ 630 10/p 45534 Ene 04 - Ene 19

Acta 25.092. Montevideo, 14.7.98. Manfredo Cikato por United States of America as represented by the Secretary of Agriculture (US) solicita patente de invención "Sistema de transformación en base a polen utilizando medios sólidos." Reivindica prioridad solicitud estadounidense Nº 08/892,735 del 15.7.97.
24) $ 945 10/p 45535 Ene 04 - Ene 19

Acta 25.140. Montevideo, 14.8.98. Manfredo A. Cikato en representación de LOCKWOOD AUSTRALIA PTY. LTD. (AU) solicita patente de invención "Cerradura a tambor de disco mejorada". Reivindica prioridad solicitud PO8575 del 15.8.97 (AU) y PP1593 del 3.2.98 (AU).
24) $ 945 10/p 45536 Ene 04 - Ene 19

VENTA DE COMERCIOS

LEY 26 SETIEMBRE 1904. EDITH SERRON FUENTES, HEBER MOREIRA CARLIS prometieron vender a José Luis Albieni Pereyra el Kiosco sito en Marcelino Sosa 2553. Acreedores allí.
25) $ 1.680 20/p 43535 Dic 08 - Ene 08

LEY 1904. ALBA NUÑEZ ALVAREZ, prometió vender a MARGOT TORENA "FARMACIA DEL SARANDI" sita en Aztiazarán 550, Sarandi del Yí. Acreedores allí.
25) $ 1.680 20/p 44841 Dic 22 - Ene 22

LEY 26.9.904

Alba Fernandez prometí vender el establecimiento comercial "Salón la Buena Suerte" sito en la calle Canelones 1649, Montevideo, a Liria Olsson. Acreedores en la calle Canelones 1649.
25) $ 1.680 20/p 45272 Dic 29 - Ene 28

LEY 26 SETIEMBRE 1904. MARIA SUSANA ALARCON BOUZOUT promete vender a Myriam Raquel Vázquez Rosa y Gabriela González Rodríguez "Salon Aguilar" sito en General Aguilar 1144. Acreedores allí.
25) $ 1.680 20/p 45273 Dic 29 - Ene 28

LEY 26 SETIEMBRE 1904. JULIO FORTES GUNTIN, MARIA GOMEZ VIDAL y MERO LIMITADA prometieron vender y cedieron a Alfredo Valdez Mattos, carnicería sita en Andres Spikerman No. 3951. Acreedores allí.
25) $ 1.680 20/p 45274 Dic 29 - Ene 28

Ley 26/09/1904
FARINEL S.A. promete vender a SUDY LEVER S.A., comercio en el ramo de fabricación, producción y envasado de helados, ubicado en Molinos de Raffo Nº 728. Acreedores: dirigirse a Treinta y Tres 1269.
25) $ 2.520 20/p 45457 Ene 04 - Feb 02

LEY 2.904 26/09/04.- Prometimos vender a FERNANDO SILVA ALVAREZ comercio salón "CASUPA" sito en Víctor Haedo 2053. Acreedores presentarse en 21 de Setiembre 2819/901. MARTHA SUSANA SANTANDREU URRISTE - CARLOS HEBERT POMMERENCK BRAVO.
25) $ 1.680 20/p 45520 Ene 04 - Feb 02

VARIOS

MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

El Departamento Administración Documental del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - Sede Central - Constituyente 1476, notifica la clausura del matadero con habilitación precaria y revocable, propiedad del Sr.Laudal Barboza, ubicado en la localidad de Arrozal Cassarone, Departamento de Cerro Largo, por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 1o. del Decreto 589/981, de fecha 25 de noviembre de 1981. Dicha clausura es dispuesta por Resolución Ministerial No. 1509/998 de 20 de noviembre de 1998, recaída en asunto No. 101/12763/998.
27) (Cta. Cte.) 3 /p 76893 Ene 04 - Ene 08

BANCOS

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Se notifica a las firmas BAMAY S.A.; BARILUZ S.A. Y PLAYCENTER S.A. que el Directorio del Banco, en Sesión del día 23.12.1998 resolvió mantener el acto impugnado por los recursos de revocación y jerárquico ingresados por las firmas indicadas, en los expedientes que se detallan: BAMAY S.A.: Nos. 902/103/0038 y 902/103/0573; BARILUZ S.A.: Nos. 902/103/0040 y 902/103/0574; PLAYCENTER S.A: Nos. 902/103/0039, 902/103/0575 Y 902/103/0576.
27) (Cta. Cte.) 3 /p 76898 Ene 05 - Ene 11

A.N.E.P.
ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

NOTIFICACION: NOTIFICASE A APARICIO MILLAN, MAGALIS; BERTOLINI NOVO, OLGA; IZQUIERDO MILAN, MARIA ALICIA; PENADES FERRES, MARIA DEL R.; RICO RODRIGUEZ, AROMA EMA; SALLES PEREZ, BLANCA Y SASTRE AMARANTE, ALBA S. Que por Resolución del CETP de 6.8.98 (Acta 185) se estableció: 1) Aprobar la propuesta de la Comisión encargada de instrumentar los llamados a concurso para proveer las vacantes del escalafón C.- 2) Designar como integrantes del Tribunal que entenderá en el referido concurso al Dr. Alfredo Tedeschi, Insp. Juan A. Monzón, Dra. Elizabeth Baravran, Cr. Juan B. Odriozola e Insp. Ana María Acosta y como veedores a la Prof. Laura Braga y Dra. Stella Paiva. Por Resolución del CETP de 23.10.98 (Acta 197) se dispuso ampliar el llamado a concurso y se transcribió la nómina de funcionarios que ascendieron a agosto de 1990. Antecedentes en División Jurídica del Organismo, exp.-2255/89.
27) (Cta. Cte.) 3 /p 76886 Ene 04 - Ene 08

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

DE CUARTO TURNO

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de 4º Turno de la Capital, dictada en autos: "Artigas González c/ Pompeyo Giansanti y otros." J. Ej. Ficha 139/82/S1/98, SE INTIMA a Pompeyo Junio Giansanti el cumplimiento dentro del plazo legal de la Sentencia Nº 98 de 28 de octubre de 1983, bajo apercibimiento. Habilítase el Feriado Judicial Mayor a efectos de las publicaciones. Montevideo, diciembre 30 de 1998. Esc. Susana Cabrera Ré, ACTUARIA.
27) $ 900 10/p 45542 Ene 04 - Ene 19

CONVOCATORIAS

CO.TRA.B.U.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo Directivo de CO.TRA.B.U, convoca a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en la sede de la Cooperativa, sito en calle San Jose N° 1654, para el día viernes 11 de diciembre de 1998, a la hora 19 como primer llamado y a las 20 horas como segundo llamado.
El Orden del dia sera:
I) ESTABLECER FECHA DE ELECCIONES Y FORMA DE INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO.
II) Designación de comisión electoral.
III) Designación de dos Asambleistas para firmar acta.
27) $ 630 3/p 45452 Ene 04 - Ene 08

VARIOS

COVICOSA

Por resolución de la Asamblea General del 01.11. de 1998 la Cooperativa de Vivienda COVICOSA, se resolvió la exclusión como socios de los herederos y o sucesores a cualquier título de la causante Juana Camacho y en aplicación del art. 22 del Reglamento aprobado por la Asamblea General del 01.12.986 se resuelve: emplázace por el termino de 15 días hábiles a todos los que se consideren con derecho a recurrir la resolución, bajo apercibimiento de tenerse por aceptada la misma.
27) $ 2.100 10/p 45256 Dic 29 - Ene 14

COPOCA INFORMA:

La Comisión Electoral de COPOCA ante las próximas elecciones solicita se emita el siguiente comunicado: DE ACUERDO AL ART. 39 DE LOS "ESTATUTOS DE COPOCA SE INFORMA QUE LAS ELECCIONES SE REALIZARAN EL DIA 15/1/99, PRORROGANDOSE LA ENTREGA DE LISTAS HASTA EL 5/1/99. COMISION ELECTORAL".
27) $ 378 3/p 45561 Ene 05 - Ene 11

BIEN DE FAMILIA

Padrón N° 2880 -18a. Secc. Jud. Canelones - Salinas
Tasación: U.R. 4.000,oo
Otorgantes: Hebert MELO MATURRO y Sandra CARDOZO PORLEY
Beneficiarios: Hebert MELO MATURRO; Sandra CARDOZO PORLEY; Ignacio Nicolás y Joaquín Marcelo MELO CARDOZO.
Autorizante: Esc. Néstor Ibarra, en Pando el 17/12/98
Inscripción: N° 10.340 - Año 1998.
27) (Cta. Cte.) 10/p 76847 Dic 29 - Ene 14

CANELONES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

Canelones, 1 de diciembre de 1998.
ASESORIA JURIDICO NOTARIAL
DEPTO. ASUNTOS LEGALES.
Se pone en conocimiento de todos los interesados que el Gobierno Departamental de Canelones dispondrá el cerramiento del Camino Vecinal, continuación de Ruta 82, que cruza la Ruta 11, el cual atraviesa los predios propiedad de CALPRYCA (art. 70 del Código Rural - Expediente A.209.635)".
27) (Cta. Cte.) 30/p 76479 Dic 14 - Ene 27

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de 3er. Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de JORGE ANTONIO BARBATO TORRELLI y de EMA o EMMA JULIA HOLZMANN LEVAGGI SUCESIONES F: B/632/98" citándose y emplazandose a herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan en el plazo de 20 días a deducir sus derechos ante este Juzgado. ESTA HABILITADA LA FERIA JUDICIAL MAYOR. Paysandú, 22 de diciembre de 1998. ESC. SILVIA VENCE, ACT. ADJUNTA.
27) $ 720 10/p 45554 Ene 05 - Ene 20



DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Para facilitar la búsqueda en las colecciones

DIARIO OFICIAL

GUIA DE LEYES

Incluidas en el Registro Nacional de Leyes y Decretos (*)

AÑO	NUMEROS	Semestre	
1919	6.846 al 6.930		
1919	6.931 al 7.047		
1920	7.048 al 7.386		
1921	7.387 al 7.451		
1922	7.452 al 7.548		
1923	7.549 al 7.689		
1924	7.690 al 7.811		
1925	7.812 al 7.917		
1926	7.918 al 8.068		
1927	8.069 al 8.195		
1928	8.196 al 8.393		
1929	8.394 al 8.613		
1930	8.614 al 8.720		
1931	8.721 al 8.824		
1932	8.825 al 8.933		
1933	8.934 al 9.180		
1934	9.181 al 9.455		
1935	9.456 al 9.543		
1936	9.544 al 9.641		
1937	9.642 al 9.754		
1938	9.755 al 9.807		
1939	9.808 al 9.908		
1940	9.909 al 9.997		
1941	9.998 al 10.110		
1942	10.111 al 10.305		
1943	10.306 al 10.468		
1944	10.469 al 10.535		
1944	10.536 al 10.600		
1945	10.601 al 10.694		
1946	10.695 al 10.806		
1946	10.807 al 10.882		
1947	10.883 al 11.013		
1948	11.014 al 11.212		
1949	11.213 al 11.406		
1950	11.407 al 11.480		
1950	11.481 al 11.628		
1951	11.629 al 11.788		
1952	11.789 al 11.912		
1953	11.913 al 12.088		
1954	12.089 al 12.174		
1955	12.175 al 12.262		
1956	12.263 al 12.357		
1957	12.558 al 12.486		
1958	12.487 al 12.598		
1959	12.599 al 12.646		
1959	12.647 al 12.691		
1960	12.692 al 12.804		
1960	12.805 al 12.844		
1961	12.845 al 12.938		
1961	12.939 al 13.034		
1962	13.035 al 13.120		
1963	13.121 al 13.229		
1964	13.230 al 13.319		
1964	13.320 al 13.321		
1965	13.322 al 13.395		
1965	13.396 al 13.462		
1966	13.463 al 13.492		
1966	13.493 al 13.581		
1967	13.582 al 13.619		
1967	13.620 al 13.640		
1968	13.641 al 13.681		
1968	13.682 al 13.733		
1969	13.734 al 13.772		
1969	13.773 al 13.834		
1970	13.835 al 13.867		
1970	13.868 al 13.932		
1971	13.933 al 13.980		
1971	13.981 al 14.053		
1972	14.054 al 14.067		
1972	14.068 al 14.100		
1973	14.101 al 14.141	1º	
1973	14.142 al 14.143	2º	
1973	14.144	2º	
1974	14.145 al 14.212 y 14.214 y 14.228	1º	(1)
1974	14.213 y 14.215 al 14.227 y 14.229 al 14.295	2º	(1)
1974	14.296 al 14.337	2º	(1)
1975	14.338 al 14.391	1º	(1)
1975	14.392 al 14.469	2º	(1)
1975	14.470 al 14.496	2º	(1)
1976	14.497 al 14.538	1º	(1)
1976	14.539 al 14.622	2º	(1)
1977	14.623 al 14.674	1º	(1)
1977	14.675 al 14.753	2º	(1)
1978	14.754 al 14.800	1º	(1)
1978	14.801 al 14.850	2º	(1)
1978	14.851 al 14.860	2º	(1)
1979	14.861 al 14.889	1º	(1)
1979	14.890 al 14.905	1º	(1)
1979	14.906 al 14.961	2º	(1)
1979	14.962 al 14.985	2º	(1)
1980	14.986 al 15.029	1º	(1)
1980	15.030 al 15.084	2º	(1)
1980	15.085 al 15.101	2º	(1)
1981	15.102 al 15.148	1º	(1)
1981	15.149 al 15.197	2º	(1)
1981	15.198 al 15.239	2º	(1)
1982	15.240 al 15.296	1º	(1)
1982	15.297 al 15.349	2º	(1)
1982	15.350 al 15.365	2º	(1)
1983	15.366 al 15.421	1º	(1)
1983	15.422 al 15.516	2º	(1)
1984	15.517 al 15.584	1º	(1)
1984	15.585 al 15.698	2º	(1)
1985	15.699 al 15.753	1º	
1985	15.754 al 15.793	2º	
1985	15.794 al 15.799	2º	
1986	15.800 al 15.818	1º	
1986	15.819 al 15.853	2º	
1987	15.854 al 15.873	1º	
1987	15.874 al 15.934	2º	
1987	15.935 al 15.939	2º	
1988	15.940 al 15.965	1º	
1988	15.966 al 16.007	2º	
1988	16.008 al 16.016	2º	
1989	16.017 al 16.050	1º	
1989	16.051 al 16.103	2º	
1990	16.104 al 16.114	1º	
1990	16.115 al 16.170	2º	
1991	16.171 al 16.191	1º	
1991	Adenda		
1991	16.192 al 16.236	2º	
1992	16.237 al 16.273	1º	
1992	16.274 al 16.343	2º	
1993	16.344 al 16.388	1º	
1993	16.389 al 16.461	2º	
1994	16.462 al 16.512	1º	
1994	16.513 al 16.602	2º	
1994	16.603 al 16.692	2º	
1995	16.693 al 16.706	1º	
1995	16.707 al 16.734	2º	
1996	16.735 al 16.758	1º	
1996	16.759 al 16.798	2º	
1996	16.799 al 16.810	2º	
1997	16.811 al 16.830	1º	
1997	16.831 al 16.837	1º	
1997	16.838 al 16.882	2º	
1997	16.883 al 16.904	2º	

(*) En la Compilacíón de «Leyes y Decretos» hasta 1929, y en el «Registro Nacional de Leyes y Decretos», a partir del Volumen correspondiente al año 1930.

(1) Decretos Leyes.

AVISOS DEL DIA

APERTURA DE SUCESIONES

MONTEVIDEO

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demas interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

VIGESIMOPRIMER TURNO

JOSEFINA MARIA SCARELA PARDO O JOSEFINA MARIA SCARELLA PARDO Y MARY OTTATI SCARELLA, (Ficha S 236/98).
HABILITACION DE FERIA JUDICIAL MAYOR.
Montevideo, 16 de diciembre de 1998.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 10064 Ene 08- Ene 21 (0001)

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

LAVORERIO CRESPI, JUAN CARLOS, (Ficha 597/98/S).
CON HABILITACION DE FERIA JUDICIAL MAYOR.
Montevideo, 10 de diciembre de 1998.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 10053 Ene 08- Ene 21 (0002)

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demas interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derecho en la sede correspondiente.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

QUINTANA SOSA, JULIAN, (Ficha 458/98).
Habilitándose la Feria Judicial Mayor para su publicación.-
Fray Bentos, 14 de diciembre de 1998.
Carmelo M. Salaberry, Actuario.
01) $ 720 10/p 10076 Ene 08- Ene 21 (0003)

PERROUX IMKEN, FRANCISCO ENRIQUE, (Ficha 500/98).
Habilitándose la Feria Judicial mayor para su publicación.
Fray Bentos, 22 de diciembre de 1998.
Carmelo M. Salaberry, Actuario.
01) $ 720 10/p 10077 Ene 08- Ene 21 (0004)

CONVOCATORIAS COMERCIALES

CIBANA S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el art. 13 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 13 de enero de 1999 a la hora 10, en el local de la calle Copernico 6009 de la ciudad de Montevideo, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.- Designacion de un Presidente para la Asamblea
2.- Consideracion de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Proyecto de Distribución de Utilidades e informe del Sindico, correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de agosto de 1998.-
3.- Designacion de un accionista para firma el acta
Se previene a los Señores Accionistas que para tomar parte de la Asamblea, es indispensable depositar sus acciones, o bien presentar un certificado de deposito bancario, según art. 16 de los Estatutos.-
Montevideo, 29 de diciembre de 1998
El Directorio.
03) $ 336 1/p 10054 Ene 08- Ene 08 (0005)

MOTOCICLO S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 2 de Febrero de 1999, a las 8:30 horas en primera convocatoria, a las 9:30 horas en segunda convocatoria, en el local social de la Avda. Sayago 1385 de la ciudad de Montevideo, para considerar el siguiente orden del día.-

ORDEN DEL DIA
1.- Estados de Situación Patrimonial y de Resultados al 30 de Setiembre de 1998
2. Memoria Anual
3. Proyecto de Distribución de Utilidades
4. Informe del Síndico
5. Designación nuevo Directorio, Síndico y remuneración del mismo
6. Designar 2 accionistas para firmar el Acta.
Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a los artículos 12 y 13 de los Estatutos Sociales, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones o recibo de depósito de las mismas, de acuerdo a las disposiciones legales, antes de la iniciación de la Asamblea, cerrándose, en ese momento el Registro de Accionistas, y que pasada una hora de la señalada por esta convocatoria, la Asamblea sesionará válidamente en segunda convocatoria con cualquier número de asistentes.
03) $ 1.260 3/p 10063 Ene 08- Ene 12 (0006)

EXPROPIACIONES

MONTEVIDEO

ENTES

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
OSE

EDICTO DE EXPROPIACION. Se hace público que el Poder Ejecutivo por Decreto del 24/11/98, ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno necesaria para la Perforación Nº 82.3.002, ubicada en la 7a. Sección Catastral del Departamento de San José, (Localidad Juan Soler), padrón No. 17.904, propiedad del Sr. Américo Almirón Galain, tiene un área de 225 m2.
El Expediente respectivo, E.98.66001.16 BK 01129, se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo No. 1275 de la ciudad de Montevideo, a efecto de lo dispuesto en la Ley No. 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citado y notificado el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante OCHO DIAS hábiles consecutivos. Montevideo, 7 de diciembre de 1998.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50024 Ene 08- Ene 19 (0007)

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
OSE

EDICTO DE EXPROPIACION. Se hace público que el Poder Ejecutivo por Decreto del 27/8/98, ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno necesaria para la instalación de una planta compacta en la Localidad Dolores, ubicada en la 3a. Sección Judicial del Departamento de Soriano,

padrón No. 10177, propiedad del Sr. Martín Ariel Díaz Do Cobo, tiene un área de 512 m2 88 cm2.
El Expediente respectivo, Nº 266022/95, se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo No. 1275 de la ciudad de Montevideo, a efecto de lo dispuesto en la Ley No. 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citado y notificado el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien. A publicarse durante OCHO DIAS hábiles consecutivos. Montevideo, 10 de diciembre de 1998.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50025 Ene 08- Ene 19 (0008)

LICITACIONES PUBLICAS

MONTEVIDEO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

M.S.P. - A.S.S.E.
S.S.A.E.- SERVICIO DE SALUD DE ASISTENCIA EXTERNA
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES
CERRO LARGO 1726 BIS
TEL 400-18-96 INT. 150 FAX: 409-17-03
CONTRATACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA EL S.S.A.E., CENTROS DE SALUD Y POLICLINICAS.

LICITACION PUBLICA Nº 1/99
APERTURA: 15/1/99
HORA: 10.00
PERIODICA, PLAZA.
El pliego puede retirarse en el S.S.A.E., Cerro Largo 1726 Bis, en la oficina de Contaduría, en el horario de 9.30 a 14.30 hs., a partir de la fecha.
Los proponentes deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado (Contaduría General de la Nación)
VALOR DEL PLIEGO: 3 Unidades Reajustables (tres Unidades Reajustables.
12) $ 294 1/p 10065 Ene 08- Ene 08 (0009)

M.S.P. A.S.S.E.
S.S.A.E.- SERVICIO DE SALUD DE ASISTENCIA EXTERNA
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES
CERRO LARGO 1726 BIS
TEL 400-18-96 INT. 150 FAX: 409-17-03
CONTRATACION DE VEHICULOS CON CHOFER.

LICITACION PUBLICA Nº 2/99
APERTURA: 18/1/99
HORA: 10.00
PERIODICA, PLAZA.
El pliego puede retirarse en el S.S.A.E., Cerro Largo 1726 Bis, en la Oficina de Contaduría, en el horario de 9.30 a 14.30 hs., a partir de la fecha.
Los proponentes deberán estar inscriptos en el Registro de Poveedores del Estado (Contaduría General de la Nación)
VALOR DEL PLIEGO: 3 Unidades Reajustables (tres Unidades Reajustables.
12) $ 294 1/p 10066 Ene 08- Ene 08 (0010)

M.S.P.-ASSE
HOSPITAL MACIEL
LICITACION PUBLICA
CONTRATO Nº 0001/99
SUMINISTRO DE ARTICULOS DE ELECTRICIDAD, SANITARIA, DE DESPENSA Y LIMPIEZA, ETC.-
APERTURA: 20/01/99
HORA: 09:00

PRIMER LLAMADO - PERIODICA PLAZA

Se llama a todas las empresas del ramo y afines a presentar cotización para brindar el suministro antes descrito, para el Hostipal Maciel según pliegos de condiciones particulares.-
LUGAR PARA CONSULTAS y RETIRO DE PLIEGOS: 25 de mayo 174 en la U.F.R.R. (Oficina de Compras) en el horario de 9 a 12 y de 14 a 15 horas.-
LUGAR PARA PAGO DE PLIEGOS:
Oficina de Recaudaciones en el horario de 8 a 12.-
LUGAR:
OFICINA DE COMPRAS DEL HOSPITAL MACIEL
DIRECCION: 25 de Mayo 174 en la U.F.R.R. (OFICINA DE COMPRAS)
LAS COTIZACIONES SE RECIBIRAN HASTA UNA HORA ANTES EL DIA DE LA APERTURA
PRECIO DEL PLIEGO: UR 3 (UNIDAD REAJUSTABLE TRES).-
Los proponentes deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado (Contaduría Gral. de la Nación.
12) (Cta. Cte.) 1/p 50034 Ene 08- Ene 08 (0011)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

FUERZA AEREA

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 1/98

Cuyo objeto es:

"CONCESION DE LA ADMINISTRACION, EXPLOTACION Y OPERACION DE LOS SERVICIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CARRASCO, "GRAL. CESAREO L. BERISSO", EN REGIMEN DE CONCESION DE OBRA PUBLICA"

Esta Dirección General comunica A LAS EMPRESAS PRECALIFICADAS que esta a la venta el pliego de la segunda etapa a partir del 4/1/99, en la Sección Compras Area Licitaciones, sita en Camino Carrasco 5519 por un monto de U$S 7.000.-, en el horario de 8:0 a 13:00.

12) (Cta. Cte.) 1/p 50005 Ene 08- Ene 08 (0012)

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
DR. "MANUEL QUINTELA"
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
DIVISION R.R.M.M.
Se llama a la siguiente LICITACION PUBLICA HC Nº 1028 - SETS VARIOS DE ALIMENTACION
PREVISION 1999 - CONSUMO SEMESTRAL - PLAZA
APERTURA: 2 de febrero de 1999.- Hora 10:00
Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de compras todos los días hábiles de 8:00 a 12:00 horas, previo pago de $ 850,00 en la Sección Pagaduría - Planta Baja.-
12) (Cta. Cte.) 1/p 50031 Ene 08- Ene 08 (0013)

SORIANO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

-LICITACION PUBLICA-
No. 02/99
REMODELACION DE PLAZA ARTIGAS DE CARDONA
Ofertas: 01/02/99, hora 10, en la Junta Local de CARDONA.-
Pliegos: Of. Notarial IMS Mercedes, Junta Local de Cardona, y Congreso de Intendentes, en Montevideo.
12) (Cta. Cte.) 1/p 50033 Ene 08- Ene 08 (0014)

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 8 de 1999
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta

Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

RODOLFO MIGUEL AGUILAR, 25 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Cno Repetto 3900/17B, y MARIELA RUTH CASTRO, 19 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cno. Repetto 3900/17 B.
14) $ 127 3/p 3 Ene 08- Ene 12 (0015)

GUSTAVO RAMON DO CANTO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Leandro Gómez 3173/2, y MARIELA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Francisco Santos 5094.
14) $ 127 3/p 6 Ene 08- Ene 12 (0016)

LEONARDO AREVALO, 26 años, soltero, ayud. arquitecto, oriental, domiciliado en Maldonado 2243/5, y MARIA LOURDES GAILLARDO, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Maldonado 2243/5.
14) $ 127 3/p 8 Ene 08- Ene 12 (0017)

CANDIDO ACOSTA, 79 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Carlos Tellier 4157, y AMELIA MICAELA TUCUNA, 77 años, viuda, enfermera, oriental, domiciliada en Carlos Tellier 4145.
14) $ 127 3/p 11 Ene 08- Ene 12 (0018)

DANIEL IGNACIO ARTIGAS, 25 años, divorciado, perito agrónomo, oriental, domiciliado en Chucarro 1018/102, y VERONICA MARIA BAEZ, 21 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Chucarro 1018/102.
14) $ 127 3/p 12 Ene 08- Ene 12 (0019)

OFICINA No. 2

BU KI KIM, 28 años, soltero, ing. automóvil, coreano, domiciliado en Cerrito 626, y FABIANA RIVERO, 21 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cerrito 626.
14) $ 127 3/p 1 Ene 08- Ene 12 (0020)

ASDRUBAL WIGNEY BARAIBAR, 65 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Rodó 1805, y MARIA APARECIDA PAZINI, 46 años, soltera, comercio, brasileña, domiciliada en Rodó 1805.
14) $ 127 3/p 9 Ene 08- Ene 12 (0021)

ANDRES RENE BRUNO, 28 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Luis Batlle Berres 374, y DAYHANA FREIRE, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Grl. Caraballo 1139/1.
14) $ 127 3/p 14 Ene 08- Ene 12 (0022)

OFICINA No. 4

HUGO DANIEL FERREIRA, 35 años, divorciado, enfermero, oriental, domiciliado en José L. Terra 2820/201, y MARIEL MERCEDES CABRERA, 29 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en José L. Terra 2820/201.
14) $ 127 3/p 10 Ene 08- Ene 12 (0023)

OFICINA No. 5

LUIS EDUARDO GALLESE, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ctan. Videla 3158, y SILVIA LILIAN PASCALE, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Messina 5675.
14) $ 127 3/p 5 Ene 08- Ene 12 (0024)

OFICINA No. 6

DIEGO RAMON MUÑIZ, 19 años, soltero, empleado, argentino C/N, domiciliado en Pasaje Corea 1332, y MARIA BEATRIZ CORDERO, 18 años, soltera, empleada, argentina C/N, domiciliada en Pasaje Corea 1332.
14) $ 127 3/p 4 Ene 08- Ene 12 (0025)

RICARDO FABIAN MERLETTI, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Francisco Simón 2038 - 3, y PATRICIA NELLY BRUN, 18 años, soltera, labores, estadounidense, domiciliada en Francisco Simón 2038 - 3.
14) $ 127 3/p 7 Ene 08- Ene 12 (0026)

OSCAR MOJOLI, 20 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Batlle y Ordóñez 1541/301, y GABRIELA LAURA GOMEZ, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Hipólito Yrigoyen 1584/301.
14) $ 127 3/p 13 Ene 08- Ene 12 (0027)

OFICINA No. 8

ALBERTO ZORRILLA de SAN MARTIN, 29 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Pedro F. Berro 1086, y SANDRA ELSA ISABEL WELKER, 32 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Pedro F. Berro 1086.
14) $ 127 3/p 2 Ene 08- Ene 12 (0028)

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ENRICO LICCIARDI solicita la inscripción de la Obra titulada "PRINCIPIO QUIEREN LAS COSAS", de la cual es Autor. Montevideo 28 de Diciembre de 1998. LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 420 10/p 10022 Ene 08- Ene 21 (0029)

MIGUEL GIMENEZ FRANCO solicita la inscripción del Programa Software denominado "CARGOIMP" del cual se declara Autor. Montevideo 30 de Diciembre de 1998. LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 420 10/p 10067 Ene 08- Ene 21 (0030)

REMATES

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDUARDO OLMEDO ALVARIZA

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de 1ra Instancia en lo Civil de 2do. Turno, dictada en autos "B.R.O.U. c/ Gutierrez Civitata Alvaro" J. Ejecutivo Ficha 834/81.- **Se hace saber que el proximo dia 11 de Febrero de 1999 a las 10 y 30 Horas en el local de la calle Zabala Nº 1328 por intermedio del Martillero Eduardo Olmedo Alvariza Mat. Nº 616 Ruc. 210340140011, asistido por la Sra. Alguacil del Juzgado, procederá al remate público con la Base de $ 162.114.-** los 2/3 del valor catastral, los siguiente inmuebles: Padrones Nº 399 fracción Nº 2 y Padrón Nº 47396 Fracción Nº 1 de la 3ra Sección Judicial del Dpto. Canelones paraje "LOS CERRILLOS" que según plano del Agr. Jacovo Shalum de Agosto 9 de 1973 inscripto en Catastro con el Nº 16530 poseen un área de 26 Há 7853 mts. con frente al S.E. de 183 mts. 58 dm. a carretera a "Parador Tajes" y al S.O. 1485 mts. 96 cts. al N.O 191 mtrs. 91 ctm. y al N.E. 1531 mts 22 ctm. SE PREVIENE: 1ro) Que el mejor postor deberá depositar el 20% de su oferta.- 2do) Que serán de cargo del comprador, la comisión del martillero, IVA Ley 16320, o sea el 4.02% y 2% respectivamente, en el acto.- 3ro) Que serán de cargo del demandado la comisión de venta del rematador e impuesto, o sea el 1,34% del precio del remate.- 4to) Que se desconoce la existencia de adeudos al B.P.S. por construcciones y por explotación agropecuaria y en caso de existir, serán de cargo del comprador, así como los que por Ley le correspondieren.- 5to) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición en la Actuaría del Juzgado calle 25 de Mayo Nº 523 Piso 2do. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- En Montevideo, 23 de Diciembre de 1998.- SE HABILITO LA FERIA JUDICIAL MAYOR A LOS EFECTOS DE LAS PUBLICACIONES. Esc. Ma. Luisa Levrero, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 1.620 5/p 10082 Ene 08- Ene 14 (0031)

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ARACHANA S.R.L.

No 2536 Fo 3781
Socios: Gustavo Pérez, Gabriela Greenwood, Virginia Fernández, Raphael Correa
$ 100.000
Cuotas: 100

Administrador: Gustavo Pérez
Plazo: tres años
Domicilio: Melo
Objeto: Purificación, gasificado y venta de agua.
22) $ 494 1/p 10017 Ene 08- Ene 08 (0032)

FICEL S.R.L.

Denominación: Ficel S.R.L.
Socios: María Graciela y Marcela Lorenzo Guntín.
Capital: $ 50.000 en 10 cuotas.
Objeto: Prestación de servicios médicos en la especialidad de Fisiatría y anexos.
Plazo: 30 años.
Administración: María Graciela Lorenzo Guntín.
Sede: Remigio Castellanos 658 Melo
Inscripción Registro de Comercio: Nº 2535 Fº 3780 Lº 4.
22) $ 988 1/p 10018 Ene 08- Ene 08 (0033)

DALDAN LTDA.
Cesión de Cuotas Sociales y Modificaciones.

CONTRATO: 30/11/98
INSCRIPCION: Nº 2609 Fº 3869 Lº 4.
CEDENTES: Rebeca Stolovich Wysokikamien (7 cuotas) y Eduardo Simón Bartfeld Margolis (49 cuotas).
CESIONARIO: Tabaré Pérez Banfi
PLAZO: 30 años a partir del 1/5/98
CAPITAL: $ 17.780.
ADMINISTRACION: Cualquier socio indistintamente.
22) $ 741 1/p 10052 Ene 08- Ene 08 (0034)

P&A CONSULTORES S.R.L.

Contrato: 02/12/98
Inscripción Nº 2464 Fº 3117 Lº 3
Socios: P&A CONSULTORES S.A. (98 cuotas) y LUIS ANGEL VALCARCE DIEZ (2 cuotas)
Capital: $ 12700
Administración: Luis Angel Valcarce Díez
Domicilio: Montevideo
Plazo: 30 años
Objeto: consultoría jurídica, tributaria, económica, financiera, de propiedad industrial o intelectual, de comercio exterior, laboral, inmobiliaria y mobiliaria. Inversiones en títulos, bonos, metales preciosos, monedas, acciones, cédulas, debentures, letras y documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos. Operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. Explotación de marcas, patentes y afines. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles.
22) $ 1.482 1/p 10055 Ene 08- Ene 08 (0035)

PRADIS LTDA.

CONTRATO 8/7/98
SOCIOS RICHARD FERNANDO PEÑA MEDEROS
ALVARO GERARDO PESSINA SCHIAVO
CAPITAL 11.500 $
CUOTAS 1.150 $ C/U
ADMINISTRACION INDISTINTA
PLAZO 2 AÑOS PRORROGABLE
OBJETO COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
DOMICILIO MONTEVIDEO
INSCRIPCION Nº 1576 Fº 2495 Lº 4.
22) $ 741 1/p 10056 Ene 08- Ene 08 (0036)

JUANPI S.R.L.

Contrato: 30/10/98
Inscripción: Nro. 2322, Fo. 3500, Lo. 4.
Socios: Fernandez Javier, Fernandez Luis.
Objeto: Garages para Automotores a Pensión.
Capital: $ 20.000.- Cuotas 20.
Administración: Javier Fernandez.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 494 1/p 10057 Ene 08- Ene 08 (0037)

CASA ANSELMO S.R.L.
CESION DE CUOTAS

Contrato: 30/10/98 en Mdeo.
Inscripción: Nº 2213 Fº 2784 Lº 3
Cedente: Julio Ramón BRITO PEREZ
Cesionario: Sergio CHAGAS HERNANDEZ
Cuotas: 50
Administración: Anselmo Iván CHAGAS NOBLE
Sergio CHAGAS HERNANDEZ, indistintamente.
22) $ 741 1/p 10058 Ene 08- Ene 08 (0038)

BALIN S.R.L
CESION DE CUOTA SOCIAL Y MODIFICACION

Contrato: 1/10/98
Inscripción: No. 2660 Fo. 3948 del Lo. 4
CEDENTE: ALEJANDRO BORENSZTEIN (50 CUOTAS SOCIALES)
CESIONARIO: ROSA DOUEK TUSSIE (50 CUOTAS SOCIALES)
MODIFICACION: ADMINISTRACION EXCLUSIVA LUIS MARTIN JAFIF DOUCK.
22) $ 741 1/p 10068 Ene 08- Ene 08 (0039)

UNIVERSITAS S.R.L.
Cesión de cuota social

Montevideo 17/08/98
REGISTRO: Nº 2514 Fº 3752 Lº 4
CEDENTES: Andrés Roberto IGLESIAS
Mónica CARDOZO REPETTO (14 cuotas)
CESIONARIOS: Enrique LIPATIN
Jorge FERNANDEZ BAUBETA (14 cuotas).
22) $ 494 1/p 10069 Ene 08- Ene 08 (0040)

AUREMA S.R.L.
Cesión - Modificación

Contrato: 4 diciembre 1998
Inscripción: No. 2543 Fo. 3218 Lo. 3
Cedente: VERONICA CECILIA REYES NEGRI (Totalidad)
Cesionaria: Luisa Renee Mannise Otormin
Administración: Silvana Judith Mannise Otormin.
22) $ 494 1/p 10070 Ene 08- Ene 08 (0041)

"PANADERIA AGUALADA LTDA"
CESION DE CUOTAS

Contrato: 28/11/98
Inscripción: No. 2454, Fo. 3678, Lo. 4
Cedentes: MANUEL LOPEZ NEGREIRA y RAUL PORTEIRO GOMEZ (100 cuotas)
Cesionarios: SERGIO FERNANDO MALFARA LACOPO (50 cuotas)
y VIVIANA EMILIA DIAZ CRUDO (50 cuotas).
22) $ 741 1/p 10071 Ene 08- Ene 08 (0042)

"T y V S.R.L."
CESION DE CUOTAS

Contrato: 28/11/98
Inscripción: No. 2453, Fo. 3677, Lo. 4
Cedentes: JOSE TASENDE VAZQUEZ y MARIA ISABEL VAZQUEZ ARAUJO (100 cuotas)
Cesionarios: MIGUEL MALFARA IOZZO (50 cuotas)
y ELENA MARTINEZ DURAN (50 cuotas)
Modificación: Administración indistinta.
22) $ 741 1/p 10072 Ene 08- Ene 08 (0043)

DUNA'S S.R.L.

Fecha 8.12.98
Inscripción: No. 2583 Fo. 3838 Lo. 4.
Socios: Mirta Nora ROMERO DURAN y Norma Mirtha DURAN HOSPITALECHE (99 y 1 cuotas respectivamente.)
Capital: $ 12.700.
Objeto: Compra, venta y distribución de productos chacinados y afines.
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo
Administración: Mirta Nora ROMERO DURAN.
22) $ 741 1/p 10073 Ene 08- Ene 08 (0044)

"DIMARNI LTDA."
Cesión

Contrato: 28.7.98
Inscripción: No. 1482 - Fo. 1865 - Lo. 3
Diana Pérez Reggiardo cedió todas sus cuotas sociales a Sandra Jeroian.
22) $ 741 1/p 10079 Ene 08- Ene 08 (0045)

"QUIFAR LTDA."
CESION DE CUOTAS

Contrato: 27 noviembre 1997
Inscripto: Nº 1885 Fo. 2475 Lo. 1
Cedente: Elsa Elida ANNONI DENICOLA (20)
Cesionario: Jorge Aurelio ESPOSITO ACOSTA (20)
Administración: Beatriz Arroqui.
22) $ 494 1/p 45509 Ene 08- Ene 08 (0046)

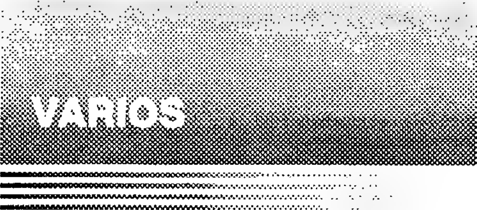


MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acta Nº U 3618 Montevideo 1 de Julio de 1998 con esta fecha, Luis Achard Algorta

de Uruguay solicita patente de Modelo Utilidad para YERBERA NUTRIA (DISPENSADOR DE YERBA. y de acuerdo con la Ley Nº 14.549, se ordena esta publicación.
LA DIRECCION.
24) $ 945 10/p 45367 Ene 08- Ene 21 (0047)



MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE HIDROGRAFIA

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de Paulo y Alexandre Caye para aprobar un represamiento que embalsará las aguas de la Cañada Santa Rosa, que aporta aguas a la Cañada de las Pajas, tributaria del Río Yaguarón, en la cuenca de la Laguna Merín, con destino al riego de cultivos de arroz. El dique de la represa se ubicará sobre los padrones No. 13350 y 3609, su embalse afecta a parte de los padrones Nos. 13350, 3609, 9067, 3806, 10500 y 8262, todos de la 3ra. Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo. Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 20 de enero de 1999 a las 9 horas en la oficina de la Dirección Nacional de Hidrografía en la ciudad de Río Branco, sita en la calle Felipe Ferreiro 409, de dicha ciudad. Ing. Agr. RAFAEL ROBATTO. JEFE REGIONAL CERRO LARGO.
27) $ 1 134 3/p 10021 Ene 08- Ene 12 (0048)

BANCOS



Banco Central del Uruguay

**** MESA DE NEGOCIACIONES ****
CAMBIOS Y ARBITRAJES
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1998

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS			
ALEMANIA	MARCOS ALEMANES	0300		1,676900
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		1,000000
BRASIL	REAL	1000		1,208000
ESPAÑA	PESETAS	2100		142,600000
FRANCIA	FRANCO FRANCES	2600		5,624100
INGLATERRA	LIBRAS ESTERLIN.	2700	U$S	1,656400
ITALIA	LIRAS	3500		1.659,600000
JAPON	YENS	3600		113,370000
SUIZA	FRANCOS SUIZOS	5900		1,381400
	COTIZACIONES INTERBANCARIAS			
			COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$ 10,790	10,800
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$ 8,620	8,760
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$ 10,815	10,818
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$ 10,817	10,818
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO.BCU	2223	$ 10,817	10,818

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A LA OFICINA DE INFORMACION TELEFAX: 900.38.44.
27) (Cta. Cte.) 1/p 50032 Ene 08- Ene 08 (0050)

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay en sesión de fecha 29 de diciembre de 1998 adoptó la siguiente Resolución:
Asígnase funciones en la Organización a partir del 1º de enero de 1999 a los funcionarios que se detallan a continuación y en los puestos que se indican en cada caso.
1) Funciones de GERENTE 1 (GEPU 55)
PUESTO RECIBO NOMBRE
Agropecuaria - Gte. Operaciones Agro 24471 Luis GAULLI
Agropecuaria - Gte. Coordinador Agro A (Litoral) 18909 Juan VIRE D'ANDREA
Agropecuaria - Gte. Coordinador Agro A (Este) 21572 Hebert DIAZ BELLO
Minorista - Gte. Operaciones 24681 Carlos JASIDAKIS
Minorista - Gte. Coordinador Minorista A (Agencias) 27768 Fernando BONILLA
Minorista - Gte. Apoyo Comercial Minorista 21893 Gregorio ARSLANIAN
Minorista - Ventas Externas - Gte. Ventas 31663 Ruben PICCO BO
Minorista - Crédito Minorista - Gte. Crédito Parametrizado 23295 Juan DUPONT
Minorista - Gte. Coordinador Minorista A (Centro) 22306 Luis DIANA
Minorista - Gte. Coordinador Minorista A (Este) 21908 Eden SALDANHA
Crédito Social - Suscripción - Gte. Crédito Parametrizado 21426 Tomás ALONZO
Crédito Social - DPP - Gte. Crédito Parametrizado 22260 Enrique ALVAREZ
Servicios Generales - Gte. Logística y Abastecimientos 30516 José PEREYRA CUELLO
Tecnología y Operaciones - Gte. Operaciones 22247 Enrique SCHINCA
Recursos Humanos - Gte. Personal 19001 José BRASSESCO
Recursos Humanos - Gte. Planificación y Políticas 32028 Pablo MARTINEZ
2) En consecuencia se dispone el ascenso a Gerente GEPU 55 a los funcionarios del numeral 1.
3) Funciones de GERENTE 2 (GEPU 50)
PUESTO RECIBO NOMBRE
Seguridad Bancaria - Gte. Instrucción de Sumarios 23908 Walter PERDOMO
Minorista - Gte. Coordinador Minorista B (Este) 27686 Cosme IROLDI
Minorista - Gte. Coordinador Minorista B (Litoral) 23585 Julio MARTINEZ
Tecnología y Operaciones - Gte. Informática 28237 Milton SERENA
(Sec. Gral. RRHH y Serv. Generales)
Comunicación Institucional - Gte. Publicidad 36786 Cristian MANEIRO
4) En consecuencia se dispone el ascenso a Subgerente GEPU 50 a los funcionarios del numeral 3.
5) Funciones de GERENTE 1 (GEPU 55)
Tecnología y Oper. - Tecnología - Gte. Area Tecnológica 45827 Ana OYARBIDE
Planif. Estratégica y Financ. - Gte. Coordinador Marketing 46171 Rosana ODIZZIO
6) Funciones de GERENTE 2 (GEPU 50)

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

PUERTO DE MONTEVIDEO
ASESORIA NOTARIAL

Se hace público que PLAZA FUERTE S.A. se presentó ante la Administración Nacional de Puertos, solicitando un permiso de ocupación en el Depósito Nº 22 del Puerto de Montevideo, el que se otorgará por el plazo de 6 meses, de conformidad con lo establecido en el Decreto 412/92 (artículo 51). Los interesados deben presentarse por escrito en la Unidad Reguladora de Trámites, de la A.N.P., ubicada en Planta Baja del Edificio Sede, en el horario de 9:30 a 16:30, dentro de los 10 días corridos, contados a partir de la última publicación. (expediente 982884). Esc. ALICIA CARNELLI. JEFA DE ASESORIA NOTARIAL. TECNICO IV.
27) (Cta. Cte.) 1/p 50004 Ene 08- Ene 08 (0049)

Comunicación Institucional - Gte. Relaciones Públicas 46299 Silvia RANGUIS
7) Funciones de GERENTE 3 (GEPU 46) Comunicación Institucional - Gte. Comunicación Interna 45746 Pedro CASTRO
8) Habilítase a liquidarles provisoriamente a partir del 1ro. de enero de 1999 la diferencia salarial entre sus actuales remuneraciones y las que correspondan al Grado E.P.U. que se indica en cada caso, a los funcionarios que se mencionan en los numerales 5, 6 y 7.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50002 Ene 08- Ene 12 (0051)

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

FACULTAD DE MEDICINA HOSPITAL DE CLINICAS "DR. MANUEL QUINTELA" MONTEVIDEO - URUGUAY

EL CONSEJO EJECUTIVO DELEGADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1998, ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCION:
8.
(Exp. 6028/98) - Atento a lo propuesto por la Comisión Directiva del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" y a lo informado por la Dirección General de Personal, no acceder a la solicitud de reingreso como funcionario de la Universidad de la República formulada por el Sr. Obelar Farías Gula, notificando al interesado de la presente resolución, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1900/98. (7 en 7)
Vuelva al Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela".
27) (Cta. Cte.) 1/p 50028 Ene 08- Ene 08 (0052)

FACULTAD DE MEDICINA HOSPITAL DE CLINICAS "DR. MANUEL QUINTELA" MONTEVIDEO - URUGUAY

EL CONSEJO EJECUTIVO DELEGADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1998, ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCION:
16.
(Exp. 5702/98) - Atento a lo propuesto por la Comisión Directiva del Hospital de Cliinicas "Dr. Manuel Quintela" y a lo informado por la Dirección GEneral de Personal, no acceder a la solicitud de reingreso como funcionario de la Universidad de la República formulada por el Sr. Julio Hernández Danta, notificando al interesado de la presente resolución, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1795/98. (7 en 7)
Vuelva al Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela".
27) (Cta. Cte.) 1/p 50029 Ene 08- Ene 08 (0053)

FACULTAD DE MEDICINA HOSPITAL DE CLINICAS "DR. MANUEL QUINTELA" MONTEVIDEO - URUGUAY

EL CONSEJO EJECUTIVO DELEGADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1998, ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCION:
9.
(Exp. 6031/98) - Atento a lo propuesto por la Comisión Directiva del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" y a lo informado por la Dirección General de Personal, no acceder a la solicitud de reingreso como funcionaria de la Universidad de la República formulada por la Sra. Silvana Poses Acevedo, notificando a la interesada de la presente resolución, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1901/98. (7 en 7)
Vuelva al Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela".
27) (Cta. Cte.) 1/p 50030 Ene 08- Ene 08 (0054)



GROVER S.A.

OBJETO: A) Industrializar y comercializar mercaderías, arrendamiento de obra y servicios, en los ramos y anexos de, alimentación, automotriz, carne, caucho, combustibles, cuero, electrotecnia, forestación, frutos del país, hotelería, imprenta, informática, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, óptica, papel, prensa, propaganda, química, radio, tabaco, textil, transporte de personas, cosas y semovientes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria; B) Explotación agropecuaria; C) Importaciones, exportaciones, consignaciones, representaciones y comisiones; D) Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. E) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Montevideo. 100 años. $ 800.000. INSCRIPCION: 04/12/98, 3062, 3580, 1.
28) $ 1.482 1/p 10010 Ene 08- Ene 08 (0055)

A.S.D.S. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A.

OBJETO: La sociedad tiene por objeto exclusivo la administración de Fondos de Inversión de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 16.774. Montevideo. 100 años. $ 2.000.000. INSCRIPCION: 16/12/98, 3021, 3561, 2.
28) $ 741 1/p 10011 Ene 08- Ene 08 (0056)

MIGUELETE S.A.
Artículos 290 - 294 - 362 Ley 16.060

Se informa que la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 23 de diciembre 1998 resolvió reducir el capital social en la suma de $ 13.500.
La documentación correspondiente estará a disposición de los interesados en Zabala 1379 Piso 5 Oficina 21, en horario de oficina.
28) $ 7.410 10/p 10061 Ene 08- Ene 21 (0057)

FINANCIARE GRAND CHAMP S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos; Operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes; Operaciones comerciales e industriales en los ramos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, extractivas, hotelería, informática, madera, papel, química, servicios profesionales, transporte, turismo, vestimenta, constitución, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, operaciones con bienes inmuebles. En el país, podrá efectuar actividades permitidas por la ley 11.073. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 04/12/98, 3053, 3570, 1.
28) $ 1.235 1/p 10012 Ene 08- Ene 08 (0058)

FINANCIERA SANT GINES S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos; Operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes; Operaciones comerciales e industriales en los ramos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, extractivas, hotelería, informática, madera, papel, química, servicios profesionales, transporte, turismo, vestimenta, constitución, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, operaciones con bienes inmuebles. En el país, podrá efectuar actividades permitidas por la ley 11.073. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 04/12/98, 3058, 3575, 1.
28) $ 1.235 1/p 10013 Ene 08- Ene 08 (0059)

WHITECOURT CORPORATION S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos; Operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes; Operaciones comerciales e industriales en los ramos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, extractivas, hotelería, informática, madera, papel, química, servicios profesionales, transporte, turismo, vestimenta, constitución, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, operaciones con bienes inmuebles. En el país, podrá efectuar actividades permitidas por la ley 11.073. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 04/12/98, 3059, 3576, 1.
28) $ 1.235 1/p 10014 Ene 08- Ene 08 (0060)

GLADESVILLE TRADE S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos; Operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes; Operaciones comerciales e industriales en los ramos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, extractivas, hotelería, informática, madera, papel, química, servicios

profesionales, transporte, turismo, vestimenta, constitución, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, operaciones con bienes inmuebles. En el país, podrá efectuar actividades permitidas por la ley 11.073. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 04/12/98, 3060, 3577, 1.
28) $ 1.235 1/p 10015 Ene 08- Ene 08 (0061)

PET'S S.A.

Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Capital: $ 600.000.-
Objeto: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de bienes obra y servicios, en los ramos y anexos: de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deporte, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería e instalaciones sanitarias públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia. D) Forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados, cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. e) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Inscripción: No. 3138 Fo. 3697 Lo. 1.
28) $ 2.717 1/p 10074 Ene 08- Ene 08 (0062)

BARKEY S.A.

Objeto: A) Industrializar, comercializar mercaderías, obras y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, automotriz, bar, bazar, carne, caucho, construcción y subsidiarios, comunicaciones, combustibles, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrotecnia, electrodomésticos, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, forestación, fotografía, frutos del país, hotelería, imprenta, informática, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, textil, transporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta y vidrio; B) importaciones, exportaciones, consignaciones, representaciones y comisiones; C) Toda clase de operaciones con bienes inmuebles permitidos legalmente. Montevideo. 100 años. $ 1.200.000. INSCRIPCION: 04/12/98, 3061, 3579, 1.
28) $ 1.482 1/p 10008 Ene 08- Ene 08 (0063)

RIPEX S.A.

Objeto: A) Industrializar, comercializar mercaderías, obras y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, automotriz, bar, bazar, carne, caucho, construcción y subsidiarios, comunicaciones, combustibles, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrotecnia, electrodomésticos, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, forestación, fotografía, frutos del país, hotelería, imprenta, informática, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, textil, transporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta y vidrio; B) importaciones, exportaciones, consignaciones, representaciones y comisiones; C) Toda clase de operaciones con bienes inmuebles permitidos legalmente. Montevideo. 100 años. $ 1.200.000. INSCRIPCION: 02/12/98, 2853, 3336, 2.
28) $ 1.482 1/p 10009 Ene 08- Ene 08 (0064)

NULLREY COMPANY S.A.

U$S 500.000.-
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/98, 3219, 3798, 1.
28) $ 1.482 1/p 10027 Ene 08- Ene 08 (0065)

NALLMORE COMPANY S.A.

U$S 500.000.-
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/98, 3220, 3799, 1.
28) $ 1.482 1/p 10028 Ene 08- Ene 08 (0066)

MELLFREY COMPANY S.A.

U$S 100.000.-
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/98, 3221, 3800, 1.
28) $ 1.482 1/p 10029 Ene 08- Ene 08 (0067)

NARHILL COMPANY S.A.

U$S 100.000.-
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/98, 3222, 3801, 1.
28) $ 1.482 1/p 10030 Ene 08- Ene 08 (0068)

LINTHER COMPANY S.A.

U$S 100.000.-
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil,

transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/98, 3223, 3802, 1.
28) $ 1.482 1/p 10031 Ene 08- Ene 08 (0069)

DULLSEY COMPANY S.A.

U$S 500.000.-
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/98, 3224, 3803, 1.
28) $ 1.482 1 p 10032 Ene 08- Ene 08 (0070)

BOORNELL COMPANY S.A.

U$S 100.000.-
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/98, 3225, 3804, 1.
28) $ 1.482 1/p 10033 Ene 08- Ene 08 (0071)

DON BERNARDO S.A.

U$S 100.000.-
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/98, 3218, 3797, 1.
28) $ 1.482 1/p 10034 Ene 08- Ene 08 (0072)

HARMILL TRADE S.A.

U$S 100.000.-
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/98, 3226, 3805, 1.
28) $ 1.482 1/p 10035 Ene 08- Ene 08 (0073)

DARVILLE INVEST. S.A.

U$S 100.000.-
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/98, 3227, 3806, 1.
28) $ 1.482 1/p 10036 Ene 08- Ene 08 (0074)

TEYDELL GROUP S.A.

U$S 500.000.-
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/98, 3228, 3807, 1.
28) $ 1.482 1/p 10037 Ene 08- Ene 08 (0075)

SHENELL GROUP S.A.

U$S 100.000.-
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/98, 3229, 3808, 1.
28) $ 1.482 1/p 10038 Ene 08- Ene 08 (0076)

SHELOND GROUP S.A.

U$S 100.000.-
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/98, 3230, 3809, 1.
28) $ 1.482 1/p 10039 Ene 08- Ene 08 (0077)

HILLOW GROUP S.A.

U$S 500.000.-
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, repre-

sentaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/98, 3231, 3810, 1.
28) $ 1.482 1/p 10040 Ene 08- Ene 08 (0078)

HALLSEY GROUP S.A.

U$S 100.000.-
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/98, 3232, 3811, 1.
28) $ 1.482 1/p 10041 Ene 08- Ene 08 (0079)

WEELEND CORP. S.A.

U$S 100.000.-
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/98, 3233, 3812, 1.
28) $ 1.482 1/p 10042 Ene 08- Ene 08 (0080)

MAXDELL CORP. S.A.

U$S 500.000.-
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/98, 3234, 3813, 1.
28) $ 1.482 1/p 10043 Ene 08- Ene 08 (0081)

SULLREY CORP. S.A.

U$S 100.000.-
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/98, 3235, 3814, 1.
28) $ 1.482 1/p 10044 Ene 08- Ene 08 (0082)

SHALWAY CORP. S.A.

U$S 100.000.-
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/98, 3236, 3815, 1.
28) $ 1.482 1/p 10045 Ene 08- Ene 08 (0083)

SHALLMAN CORP. S.A.

U$S 100.000.-
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/98, 3237, 3816, 1.
28) $ 1.482 1/p 10046 Ene 08- Ene 08 (0084)

RILLSON CORP. S.A.

U$S 100.000.-
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/98, 3238, 3817, 1.
28) $ 1.482 1/p 10047 Ene 08- Ene 08 (0085)

RICKSELL CORP. S.A.

U$S 100.000.-
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/98, 3239, 3818, 1.
28) $ 1.482 1/p 10048 Ene 08- Ene 08 (0086)

RICKMELL CORP. S.A.

U$S 100.000.-
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/98, 3240, 3819, 1.
28) $ 1.482 1/p 10049 Ene 08- Ene 08 (0087)

RESTALL CORP. S.A.

U$S 500.000.-
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/98, 3241, 3820, 1.
28) $ 1.482 1/p 10050 Ene 08- Ene 08 (0088)

MENSELL CORP. S.A.

U$S 500.000.-
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/98, 3242, 3821, 1.
28) $ 1.482 1/p 10051 Ene 08- Ene 08 (0089)

RAPHAELSON INV. S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 02/12/98, 2854, 3337, 2.
28) $ 1.482 1/p 10002 Ene 08- Ene 08 (0090)

TRANS NATIONAL INV. S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 04/12/98, 3054, 3571, 1.
28) $ 1.482 1/p 10003 Ene 08- Ene 08 (0091)

RING ROAD S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 04/12/98, 3055, 3572, 1.
28) $ 1.482 1/p 10004 Ene 08- Ene 08 (0092)

SUN & SUN S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 04/12/98, 3056, 3573, 1.
28) $ 1.482 1/p 10005 Ene 08- Ene 08 (0093)

MYLESTONE FINANCE S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 04/12/98, 3057, 3574, 1.
28) $ 1.482 1/p 10006 Ene 08- Ene 08 (0094)

BORDEAUX CORP. S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 02/12/98, 2855, 3338, 2.
28) $ 1.482 1/p 10007 Ene 08- Ene 08 (0095)



REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS

DIARIO OFICIAL

TARIFA VIGENTE A PARTIR DEL 1º/8/997

TOMOS EN RUSTICA:

Año	1er. Semestre $	Tomos	2do. Semestre $	Tomos
1970	168,00	1	168,00	1
1971	156,00	1	168,00	1
1972	168,00	1	168,00	1
1973	----	-	168,00	1
1980	----	-	277,00	2
1981	277,00	1	277,00	1
1982	277,00	1	326,00	2
1983	303,00	1	303,00	1
1984	328,00	1	328,00	1
1985	328,00	1	458,00	2
1986	406,00	1	485,00	1
1987	422,00	1	847,00	2
1988	422,00	1	847,00	2
1989	505,00	1	488,00	1
1990	582,00	1	710,00	1
1991	422,00	1	533,00	1
1991	(Addenda)	1	388,00	1
1992	533,00	1	582,00	1
1993	533,00	1	533,00	1
1994	534,00	1	1.012,00	2
1995	589,00	1	650,00	1

TOMOS ENCUADERNADOS:

Año	1er. Semestre $	Tomos	2do. Semestre $	Tomos
1971	221,00	1	221,00	1
1972	221,00	1	221,00	1
1973	221,00	1	221,00	2
1980	----	-	343,00	2
1981	343,00	1	343,00	2
1982	343,00	1	407,00	2
1983	379,00	1	379,00	1
1984	407,00	1	407,00	1
1985	407,00	1	606,00	2
1986	456,00	1	557,00	1
1987	533,00	1	1.064,00	2
1988	533,00	1	1.064,00	2
1989	582,00	1	610,00	1
1990	659,00	1	798,00	1
1991	520,00	1	610,00	2
1991	(Addenda)	1	438,00	1
1992	610,00	1	659,00	1
1993	610,00	1	606,00	1
1994	613,00	1	1.183,00	2
1995	673,00	1	750,00	1
1996	800,00	1	880,00	2
1997	920,00	2	980,00	2